








Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 25 de Enero de 2017

Índice

-  **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
-  **AYUNTAMIENTOS**
-  **FE DE ERRATAS**

TOMO CLIV
NÚMERO
11

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 229. LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DECLARA ABIERTO SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 4

DECRETO NÚM. 233. LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. 5



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 6-12

▪ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, RESPECTO DEL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2016. 13-51



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN.

DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA, AVISO DE FALLO DE DIVERSAS LICITACIONES 52



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado

**AYUNTAMIENTOS.**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017, SE APRUEBA REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GALEANA, N.L. 53-83

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO EN EL QUE SE DELEGA EN EL CONTADOR PÚBLICO ENCARNACIÓN PORFIRIO RAMONES SALDAÑA, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA, Y EN EL LICENCIADO RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, COORDINADOR DE NORMATIVIDAD, TRANSPARENCIA Y CUENTA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. 84-85

**FE DE ERRATAS.**

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LAS DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA; AL DECRETO NÚMERO 172 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 158-III DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016. 86-87

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LAS DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA; AL DECRETO NÚMERO 184 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 167-III DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016. 88-89

FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LAS DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA; AL DECRETO NÚMERO 199 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 167-IV DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016. 90-92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 229

Artículo Único.- La Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, declara abierto su Octavo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Receso del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ,

Decreto Núm. 229 expedido por la LXXIV Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 233

Artículo Único.- La Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, clausura hoy su Octavo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del receso del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, volviendo a sus funciones la Diputación Permanente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

Decreto Núm. 233 expedido por la LXXIV Legislatura

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DIVERSOS 2, 4, 5, 8, 14, 18 FRACCIONES I, II, III, XII y XIV; 19 BIS, 20, 21 31 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 28 de febrero de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el "Decreto por el que se constituye el Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Administración Pública del Estado de Nuevo León", cuyo objeto es constituir un órgano de naturaleza consultiva, de análisis y propositivo, que coadyuve con la Contraloría y Transparencia Gubernamental en la formulación de políticas públicas y la ejecución de los programas de la administración pública para la transparencia, el acceso a la información pública, protección de información confidencial, de datos personales y la rendición de cuentas, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 señala, como eje estratégico del trabajo gubernamental de la presente administración, un gobierno eficaz y transparente. Al respecto, para la consecución del objetivo de garantizar la transparencia en el quehacer público, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, establece como estrategia fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Para este propósito, señala como líneas de acción las siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema integral que asegure a la ciudadanía el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y a la rendición de cuentas.
- II. Fiscalizar la ejecución de los recursos públicos del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- III. Fortalecer la estructura y funcionamiento de los órganos de control interno institucional.
- IV. Adecuar el marco jurídico, a fin de fortalecer la transparencia y la efectiva rendición de cuentas, así como ejercer acciones sancionatorias en los casos correspondientes.

TERCERO. Que el 29 de febrero de 2016, el Ejecutivo a mi cargo publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Reestructura Organizacional de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con el fin de efectuar una reorganización gubernamental conforme a las acciones y lineamientos plasmados en dicho documento y así ofrecer a la ciudadanía un gobierno eficaz, eficiente y transparente.

CUARTO. Que el pasado 6 de abril del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto No. 099, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, misma que contempla una redistribución de atribuciones de diversas dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que en fecha 1 de julio del presente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de nuevo León, en la que se contemplan nuevas figuras en materia de acceso a la información, tales como las Unidades de Transparencia y los Comités de Transparencia.

SEXTO. Que como consecuencia de dicha reforma, así como de las modificaciones anteriores que se han llevado a cabo a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, resulta necesaria la creación de un nuevo Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información, que incluya a las actuales dependencias que integran la Administración Pública, conformado por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Secretaría de Administración.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el presente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DECRETO
POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA
LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se constituye el Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo "el Comité", como un órgano de naturaleza consultiva, de análisis y propositivo, que tendrá por objeto coadyuvar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental en la formulación de políticas públicas y la ejecución de los programas de la administración pública para la transparencia, el acceso a la información pública, protección de información confidencial, de datos personales y la rendición de cuentas, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo "la Ley".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité estará integrado por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que lo presidirá y por las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;
- c) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y
- d) Secretaría de Administración;

Las dependencias señaladas podrán designar a uno o varios representantes, conforme a su estructura funcional, cuidando en todo momento la integración de un grupo interdisciplinario, con profesionales del derecho y de las áreas de administración, finanzas, comunicación social e informática.

ARTÍCULO TERCERO. Los representantes que designen los titulares de las dependencias a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto deberán tener conocimientos comprobados en materia de transparencia o tener nivel de director o superior y asistirán, invariablemente, a cada una de las sesiones del Comité, pudiendo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

excepcionalmente, designar un representante para una sesión en específico, previa autorización del titular de la dependencia.

A las sesiones del Comité podrán asistir las personas o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de instituciones y organismos públicos o de la sociedad civil, que hayan sido expresamente invitados por la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que en razón de sus funciones u objeto puedan coadyuvar en las funciones del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. El Titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los titulares de las dependencias y entidades, podrán someter a consulta del Comité los asuntos que en la materia considere pertinentes, sin perjuicio de las obligaciones que les imponga el marco legislativo de la materia.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como coadyuvante de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el análisis, propuesta y ejecución de las políticas públicas, planes y programas orientados a generar, fomentar y fortalecer los procesos administrativos para que la gestión pública y la información que se produzca, se ponga al alcance de la sociedad de manera sencilla, clara y oportuna, así como para el registro y protección de datos personales y otra información confidencial, con estricto cumplimiento de la Ley;
- II. Atender las consultas que se sometan a su conocimiento;
- III. Asesorar a los enlaces de información, responsables de las Unidades de Transparencia y miembros de los Comités de Transparencia en la resolución de cualquier duda relacionada con el cumplimiento de la Ley;
- IV. Proponer al titular de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la emisión y aplicación de criterios y lineamientos para las dependencias, entidades y tribunales administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de la Ley;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- V. Recomendar acciones en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, que tiendan a hacer más eficiente el trámite de las solicitudes de información o de trámites relacionados con la protección o modificación de datos personales;
- VI. Participar, proponer y coadyuvar con la Contraloría y Transparencia Gubernamental en la realización de congresos, cursos, talleres, seminarios y demás eventos orientados al fomento y difusión de la cultura de la transparencia, gobierno abierto, la legalidad y la rendición de cuentas, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos que fungen como enlaces de Información, responsables de Unidades de Transparencia y miembros de los Comités de Transparencia, de la Administración Pública;
- VII. Integrar subcomités para la atención de asuntos específicos;
- VIII. Proponer a la Contraloría y Transparencia Gubernamental las acciones institucionales para coordinarse con otras instancias públicas, privadas y sociales, nacionales o internacionales, para fomentar y fortalecer los programas y acciones en materia de fomento a la cultura de la transparencia, gobierno abierto, la legalidad y la rendición de cuentas;
- IX. Coadyuvar en la revisión del marco legislativo que rige el acceso a la información y protección de datos personales, con el objeto de proponer las modificaciones que resulten necesarias, para facilitar los procesos de transparencia y rendición de cuentas;
- X. Recomendar a la Contraloría y Transparencia Gubernamental la aplicación de indicadores de gestión de los enlaces de Transparencia y de Información, para evaluar el grado de cumplimiento de la ley ;
- XI. Las demás que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité sesionará mensualmente, sin perjuicio de realizar las sesiones extraordinarias que instruya el Ejecutivo del Estado o solicite la Contraloría y Transparencia Gubernamental.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá someter a consulta del Comité los asuntos que en la materia considere pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones y facultades de otras dependencias, entidades u organismos.

ARTÍCULO OCTAVO. En los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se faculta a la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para resolver los casos no previstos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Decreto de fecha 26 de enero de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de febrero de 2010.

Dado en el Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su capital, el día 15 de noviembre de 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

6



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

EL C. COORDINADOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO

FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

LA C. CONTRALORA GENERAL DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL

NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ

Esta hoja de firmas 777 corresponde al Decreto por el que se constituye el Comité Interinstitucional para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, de fecha 15 de noviembre de 2016.

DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

En los términos del numeral 5, fracción II, del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y de acuerdo al artículo 19, antepenúltimo y penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; se acuerda dar a conocer las fechas de pago de participaciones federales y estatales a Municipios, los montos efectivamente pagados, las fórmulas y las variables utilizadas para su cálculo y distribución, así como las memorias de cálculo respecto del **cuarto trimestre** del año 2016, como sigue:

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Fechas de pago:

MES	FECHA DE PAGO
Octubre	28 de octubre de 2016
Noviembre	30 de noviembre de 2016
Diciembre	29 de diciembre de 2016

Distribución de Participaciones Federales Período Octubre, Noviembre y Diciembre 2016

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	FOFIR	FEXHI	ISAN	IEPSGYD	TOTAL
ABASOLO	1,363,272	168,814	63,589	71,099	9,089	58,713	85,660	1,820,037
AGUALLEGUAS	2,700,339	333,987	125,956	140,831	18,003	116,297	169,674	3,605,088
ALDAMAS, LOS	2,642,358	326,816	123,252	137,807	17,617	113,800	166,031	3,527,680
ALLENDE	7,332,037	907,139	340,480	381,214	49,765	314,679	458,880	9,784,193
ANAHUAC	9,813,228	1,213,735	457,733	511,790	65,425	422,632	616,607	13,101,150
APODACA	62,916,988	7,782,666	2,930,109	3,277,743	422,155	2,706,353	3,947,794	83,983,806
ARAMBERRI	10,938,611	1,352,926	510,226	570,483	72,928	471,100	687,319	14,603,593
BUSTAMANTE	1,781,156	220,300	83,081	92,893	11,875	76,710	111,918	2,377,932
CADEREYTA JIMENEZ	17,705,035	2,189,821	825,843	923,373	118,040	762,513	1,112,482	23,637,107
CARMEN	2,529,417	312,847	117,983	131,917	16,864	108,936	158,934	3,376,898
CERRALVO	3,564,369	440,854	166,258	185,893	23,764	153,509	223,964	4,758,611
CHINA	8,988,449	1,111,723	419,262	468,776	59,926	387,111	564,782	12,000,029
CIENEGA DE FLORES	4,573,409	565,655	213,324	238,518	30,491	196,966	287,367	6,105,730
DOCTOR ARROYO	23,865,458	2,951,764	1,113,193	1,244,658	159,112	1,027,828	1,499,568	31,861,581
DOCTOR COSS	2,988,342	369,609	139,390	155,851	19,923	128,701	187,770	3,989,587
DOCTOR GONZALEZ	2,226,958	275,438	103,875	116,143	14,847	95,910	139,929	2,973,100
GALEANA	19,530,718	2,415,628	911,001	1,018,588	130,212	841,141	1,227,198	26,074,486
GARCIA	21,157,831	2,617,607	983,014	1,100,446	143,314	908,421	1,324,779	28,235,411
GENERAL BRAVO	3,753,811	464,285	175,095	195,773	25,027	161,668	235,868	5,011,525
GENERAL ESCOBEDO	51,087,683	6,318,704	2,382,960	2,664,382	340,604	2,200,223	3,210,056	68,204,612
GENERAL TERAN	7,576,078	937,036	353,383	395,116	50,510	326,283	476,037	10,114,443
GENERAL TREVIÑO	1,215,205	150,301	56,683	63,377	8,102	52,336	76,357	1,622,361
GENERAL ZARAGOZA	5,560,831	687,783	259,382	290,015	37,074	239,492	349,411	7,423,988
GENERAL ZUAZUA	5,356,227	662,477	249,839	279,344	35,710	230,680	336,554	7,150,330
GUADALUPE	86,364,197	10,681,828	4,028,416	4,504,163	575,794	3,719,497	5,426,629	115,300,524
HERRERAS, LOS	2,259,792	279,499	105,407	117,855	15,066	97,324	141,992	3,016,935
HIDALGO	3,889,882	481,114	181,442	202,869	25,934	167,528	244,418	5,193,187
HIGUERAS	2,100,931	259,851	97,997	109,570	14,007	90,482	132,010	2,804,848
HUALAHUISES	3,114,086	385,161	145,255	162,409	20,762	134,116	195,671	4,157,460
ITURBIDE	2,863,491	354,167	133,566	149,340	19,091	123,324	179,925	3,822,904
JUAREZ	27,228,127	3,367,670	1,270,043	1,420,032	181,531	1,172,650	1,710,859	36,350,911
LAMPAZOS DE NARANJO	5,306,144	656,283	247,503	276,732	35,376	228,523	333,408	7,083,968
LINARES	19,454,486	2,406,199	907,445	1,014,612	129,704	837,858	1,222,408	25,972,712
MARIN	3,876,874	479,505	180,835	202,191	25,847	166,968	243,600	5,175,820
MELCHOR OCAMPO	3,807,833	471,581	174,354	196,070	27,280	161,646	235,350	5,074,114
MIER Y NORIEGA	4,189,334	518,152	195,409	218,487	27,931	180,425	263,234	5,592,971
MINA	5,900,859	729,839	275,243	307,748	39,341	254,136	370,776	7,877,942
MONTEMORELOS	13,843,960	1,712,270	645,745	722,006	92,298	596,226	869,875	18,482,380
MONTERREY	290,845,581	36,096,723	12,908,146	14,660,443	2,320,528	12,052,726	17,486,626	386,371,773
PARAS	1,479,678	183,012	69,019	77,170	9,865	63,726	92,974	1,975,444
PESQUERIA	4,134,845	511,752	191,063	214,250	28,615	176,778	257,645	5,514,949
RAMONES, LOS	3,138,351	388,162	146,387	163,675	20,924	135,161	197,196	4,189,856
RAYONES	3,394,659	419,863	158,342	177,042	22,632	146,200	213,301	4,532,039
SABINAS HIDALGO	10,118,257	1,251,462	471,961	527,699	67,459	435,769	635,773	13,508,380
SALINAS VICTORIA	8,707,291	1,076,948	406,147	454,112	58,052	375,002	547,116	11,624,669
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	86,780,985	10,754,376	3,936,490	4,439,805	643,212	3,657,245	5,319,212	115,531,325
SAN PEDRO GARZA GARCIA	146,871,009	18,255,273	6,374,736	7,291,810	1,255,465	5,982,592	8,657,492	194,688,376
SANTA CATARINA	40,674,723	5,032,654	1,887,384	2,113,685	276,908	1,744,655	2,543,926	54,273,935
SANTIAGO	12,196,159	1,512,914	545,281	617,821	95,012	508,261	738,020	16,213,469
SANTILLANO	2,627,305	324,954	122,549	137,022	17,516	113,152	165,085	3,507,584
VALLADAMA	3,619,667	447,693	168,838	188,777	24,133	155,890	227,439	4,832,437
TOTAL	1,079,956,315	133,816,620	49,080,915	55,323,423	7,950,662	45,579,856	66,306,897	1,438,014,687

Los montos no incluyen descuentos ni compensación alguna.

Ajuste del cuarto trimestre por actualización de variables y estimación de participaciones 2016

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	FOFIR	FEXHI	ISAN	IEPSGYD	TOTAL
ABASOLO	- 128,165	- 16,189	- 4,192	- 5,304	- 1,891	- 4,234	- 5,911	- 165,885
AGUALEGUAS	- 253,867	- 32,066	- 8,304	- 10,505	- 3,746	- 8,386	- 11,708	- 328,582
ALDAMAS, LOS	- 248,416	- 31,378	- 8,126	- 10,280	- 3,665	- 8,206	- 11,456	- 321,527
ALLENDE	- 569,986	- 71,995	- 18,645	- 23,587	- 8,410	- 18,828	- 26,287	- 737,738
ANAHUAC	- 922,570	- 116,531	- 30,178	- 38,177	- 13,612	- 30,475	- 42,547	- 1,194,091
APODACA	- 5,551,958	- 701,272	- 181,608	- 229,748	- 81,915	- 183,398	- 256,046	- 7,185,946
ARAMBERRI	- 1,028,371	- 129,894	- 33,639	- 42,555	- 15,173	- 33,970	- 47,427	- 1,331,029
BUSTAMANTE	- 167,452	- 21,151	- 5,477	- 6,929	- 2,471	- 5,531	- 7,723	- 216,734
CADEREYTA JIMENEZ	- 1,664,502	- 210,245	- 54,447	- 68,879	- 24,559	- 54,984	- 76,764	- 2,154,379
CARMEN	- 237,798	- 30,036	- 7,779	- 9,840	- 3,509	- 7,855	- 10,967	- 307,784
CERRALVO	- 335,097	- 42,326	- 10,961	- 13,867	- 4,944	- 11,069	- 15,454	- 433,719
CHINA	- 845,031	- 106,736	- 27,642	- 34,969	- 12,468	- 27,914	- 38,971	- 1,093,730
CIENEGA DE FLORES	- 429,960	- 54,309	- 14,064	- 17,792	- 6,344	- 14,203	- 19,829	- 556,500
DOCTOR ARROYO	- 2,243,662	- 283,399	- 73,392	- 92,846	- 33,104	- 74,115	- 103,474	- 2,903,990
DOCTOR COSS	- 280,943	- 35,486	- 9,190	- 11,626	- 4,145	- 9,280	- 12,957	- 363,627
DOCTOR GONZALEZ	- 209,363	- 26,445	- 6,848	- 8,664	- 3,089	- 6,916	- 9,655	- 270,980
GALEANA	- 1,836,140	- 231,924	- 60,061	- 75,982	- 27,091	- 60,653	- 84,679	- 2,376,532
GARCIA	- 1,684,282	- 212,743	- 55,094	- 69,698	- 24,850	- 56,637	- 77,676	- 2,179,980
GENERAL BRAVO	- 352,907	- 44,576	- 11,544	- 14,604	- 5,207	- 11,658	- 16,275	- 456,770
GENERAL ESCOBEDO	- 4,802,903	- 606,659	- 157,106	- 198,751	- 70,864	- 158,655	- 221,501	- 6,216,438
GENERAL TERAN	- 712,249	- 89,965	- 23,298	- 29,474	- 10,509	- 23,528	- 32,848	- 921,870
GENERAL TREVIÑO	- 114,245	- 14,430	- 3,737	- 4,728	- 1,686	- 3,774	- 5,269	- 147,868
GENERAL ZARAGOZA	- 522,790	- 66,034	- 17,101	- 21,634	- 7,713	- 17,269	- 24,110	- 676,652
GENERAL ZUAZUA	- 503,555	- 63,604	- 16,472	- 20,838	- 7,430	- 16,634	- 23,223	- 651,755
GUADALUPE	- 8,119,352	- 1,025,562	- 265,590	- 335,990	- 119,796	- 268,207	- 374,450	- 10,508,946
HERRERAS, LOS	- 212,450	- 26,835	- 6,949	- 8,791	- 3,135	- 7,018	- 9,798	- 274,975
HIDALGO	- 365,699	- 46,192	- 11,962	- 15,133	- 5,396	- 12,080	- 16,865	- 473,328
HIGUERAS	- 197,515	- 24,948	- 6,461	- 8,173	- 2,914	- 6,525	- 9,109	- 255,645
HUALAHUISES	- 292,764	- 36,979	- 9,577	- 12,115	- 4,320	- 9,671	- 13,502	- 378,927
ITURBIDE	- 269,205	- 34,004	- 8,806	- 11,140	- 3,972	- 8,893	- 12,415	- 348,435
JUAREZ	- 2,559,796	- 323,330	- 83,733	- 105,928	- 37,768	- 84,558	- 118,053	- 3,313,166
LAMPAZOS DE NARANJO	- 498,846	- 63,010	- 16,318	- 20,643	- 7,360	- 16,478	- 23,006	- 645,661
LINARES	- 1,828,973	- 231,019	- 59,827	- 75,685	- 26,985	- 60,417	- 84,349	- 2,367,256
MARIN	- 364,476	- 46,037	- 11,922	- 15,083	- 5,378	- 12,040	- 16,809	- 471,745
MELCHOR OCAMPO	- 101,970	- 12,880	- 3,336	- 4,220	- 1,505	- 3,668	- 4,703	- 131,981
MIER Y NORIEGA	- 393,852	- 49,748	- 12,883	- 16,298	- 5,811	- 13,010	- 18,164	- 509,765
MINA	- 554,757	- 70,072	- 18,146	- 22,957	- 8,185	- 18,325	- 25,584	- 718,027
MONTEMORELOS	- 1,301,511	- 164,395	- 42,573	- 53,858	- 19,203	- 42,993	- 60,023	- 1,684,557
MONTERREY	24,257,228	3,063,950	793,471	1,003,798	357,899	801,291	1,118,699	31,396,334
PARAS	- 139,109	- 17,571	- 4,550	- 5,757	- 2,052	- 4,595	- 6,415	- 180,050
PESQUERIA	- 247,048	- 31,205	- 8,081	- 10,223	- 3,645	- 8,161	- 11,393	- 319,757
RAMONES, LOS	- 295,046	- 37,267	- 9,651	- 12,209	- 4,353	- 9,746	- 13,607	- 381,880
RAYONES	- 319,142	- 40,311	- 10,439	- 13,207	- 4,709	- 10,542	- 14,718	- 413,068
SABINAS HIDALGO	- 951,247	- 120,153	- 31,116	- 39,364	- 14,035	- 31,423	- 43,870	- 1,231,207
SALINAS VICTORIA	- 818,598	- 103,398	- 26,777	- 33,875	- 12,078	- 27,041	- 37,752	- 1,059,518
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	585,500	73,955	19,152	24,229	8,639	19,341	27,002	757,817
SAN PEDRO GARZA GARCIA	23,564,664	2,976,471	770,816	975,138	347,681	778,413	1,086,759	30,499,943
SANTA CATARINA	- 3,049,127	- 385,138	- 99,739	- 126,177	- 44,988	- 100,722	- 140,620	- 3,946,511
SANTIAGO	706,602	89,251	23,113	29,240	10,425	23,341	32,587	914,560
VALLECILLO	- 247,001	- 31,199	- 8,080	- 10,221	- 3,644	- 8,159	- 11,391	- 319,695
VILLALDAMA	- 340,296	- 42,983	- 11,131	- 14,082	- 5,021	- 11,241	- 15,694	- 440,447
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0

LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14°, Y 19° DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APLICARON EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PARTICIPACIONES FEDERALES	ESTIMACIÓN 2016
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	24,331,364,758
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	619,371,637
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	900,621,906
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	1,048,047,251
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (FEXHI)	274,436,056
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS (ISAN) *	775,283,426
IMPUESTO SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL (IEPSGYD)	1,131,686,345
TOTAL	29,080,811,378

*Incluye el Fondo de Compensación de ISAN.

Los montos del FGP, FFM, IEPS, FOFIR, FEXHI, ISAN e IEPSGYD corresponden a las participaciones reales del primer semestre y las estimaciones del segundo semestre de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación según el calendario y distribución a las entidades federativas publicado mediante Acuerdo del 18 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, se desprende que de acuerdo con el Art. 14 Fracc. I de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León:

FONDO	EFFECTIVIDAD RECAUDACIÓN DE PREDIAL	POBLACIÓN Y TERRITORIO	POBREZA MUNICIPAL
	50%	25%	25%
FGP	2,433,136,476	1,216,568,238	1,216,568,238
FFM	309,685,818	154,842,909	154,842,909
IEPS	90,062,191	45,031,095	45,031,095
FOFIR	104,804,725	52,402,363	52,402,363
FEXHI	27,443,606	13,721,803	13,721,803
ISAN	77,528,343	38,764,171	38,764,171
TOTAL	3,042,661,158	1,521,330,579	1,521,330,579

y de acuerdo con el Art. 14 Fracc. II de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León:

FONDO	POBLACIÓN	PROYECCIÓN POBLACIÓN	COEFICIENTE ART. 14 FRACC. I
	35%	35%	30%
IEPSGYD	113,168,635	56,584,317	56,584,317

ART. 14 Fracción I

EFFECTIVIDAD RECAUDACIÓN DE PREDIAL

MUNICIPIO	FACTURACIÓN 2014 (2010-2014)	RECAUDACIÓN 2015	PROPORCION DE RECAUDACIÓN	RECAUDACIÓN PONDERADO POR EFICIENCIA	COEFICIENTE EFFECTIVIDAD REC PREDIAL
	BG ₂	RP ₁	P=RP/BG	ER=P*RP	CER= ER/ΣER
ABASOLO	444,639	89,336	0.200918	17,949	0.00001574
AGUALEGUAS	2,486,351	820,553	0.330023	270,801	0.00023743
ALDAMAS, LOS	926,161	238,922	0.257970	61,635	0.00005404
ALLENDE	31,501,914	11,924,794	0.378542	4,514,034	0.00395773
ANAHUAC	10,681,380	1,595,842	0.149404	238,425	0.00020904
APODACA	349,565,615	149,730,140	0.428332	64,134,211	0.05623036
ARAMBERRI	1,225,085	612,497	0.499963	306,226	0.00026849
BUSTAMANTE	4,977,441	733,808	0.147427	108,183	0.00009485
CADEREYTA JIMENEZ	57,941,949	21,406,376	0.369445	7,908,483	0.00693385
CARMEN	14,024,645	4,202,600	0.299658	1,259,344	0.00110414
CERRALVO	4,273,820	1,134,183	0.265379	300,989	0.00026389
CHINA	3,631,316	1,005,385	0.276865	278,356	0.00024405
CIENEGA DE FLORES	31,275,695	10,824,074	0.346086	3,746,058	0.00328440
DOCTOR ARROYO	5,180,132	550,772	0.106324	58,560	0.00005134
DOCTOR COSS	1,217,466	296,189	0.243283	72,058	0.00006318
DOCTOR GONZALEZ	1,622,662	482,900	0.297597	143,710	0.00012600
GALEANA	8,786,595	967,500	0.110111	106,532	0.00009340
GARCIA	229,242,090	61,051,716	0.266320	16,259,283	0.01425550
GENERAL BRAVO	4,284,299	3,074,683	0.717663	2,206,586	0.00193465
GENERAL ESCOBEDO	264,462,530	103,985,486	0.393196	40,886,629	0.03584779
GENERAL TERAN	11,471,540	3,603,611	0.314135	1,132,020	0.00099251
GENERAL TREVIÑO	927,926	211,142	0.227542	48,044	0.00004212
GENERAL ZARAGOZA	900,863	170,454	0.189212	32,252	0.00002828
GENERAL ZUAZUA	54,110,961	6,299,795	0.116424	733,445	0.00064306
GUADALUPE	397,751,929	173,857,063	0.437099	75,992,789	0.06662750
HERRERAS, LOS	739,202	186,618	0.252459	47,113	0.00004131
HIDALGO	1,957,239	509,597	0.260365	132,681	0.00011633
HIGUERAS	655,017	328,634	0.501718	164,882	0.00014456
HUALAHUISES	1,549,097	469,297	0.302949	142,173	0.00012465
ITURBIDE	430,027	78,659	0.182916	14,388	0.00001261
JUAREZ	162,865,275	41,768,775	0.256462	10,712,109	0.00939196
LAMPAZOS DE NARANJO	3,048,413	933,376	0.306184	285,785	0.00025057
LINARES	30,844,776	9,728,027	0.315387	3,068,089	0.00268998
MARIN	1,487,800	503,118	0.338162	170,136	0.00014917
MELCHOR OCAMPO	677,663	250,058	0.369001	92,272	0.00008090
MIER Y NORIEGA	606,526	85,886	0.141603	12,162	0.00001066
MINA	3,795,753	660,757	0.174078	115,023	0.00010085
MONTEMORELOS	47,161,228	15,067,491	0.319489	4,813,897	0.00422064
MONTERREY	1,334,465,690	747,581,961	0.560211	418,803,415	0.36719041
PARAS	1,741,263	424,914	0.244026	103,690	0.00009091
PESQUERIA	49,692,400	10,504,178	0.211384	2,220,415	0.00194677
RAMONES, LOS	2,618,348	654,730	0.250055	163,718	0.00014354
RAYONES	981,068	178,152	0.181590	32,351	0.00002836
SABINAS HIDALGO	16,749,276	6,309,101	0.376679	2,376,506	0.00208363
SALINAS VICTORIA	108,243,871	12,883,370	0.119022	1,533,401	0.00134443
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	492,137,958	247,180,256	0.502258	124,148,276	0.10884834
SAN PEDRO GARZA GARCIA	676,597,875	445,758,127	0.658823	293,675,630	0.25748328
SANTA CATARINA	205,448,481	92,647,511	0.450953	41,779,629	0.03663074
SANTIAGO	119,365,605	41,929,088	0.351266	14,728,266	0.01291317
VALLECILLO	4,537,153	1,171,487	0.258199	302,476	0.00026520
VILLALDAMA	2,806,578	547,696	0.195147	106,881	0.00009371
TOTAL	4,764,118,586	2,237,210,684	0.469596	1,140,561,965	1.00000000

POBLACIÓN Y TERRITORIO

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2010	ESTRUCTURA %	85%	TERRITORIO (KM2)	ESTRUCTURA %	15%	COEFICIENTE POBLACIÓN Y TERRITORIO
	PO	PO/ΣPO	0.85(PO/ΣPO)	TE	TE/ΣTE	0.15(TE/ΣTE)	CEPT=0.85(PO/ΣPO)+0.15(TE/ΣTE)
ABASOLO	2,791	0.000599769	0.000510	47	0.0007388648	0.000111	0.00062063
AGUALEGUAS	3,443	0.000739880	0.000629	979	0.0152442832	0.002287	0.00291554
ALDAMAS, LOS	1,374	0.000295264	0.000251	697	0.0108494002	0.001627	0.00187838
ALLENDE	32,593	0.007004039	0.005953	191	0.0029666706	0.000445	0.00639843
ANAHUAC	18,480	0.003971240	0.003376	4,573	0.0712061668	0.010681	0.01405648
APODACA	523,370	0.112469050	0.095599	238	0.0037064697	0.000556	0.09615466
ARAMBERRI	15,470	0.003324410	0.002826	2,665	0.0414947710	0.006224	0.00904996
BUSTAMANTE	3,773	0.000810795	0.000689	466	0.0072503735	0.001088	0.00177673
CADEREYTA JIMENEZ	86,445	0.018576508	0.015790	1,141	0.0177665449	0.002665	0.01845501
CARMEN	16,092	0.003458074	0.002939	102	0.0015942039	0.000239	0.00317849
CERRALVO	7,855	0.001687992	0.001435	1,007	0.0156787263	0.002352	0.00378660
CHINA	10,864	0.002334608	0.001984	4,292	0.0668333953	0.010025	0.01200943
CIENEGA DE FLORES	24,526	0.005270489	0.004480	147	0.0022821501	0.000342	0.00482224
DOCTOR ARROYO	35,445	0.007616916	0.006474	5,091	0.0792769994	0.011892	0.01836593
DOCTOR COSS	1,716	0.000368758	0.000313	721	0.0112229590	0.001683	0.00199689
DOCTOR GONZALEZ	3,345	0.000718820	0.000611	616	0.0095885808	0.001438	0.00204928
GALEANA	39,991	0.008593824	0.007305	7,011	0.1091680896	0.016375	0.02367996
GARCIA	143,668	0.030873385	0.026242	1,040	0.0161944524	0.002429	0.02867155
GENERAL BRAVO	5,527	0.001187719	0.001010	1,895	0.0295047628	0.004426	0.00543528
GENERAL ESCOBEDO	357,937	0.076918498	0.065381	151	0.0023554916	0.000353	0.06573405
GENERAL TERAN	14,437	0.003102424	0.002637	2,479	0.0386040890	0.005791	0.00842767
GENERAL TREVIÑO	1,277	0.000274420	0.000233	388	0.0060424969	0.000906	0.00113963
GENERAL ZARAGOZA	5,942	0.001276900	0.001085	1,315	0.0204689681	0.003070	0.00415571
GENERAL ZUAZUA	55,213	0.011864940	0.010085	185	0.0028786919	0.000432	0.01051700
GUADALUPE	678,006	0.145699392	0.123844	118	0.0018341598	0.000275	0.12411961
HERRERAS, LOS	2,030	0.000436235	0.000371	497	0.0077432095	0.001161	0.00153228
HIDALGO	16,604	0.003568099	0.003033	170	0.0026490132	0.000397	0.00343024
HIGUERAS	1,594	0.000342541	0.000291	444	0.0069154318	0.001037	0.00132847
HUALAHUISES	6,914	0.001485777	0.001263	128	0.0019900299	0.000299	0.00156141
ITURBIDE	3,558	0.000764593	0.000650	562	0.0087492802	0.001312	0.00196230
JUAREZ	256,970	0.055221300	0.046938	247	0.0038461455	0.000577	0.04751503
LAMPAZOS DE NARANJO	5,349	0.001149468	0.000977	3,429	0.0533894819	0.008008	0.00898547
LINARES	78,669	0.016905493	0.014370	2,540	0.0395463168	0.005932	0.02030162
MARIN	5,488	0.001179338	0.001002	264	0.0041144414	0.000617	0.00161960
MELCHOR OCAMPO	862	0.000185239	0.000157	208	0.0032376136	0.000486	0.00064309
MIER Y NORIEGA	7,095	0.001524673	0.001296	1,007	0.0156770135	0.002352	0.00364752
MINA	5,447	0.001170527	0.000995	3,872	0.0602966608	0.009044	0.01003945
MONTEMORELOS	59,113	0.012703026	0.010798	1,869	0.0291076911	0.004366	0.01516373
MONTERREY	1,135,550	0.244022832	0.207419	324	0.0050389177	0.000756	0.20817524
PARAS	1,034	0.000222200	0.000189	1,173	0.0182600038	0.002739	0.00292787
PESQUERIA	20,843	0.004479035	0.003807	309	0.0048098618	0.000721	0.00452866
RAMONES, LOS	5,359	0.001151617	0.000979	1,342	0.0208903313	0.003134	0.00411242
RAYONES	2,628	0.000564741	0.000480	674	0.0104914128	0.001574	0.00205374
SABINAS HIDALGO	34,671	0.007450588	0.006333	1,542	0.0240134948	0.003602	0.00993502
SALINAS VICTORIA	32,660	0.007018437	0.005966	1,658	0.0258186918	0.003873	0.00983847
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	443,273	0.095256689	0.080968	60	0.0009358435	0.000140	0.08110856
SAN PEDRO GARZA GARCIA	122,659	0.026358678	0.022405	72	0.0011212993	0.000168	0.02257307
SANTA CATARINA	268,955	0.057796804	0.049127	885	0.0137808793	0.002067	0.05119442
SANTIAGO	40,469	0.008696544	0.007392	746	0.0116237679	0.001744	0.00913563
VALLECILLO	1,971	0.000423556	0.000360	1,766	0.0275035215	0.004126	0.00448555
VILLALDAMA	4,113	0.000883859	0.000751	880	0.0136978836	0.002055	0.00280596
TOTAL	4,653,458	1.000000000	0.850000	64,220	1.000000000	0.150000	1.00000000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2000	POB 15 AÑOS O + NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2000	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2000	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2000	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR
	R1	R2	R3	R4	BR1=R1/R2	BR2=R2/R2
ABASOLO	334	78	539	28	0.00019532	0.00022168
AGUALEGUAS	768	191	961	102	0.00044911	0.00054284
ALDAMAS, LOS	363	91	728	81	0.00021228	0.00025863
ALLENDE	3,420	773	6,993	216	0.00199995	0.00219695
ANAHUAC	3,207	706	5,696	1,464	0.00187539	0.00200653
APODACA	27,572	4,134	4,960	1,244	0.01612356	0.01174926
ARAMBERRI	3,888	1,372	11,340	3,122	0.00227363	0.00389937
BUSTAMANTE	739	153	789	57	0.00043215	0.00043484
CADEREYTA JIMENEZ	6,662	2,055	14,558	683	0.00389581	0.00584052
CARMEN	981	219	1,075	108	0.00057367	0.00062242
CERRALVO	1,343	344	1,532	359	0.00078536	0.00097768
CHINA	2,046	494	4,758	898	0.00119646	0.00140400
CIENEGA DE FLORES	1,162	349	489	43	0.00067951	0.00099189
DOCTOR ARROYO	7,369	3,474	27,910	2,988	0.00430925	0.00987347
DOCTOR COSS	381	111	881	100	0.00022280	0.00031547
DOCTOR GONZALEZ	519	176	1,034	145	0.00030350	0.00050021
GALEANA	6,824	2,866	26,645	2,369	0.00399054	0.00814547
GARCIA	3,671	1,263	9,334	932	0.00214673	0.00358958
GENERAL BRAVO	814	270	1,738	531	0.00047601	0.00076737
GENERAL ESCOBEDO	25,525	4,815	33,044	5,258	0.01492652	0.01368473
GENERAL TERAN	3,166	724	6,502	971	0.00185141	0.00205768
GENERAL TREVIÑO	248	63	357	74	0.00014503	0.00017905
GENERAL ZARAGOZA	1,391	407	3,581	1,264	0.00081343	0.00115674
GENERAL ZUAZUA	870	295	1,873	57	0.00050876	0.00083842
GUADALUPE	69,698	12,447	14,729	1,417	0.04075802	0.03537567
HERRERAS, LOS	525	111	654	69	0.00030701	0.00031547
HIDALGO	1,777	482	1,571	193	0.00103915	0.00136989
HIGUERAS	236	70	392	106	0.00013801	0.00019895
HUALAHUISES	1,201	234	2,745	176	0.00070232	0.00066505
ITURBIDE	779	226	2,400	462	0.00045554	0.00064232
JUAREZ	7,826	1,628	22,499	705	0.00457649	0.00462695
LAMPAZOS DE NARANJO	900	209	2,198	203	0.00052630	0.00059400
LINARES	12,929	2,053	23,315	2,592	0.00756062	0.00583484
MARIN	549	170	368	141	0.00032104	0.00048316
MELCHOR OCAMPO	166	24	127	48	0.00009707	0.00006821
MIER Y NORIEGA	1,457	857	6,591	540	0.00085202	0.00243568
MINA	871	298	2,364	407	0.00050934	0.00084695
MONTEMORELOS	9,097	1,608	18,077	1,611	0.00531975	0.00457010
MONTERREY	123,398	25,536	28,126	2,378	0.07216072	0.07257597
PARAS	244	60	375	47	0.00014269	0.00017053
PESQUERIA	1,423	462	3,867	358	0.00083214	0.00131305
RAMONES, LOS	1,104	274	2,326	140	0.00064560	0.00077874
RAYONES	671	247	1,766	574	0.00039239	0.00070200
SABINAS HIDALGO	4,789	909	4,749	258	0.00280051	0.00258347
SALINAS VICTORIA	2,382	572	6,969	1,381	0.00139295	0.00162568
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	40,580	5,745	2,165	472	0.02373038	0.01632789
SAN PEDRO GARZA GARCIA	9,903	1,776	642	85	0.00579108	0.00504758
SANTA CATARINA	25,924	5,313	11,983	721	0.01515984	0.01510010
SANTIAGO	4,577	1,003	3,403	757	0.00267654	0.00285063
VALLECILLO	477	88	1,037	127	0.00027894	0.00025011
VILLALDAMA	765	138	1,343	81	0.00044736	0.00039221
TOTAL	427,511	87,963	334,098	39,143	0.2500000	0.2500000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POBL SIN ACCESO DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2000	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2010	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010
	BR3=R3/ΣR3	BR4=R4/ΣR4	CS1	R1	R2	R3	R4
ABASOLO	0.00040332	0.00017883	0.000999157	195	51	69	52
AGUALEGUAS	0.00071910	0.00065146	0.002362511	469	120	175	44
ALDAMAS, LOS	0.00054475	0.00051733	0.001532991	209	60	193	19
ALLENDE	0.00523275	0.00137956	0.010809198	2,055	629	1,238	59
ANAHUAC	0.00426222	0.00935033	0.017494469	2,802	510	1,865	534
APODACA	0.00371149	0.00794523	0.039529532	34,239	3,826	1,071	267
ARAMBERRI	0.00848553	0.01993971	0.034598235	3,560	1,140	7,405	920
BUSTAMANTE	0.00059040	0.00036405	0.001821440	519	104	89	41
CADEREYTA JIMENEZ	0.01089351	0.00436221	0.024992051	5,057	1,587	3,489	461
CARMEN	0.00080440	0.00068978	0.002690273	717	253	273	153
CERRALVO	0.00114637	0.00229287	0.005202289	655	319	345	110
CHINA	0.00356033	0.00573538	0.01896173	788	378	1,925	123
CIENEGA DE FLORES	0.00036591	0.00027463	0.002311954	2,033	358	131	31
DOCTOR ARROYO	0.02088459	0.01908387	0.054151178	7,387	3,170	23,798	1,385
DOCTOR COSS	0.00065924	0.00063868	0.001836196	158	83	189	25
DOCTOR GONZALEZ	0.00077373	0.00092609	0.002503528	277	136	317	84
GALEANA	0.01993801	0.01513042	0.047204442	7,533	2,466	13,627	715
GARCIA	0.00698448	0.00595253	0.018673316	8,689	1,809	2,369	783
GENERAL BRAVO	0.00130052	0.00339141	0.005935307	320	216	671	199
GENERAL ESCOBEDO	0.02472628	0.03358199	0.086919520	20,136	4,791	5,994	875
GENERAL TERAN	0.00486534	0.00620162	0.014976056	1,684	572	3,480	459
GENERAL TREVIÑO	0.00026714	0.00047263	0.001063841	138	45	165	30
GENERAL ZARAGOZA	0.00267960	0.00807296	0.012722732	1,109	288	3,319	607
GENERAL ZUAZUA	0.00140153	0.00036405	0.003112764	2,630	513	350	123
GUADALUPE	0.01102147	0.00905015	0.096205301	32,770	9,468	3,881	299
HERRERAS, LOS	0.00048938	0.00044069	0.001552552	375	98	163	24
HIDALGO	0.00117555	0.00123266	0.004817262	888	349	145	79
HIGUERAS	0.00029333	0.00067700	0.001307287	156	60	117	25
HUALAHUISES	0.00205404	0.00112408	0.004545495	650	185	941	42
ITURBIDE	0.00179588	0.00295072	0.005844459	672	188	1,437	355
JUAREZ	0.01683563	0.00450272	0.030541786	16,068	2,619	3,702	260
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00164473	0.00129653	0.004061557	712	170	749	32
LINARES	0.01744623	0.01655468	0.047396376	10,672	1,702	11,424	888
MARIN	0.00027537	0.00090054	0.001980115	274	118	143	8
MELCHOR OCAMPO	0.00009503	0.00030657	0.000566884	122	28	16	3
MIER Y NORIEGA	0.00493194	0.00344889	0.011668537	1,104	656	3,161	242
MINA	0.00176894	0.00259944	0.005724676	542	247	493	128
MONTEMORELOS	0.01352672	0.01028920	0.033705765	5,868	1,434	7,372	494
MONTERREY	0.02104622	0.01518790	0.180970807	88,874	19,246	4,982	694
PARAS	0.00028061	0.00030018	0.000894000	96	43	84	27
PESQUERIA	0.00289361	0.00228649	0.007325294	503	435	1,115	155
RAMONES, LOS	0.00174051	0.00089416	0.004058999	511	264	999	49
RAYONES	0.00132147	0.00366605	0.006081901	601	212	872	90
SABINAS HIDALGO	0.00355360	0.00164780	0.010585388	3,480	841	1,534	182
SALINAS VICTORIA	0.00521479	0.00882022	0.017053641	1,796	775	2,276	675
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.00162003	0.00301459	0.044692893	18,156	4,217	161	91
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00048040	0.00054288	0.011861935	4,908	1,283	140	21
SANTA CATARINA	0.00896668	0.00460491	0.043831533	21,053	4,306	2,328	359
SANTIAGO	0.00254641	0.00483484	0.012908415	2,792	666	1,225	325
VALLECILLO	0.00077597	0.00081113	0.002116144	266	85	641	46
VILLALDAMA	0.00100494	0.00051733	0.002361846	610	123	468	34
TOTAL	0.2500000	0.2500000	1.000000000	317,878	73,242	123,116	13,726

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	COEF POBL SIN ACCESO A DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2010	85%
	BR1=R1/ΣR1	BR2=R2/ΣR2	BR3=R3/ΣR3	BR4=R4/ΣR4	CS2	0.85(CS2)ΣCS2)
ABASOLO	0.00015336	0.00017408	0.00014011	0.00094711	0.00141466	0.001202
AGUALEGUAS	0.00036885	0.00040960	0.00035536	0.00080140	0.00193521	0.001645
ALDAMAS, LOS	0.00016437	0.00020480	0.00039191	0.00034606	0.00110714	0.000941
ALLENDE	0.00161619	0.00214699	0.00251389	0.00107460	0.00735167	0.006249
ANAHUAC	0.00220368	0.00174080	0.00378708	0.00972607	0.01745763	0.014839
APODACA	0.02692778	0.01305945	0.00217478	0.00486303	0.04702504	0.039971
ARAMBERRI	0.00279982	0.00389121	0.01503663	0.01675652	0.03848418	0.032712
BUSTAMANTE	0.00040818	0.00035499	0.00018072	0.00074676	0.00169064	0.001437
CADEREYTA JIMENEZ	0.00397715	0.00541697	0.00708478	0.00839647	0.02487538	0.021144
CARMEN	0.00056390	0.00086358	0.00055436	0.00278668	0.00476851	0.004053
CERRALVO	0.00051513	0.00108886	0.00070056	0.00200350	0.00430805	0.003662
CHINA	0.00061973	0.00129024	0.00390892	0.00224027	0.00805917	0.006850
CIENEGA DE FLORES	0.00159888	0.00122198	0.00026601	0.00056462	0.00365149	0.003104
DOCTOR ARROYO	0.00580962	0.01082029	0.04832434	0.02522585	0.09018011	0.076653
DOCTOR COSS	0.00012426	0.00028331	0.00038378	0.00045534	0.00124669	0.001060
DOCTOR GONZALEZ	0.00021785	0.00046421	0.00064370	0.00152994	0.00285571	0.002427
GALEANA	0.00592444	0.00841730	0.02767106	0.01302273	0.05503553	0.046780
GARCIA	0.00683360	0.00617474	0.00481050	0.01426126	0.03208009	0.027268
GENERAL BRAVO	0.00025167	0.00073728	0.00136254	0.00362451	0.00597600	0.005080
GENERAL ESCOBEDO	0.01583626	0.01635332	0.01217145	0.01593691	0.06029794	0.051253
GENERAL TERAN	0.00132441	0.00195243	0.00706651	0.00836005	0.01870339	0.015898
GENERAL TREVIÑO	0.00010853	0.00015360	0.00033505	0.00054641	0.00114359	0.000972
GENERAL ZARAGOZA	0.00087219	0.00098304	0.00673958	0.01105566	0.01965047	0.016703
GENERAL ZUAZUA	0.00206840	0.00175104	0.00071071	0.00224027	0.00677043	0.005755
GUADALUPE	0.02577247	0.03231752	0.00788078	0.00544587	0.07141664	0.060704
HERRERAS, LOS	0.00029492	0.00033451	0.00033099	0.00043713	0.00139755	0.001188
HIDALGO	0.00069838	0.00119126	0.00029444	0.00143888	0.00362295	0.003080
HIGUERAS	0.00012269	0.00020480	0.00023758	0.00045534	0.00102041	0.000867
HUALAHUISSES	0.00051120	0.00063147	0.00191080	0.00076497	0.00381844	0.003246
ITURBIDE	0.00052850	0.00064171	0.00291798	0.00646583	0.01055402	0.008971
JUAREZ	0.01263692	0.00893954	0.00751730	0.00473554	0.03382931	0.028755
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00055996	0.00058027	0.00152092	0.00058284	0.00324399	0.002757
LINARES	0.00839316	0.00580951	0.02319763	0.01617368	0.05357399	0.045538
MARIN	0.00021549	0.00040277	0.00029038	0.00014571	0.00105435	0.000896
MELCHOR OCAMPO	0.00009595	0.00009557	0.00003249	0.00005464	0.00027865	0.000237
MIER Y NORIEGA	0.00086826	0.00223915	0.00641874	0.00440769	0.01393385	0.011844
MINA	0.00042626	0.00084310	0.00100109	0.00233134	0.00460179	0.003912
MONTEMORELOS	0.00461498	0.00489473	0.01496962	0.00899752	0.03347686	0.028455
MONTERREY	0.06989631	0.06569318	0.01011648	0.01264024	0.15834621	0.134594
PARAS	0.00007550	0.00014677	0.00017057	0.00049177	0.00088461	0.000752
PESQUERIA	0.00039559	0.00148480	0.00226412	0.00282311	0.00696763	0.005922
RAMONES, LOS	0.00040188	0.00090112	0.00202857	0.00089247	0.00422405	0.003590
RAYONES	0.00047267	0.00072363	0.00177069	0.00163922	0.00460621	0.003915
SABINAS HIDALGO	0.00273690	0.00287062	0.00311495	0.00331488	0.01203735	0.010232
SALINAS VICTORIA	0.00141249	0.00264534	0.00462166	0.01229419	0.02097368	0.017828
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.01427906	0.01439406	0.00032693	0.00165744	0.03065749	0.026059
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00385997	0.00437932	0.00028428	0.00038249	0.00890606	0.007570
SANTA CATARINA	0.01655745	0.01469785	0.00472725	0.00653869	0.04252124	0.036143
SANTIAGO	0.00219581	0.00227329	0.00248749	0.00591942	0.01287601	0.010945
VALLECILLO	0.00020920	0.00029013	0.00130162	0.00083783	0.00263878	0.002243
VILLALDAMA	0.00047974	0.00041984	0.00095032	0.00061926	0.00246917	0.002099
TOTAL	0.2500000	0.2500000	0.2500000	0.2500000	1.0000000	0.850000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000	APOYO	COEF APOYO MEJORA SOCIAL	15%	COEFICIENTE ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA
	$[(CS2-CS1)/CS1]$	MS	$MS/2MS$	$0.15(MS2/\sum MS2)$	$CIMP = \frac{0.85(CS2/\sum CS2)+0.15(MS/\sum MS)}{15}$
ABASOLO	0.41585423	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00120246
AGUALEGUAS	-0.18086816	-0.18086816	0.033703	0.005055	0.00670038
ALDAMAS, LOS	-0.27779276	-0.27779276	0.051764	0.007765	0.00870567
ALLENDE	-0.31986902	-0.31986902	0.059605	0.008941	0.01518960
ANAHUAC	-0.00210597	-0.00210597	0.000392	0.000059	0.01489785
APODACA	0.18961798	0.00000000	0.000000	0.000000	0.03997129
ARAMBERRI	0.11231625	0.00000000	0.000000	0.000000	0.03271155
BUSTAMANTE	-0.07180860	-0.07180860	0.013381	0.002007	0.00344417
CADEREYTA JIMENEZ	-0.00466814	-0.00466814	0.000870	0.000130	0.02127456
CARMEN	0.77249959	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00405323
CERRALVO	-0.17189397	-0.17189397	0.032031	0.004805	0.00846646
CHINA	-0.32254120	-0.32254120	0.060102	0.009015	0.01586566
CIENEGA DE FLORES	0.57939650	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00310377
DOCTOR ARROYO	0.66533970	0.00000000	0.000000	0.000000	0.07665309
DOCTOR COSS	-0.32104563	-0.32104563	0.059824	0.008974	0.01003326
DOCTOR GONZALEZ	0.14067452	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00242735
GALEANA	0.16589733	0.00000000	0.000000	0.000000	0.04678020
GARCIA	0.71796437	0.00000000	0.000000	0.000000	0.02726808
GENERAL BRAVO	0.00685530	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00507960
GENERAL ESCOBEDO	-0.30627847	-0.30627847	0.057072	0.008561	0.05981406
GENERAL TERAN	0.24888634	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01589788
GENERAL TREVIÑO	0.07496370	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00097205
GENERAL ZARAGOZA	0.54451672	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01670290
GENERAL ZUAZUA	1.17505518	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00575487
GUADALUPE	-0.25766422	-0.25766422	0.048013	0.007202	0.06790613
HERRERAS, LOS	-0.09983889	-0.09983889	0.018604	0.002791	0.00397852
HIDALGO	-0.24792328	-0.24792328	0.046198	0.006930	0.01000923
HIGUERAS	-0.21944465	-0.21944465	0.040891	0.006134	0.00700106
HUALAHUISES	-0.15995027	-0.15995027	0.029805	0.004471	0.00771646
ITURBIDE	0.80581718	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00897092
JUAREZ	0.10764007	0.00000000	0.000000	0.000000	0.02875491
LAMPAZOS DE NARANJO	-0.20129394	-0.20129394	0.037509	0.005626	0.00838377
LINARES	0.13033926	0.00000000	0.000000	0.000000	0.04553789
MARIN	-0.46753016	-0.46753016	0.087120	0.013068	0.01396416
MELCHOR OCAMPO	-0.50844841	-0.50844841	0.094744	0.014212	0.01444853
MIER Y NORIEGA	0.19413831	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01184377
MINA	-0.19614835	-0.19614835	0.036550	0.005483	0.00939408
MONTEMORELOS	-0.00679141	-0.00679141	0.001266	0.000190	0.02864515
MONTERREY	-0.12501791	-0.12501791	0.023296	0.003494	0.13808867
PARAS	-0.01050071	-0.01050071	0.001957	0.000294	0.00104543
PESQUERIA	-0.04882593	-0.04882593	0.009098	0.001365	0.00728722
RAMONES, LOS	0.04066250	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00359044
RAYONES	-0.24263698	-0.24263698	0.045213	0.006782	0.01069724
SABINAS HIDALGO	0.13716621	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01023174
SALINAS VICTORIA	0.22986498	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01782762
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	-0.31404099	-0.31404099	0.058519	0.008778	0.03483665
SAN PEDRO GARZA GARCIA	-0.24918997	-0.24918997	0.046434	0.006965	0.01453528
SANTA CATARINA	-0.02989388	-0.02989388	0.005570	0.000836	0.03697862
SANTIAGO	-0.00251025	-0.00251025	0.000468	0.000070	0.01101477
VALLECILLO	0.24697479	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00224296
VILLALDAMA	0.04544118	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00209880
TOTAL		-5.36652212	1.000000	0.150000	1.00000000

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN ANTES DE GARANTÍA

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR EFECTIVIDAD RECAUDACIÓN PREDIAL	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO	DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA	MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIONES	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
	3,042,661,158	1,521,330,579	1,521,330,579	6,085,322,316	
	CER*50%	CEPT*25%	CIMP*25%	MAE1=(CEPT*25%)+(CIMP*25%)+(CER*50%)	CEP= MAE1/ΣMAE1
ABASOLO	47,883	944,189	1,829,341	2,821,413	0.00046364
AGUALEGUAS	722,413	4,435,501	10,193,499	15,351,413	0.00252270
ALDAMAS, LOS	164,422	2,857,644	13,244,201	16,266,267	0.00267303
ALLENDE	12,042,025	9,734,133	23,108,402	44,884,559	0.00737587
ANAHUAC	636,044	21,384,552	22,664,549	44,685,145	0.00734310
APODACA	171,089,934	146,283,029	60,809,540	378,182,503	0.06214667
ARAMBERRI	816,914	13,767,987	49,765,084	64,349,985	0.01057462
BUSTAMANTE	288,598	2,702,996	5,239,729	8,231,323	0.00135265
CADEREYTA JIMENEZ	21,097,350	28,076,176	32,365,633	81,539,159	0.01339932
CARMEN	3,359,533	4,835,539	6,166,306	14,361,378	0.00236000
CERRALVO	802,943	5,760,674	12,880,283	19,443,900	0.00319521
CHINA	742,567	18,270,307	24,136,916	43,149,790	0.00709080
CIENEGA DE FLORES	9,993,307	7,336,219	4,721,857	22,051,383	0.00362370
DOCTOR ARROYO	156,220	27,940,649	116,614,690	144,711,560	0.02378043
DOCTOR COSS	192,228	3,037,927	15,263,900	18,494,054	0.00303912
DOCTOR GONZALEZ	383,373	3,117,639	3,692,808	7,193,819	0.00118216
GALEANA	284,195	36,025,053	71,168,153	107,477,402	0.01766174
GARCIA	43,374,661	43,618,898	41,483,762	128,477,321	0.02111266
GENERAL BRAVO	5,886,479	8,268,851	7,727,745	21,883,075	0.00359604
GENERAL ESCOBEDO	109,072,686	100,003,216	90,996,958	300,072,860	0.04931092
GENERAL TERAN	3,019,874	12,821,278	24,185,936	40,027,088	0.00657764
GENERAL TREVIÑO	128,165	1,733,756	1,478,813	3,340,734	0.00054898
GENERAL ZARAGOZA	86,038	6,322,209	25,410,635	31,818,882	0.00522879
GENERAL ZUAZUA	1,956,601	15,999,838	8,755,058	26,711,497	0.00438950
GUADALUPE	202,724,898	188,826,953	103,307,673	494,859,524	0.08132018
HERRERAS, LOS	125,684	2,331,106	6,052,642	8,509,431	0.00139835
HIDALGO	353,952	5,218,523	15,227,343	20,799,819	0.00341803
HIGUERAS	439,853	2,021,049	10,650,926	13,111,828	0.00215466
HUALAHUISES	379,273	2,375,428	11,739,280	14,493,981	0.00238179
ITURBIDE	38,383	2,985,301	13,647,736	16,671,419	0.00273961
JUAREZ	28,576,542	72,286,063	43,745,724	144,608,329	0.02376346
LAMPAZOS DE NARANJO	762,385	13,669,870	12,754,488	27,186,743	0.00446759
LINARES	8,184,697	30,885,470	69,278,180	108,348,347	0.01780487
MARIN	453,868	2,463,952	21,244,109	24,161,930	0.00397053
MELCHOR OCAMPO	246,151	978,360	21,980,989	23,205,500	0.00381336
MIER Y NORIEGA	32,444	5,549,089	18,018,289	23,599,822	0.00387815
MINA	306,846	15,273,318	14,291,496	29,871,660	0.00490880
MONTEMORELOS	12,841,965	23,069,040	43,578,749	79,489,755	0.01306254
MONTERREY	1,117,235,996	316,703,366	210,078,510	1,644,017,872	0.27016118
PARAS	276,613	4,454,259	1,590,440	6,321,312	0.00103878
PESQUERIA	5,923,370	6,889,587	11,086,274	23,899,232	0.00392736
RAMONES, LOS	436,749	6,256,356	5,462,247	12,155,352	0.00199749
RAYONES	86,301	3,124,421	16,274,034	19,484,756	0.00320193
SABINAS HIDALGO	6,339,772	15,114,456	15,565,864	37,020,092	0.00608351
SALINAS VICTORIA	4,090,631	14,967,573	27,121,710	46,179,914	0.00758874
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	331,188,614	123,392,935	52,998,058	507,579,607	0.08341047
SAN PEDRO GARZA GARCIA	783,434,360	34,341,103	22,112,959	839,888,422	0.13801872
SANTA CATARINA	111,454,930	77,883,629	56,256,703	245,595,263	0.04035863
SANTIAGO	39,290,389	13,898,309	16,757,112	69,945,811	0.01149418
VALLECILLO	806,912	6,824,006	3,412,285	11,043,203	0.00181473
VILLALDAMA	285,126	4,268,797	3,192,961	7,746,884	0.00127304
TOTAL	3,042,661,158	1,521,330,579	1,521,330,579	6,085,322,316	1.00000000

ART. 14 Fracción II

POBLACIÓN

PROYECCIÓN DE POBLACIÓN

REGLA I

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2015	COEFICIENTE POBLACIÓN	PROYECCIÓN DE POBLACIÓN 2015	COEFICIENTE PROYECCIÓN POBLACIÓN	COEFICIENTE ESTIMADO DE PARTICIPACIÓN
	PO	POi/ΣPOi	PC	PCi/ΣPC	CEP= MAEi/ΣMAEi
ABASOLO	2,639	0.00051548	2,904	0.00057100	0.00046364
AGUALEGUAS	2,439	0.00047641	3,458	0.00067993	0.00252270
ALDAMAS, LOS	1,292	0.00025237	1,263	0.00024834	0.00267303
ALLENDE	34,353	0.00671022	35,229	0.00692687	0.00737587
ANAHUAC	18,194	0.00355386	19,227	0.00378049	0.00734310
APODACA	597,207	0.11665329	601,971	0.11836200	0.06214667
ARAMBERRI	16,152	0.00315499	16,032	0.00315228	0.01057462
BUSTAMANTE	3,977	0.00077683	4,082	0.00080262	0.00135265
CADEREYTA JIMENEZ	95,534	0.01866079	96,418	0.01895810	0.01339932
CARMEN	38,306	0.00748237	21,370	0.00420186	0.00236000
CERRALVO	7,757	0.00151519	7,983	0.00156965	0.00319521
CHINA	10,835	0.00211642	11,284	0.00221871	0.00709080
CIENEGA DE FLORES	42,715	0.00834358	32,292	0.00634938	0.00362370
DOCTOR ARROYO	34,110	0.00666275	37,015	0.00727804	0.02378043
DOCTOR COSS	1,632	0.00031878	1,792	0.00035235	0.00303912
DOCTOR GONZALEZ	2,861	0.00055884	3,549	0.00069782	0.00118216
GALEANA	41,130	0.00803398	41,392	0.00813866	0.01766174
GARCIA	247,370	0.04831913	188,580	0.03707937	0.02111266
GENERAL BRAVO	5,479	0.00107022	5,708	0.00112233	0.00359604
GENERAL ESCOBEDO	425,148	0.08304476	404,169	0.07946936	0.04931092
GENERAL TERAN	14,795	0.00288993	14,904	0.00293049	0.00657764
GENERAL TREVIÑO	1,044	0.00020393	1,221	0.00024008	0.00054898
GENERAL ZARAGOZA	6,011	0.00117414	6,180	0.00121514	0.00522879
GENERAL ZUAZUA	67,294	0.01314463	75,505	0.01484610	0.00438950
GUADALUPE	682,880	0.13338792	700,868	0.13780753	0.08132018
HERRERAS, LOS	1,764	0.00034456	2,105	0.00041389	0.00139835
HIDALGO	13,836	0.00270261	17,794	0.00349873	0.00341803
HIGUERAS	1,511	0.00029515	1,726	0.00033937	0.00215466
HUALAHUISES	6,921	0.00135189	7,239	0.00142336	0.00238179
ITURBIDE	3,571	0.00069753	3,641	0.00071591	0.00273961
JUAREZ	333,481	0.06513932	335,683	0.06600336	0.02376346
LAMPAZOS DE NARANJO	5,238	0.00102315	6,012	0.00118210	0.00446759
LINARES	79,853	0.01559780	85,297	0.01677144	0.01780487
MARIN	5,630	0.00109972	5,718	0.00112430	0.00397053
MELCHOR OCAMPO	955	0.00018654	808	0.00015887	0.00381336
MIER Y NORIEGA	6,996	0.00136654	7,251	0.00142572	0.00387815
MINA	5,326	0.00104034	5,649	0.00111073	0.00490880
MONTEMORELOS	60,829	0.01188182	63,894	0.01256310	0.01306254
MONTERREY	1,109,171	0.21665595	1,183,171	0.23263991	0.27016118
PARAS	971	0.00018967	1,110	0.00021825	0.00103878
PESQUERIA	87,168	0.01702665	27,680	0.00544255	0.00392736
RAMONES, LOS	4,469	0.00087294	5,086	0.00100003	0.00199749
RAYONES	2,640	0.00051567	2,722	0.00053521	0.00320193
SABINAS HIDALGO	35,456	0.00692567	37,212	0.00731678	0.00608351
SALINAS VICTORIA	54,192	0.01058540	36,312	0.00713981	0.00758874
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	430,143	0.08402044	449,553	0.08839295	0.08341047
SAN PEDRO GARZA GARCIA	123,156	0.02405624	130,799	0.02571823	0.13801872
SANTA CATARINA	296,954	0.05800445	285,543	0.05614463	0.04035863
SANTIAGO	42,407	0.00828342	43,176	0.00848944	0.01149418
VALLECILLO	1,632	0.00031878	2,066	0.00040623	0.00181473
VILLALDAMA	4,080	0.00079695	4,204	0.00082661	0.00127304
TOTAL	5,119,504	1.00000000	5,085,847	1.00000000	1.00000000

11

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN DE GASOLINAS ANTES DE GARANTÍA

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN POR PROYECCIÓN DE POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN POR COEFICIENTE REGLA I	MONTO ESTIMADO DE GASOLINAS	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
	79,218,044	79,218,044	67,901,181	226,337,269	
ABASOLO	40,835	45,233	31,482	117,550	0.00051936
AGUALEGUAS	37,741	53,862	171,294	262,897	0.00116153
ALDAMAS, LOS	19,992	19,673	181,502	221,167	0.00097716
ALLENDE	531,571	548,733	500,830	1,581,134	0.00698574
ANAHUAC	281,530	299,483	498,605	1,079,618	0.00476995
APODACA	9,241,046	9,376,406	4,219,832	22,837,284	0.10089935
ARAMBERRI	249,932	249,717	718,029	1,217,679	0.00537993
BUSTAMANTE	61,539	63,582	91,847	216,968	0.00095860
CADEREYTA JIMENEZ	1,478,271	1,501,824	909,829	3,889,925	0.01718641
CARMEN	592,738	332,863	160,247	1,085,848	0.00479748
CERRALVO	120,030	124,345	216,959	461,333	0.00203826
CHINA	167,658	175,762	481,474	824,893	0.00364453
CIENEGA DE FLORES	660,962	502,986	246,054	1,410,002	0.00622965
DOCTOR ARROYO	527,810	576,552	1,614,719	2,719,082	0.01201341
DOCTOR COSS	25,253	27,913	206,360	259,526	0.00114663
DOCTOR GONZALEZ	44,270	55,280	80,270	179,820	0.00079448
GALEANA	636,436	644,729	1,199,253	2,480,419	0.01095895
GARCIA	3,827,747	2,937,355	1,433,574	8,198,677	0.03622327
GENERAL BRAVO	84,781	88,909	244,175	417,865	0.00184621
GENERAL ESCOBEDO	6,578,644	6,295,407	3,348,270	16,222,321	0.07167322
GENERAL TERAN	228,934	232,147	446,630	907,712	0.00401044
GENERAL TREVÍÑO	16,155	19,019	37,277	72,450	0.00032010
GENERAL ZARAGOZA	93,013	96,261	355,041	544,315	0.00240488
GENERAL ZUAZUA	1,041,292	1,176,079	298,052	2,515,423	0.01111361
GUADALUPE	10,566,730	10,916,843	5,521,736	27,005,310	0.11931446
HERRERAS, LOS	27,296	32,788	94,950	155,033	0.00068497
HIDALGO	214,095	277,162	232,088	723,346	0.00319588
HIGUERAS	23,381	26,884	146,304	196,570	0.00086848
HUALAHUISES	107,094	112,756	161,727	381,577	0.00168588
ITURBIDE	55,257	56,713	186,023	297,993	0.00131659
JUAREZ	5,160,209	5,228,657	1,613,567	12,002,434	0.05302898
LAMPAZOS DE NARANJO	81,052	93,644	303,355	478,050	0.00211212
LINARES	1,235,627	1,328,601	1,208,971	3,773,200	0.01667070
MARIN	87,117	89,065	269,603	445,785	0.00196956
MELCHOR OCAMPO	14,777	12,586	258,931	286,294	0.00126490
MIER Y NORIEGA	108,255	112,943	263,331	484,529	0.00214074
MINA	82,413	87,990	333,314	503,717	0.00222551
MONTEMORELOS	941,254	995,224	886,962	2,823,440	0.01247448
MONTERREY	17,163,061	18,429,279	18,344,263	53,936,603	0.23830191
PARAS	15,025	17,290	70,534	102,849	0.00045441
PESQUERIA	1,348,818	431,149	266,672	2,046,639	0.00904243
RAMONES, LOS	69,152	79,220	135,632	284,004	0.00125478
RAYONES	40,851	42,398	217,415	300,664	0.00132839
SABINAS HIDALGO	548,638	579,621	413,077	1,541,336	0.00680991
SALINAS VICTORIA	838,555	565,602	515,284	1,919,441	0.00848045
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	6,655,935	7,002,316	5,663,670	19,321,921	0.08536783
SAN PEDRO GARZA GARCIA	1,905,688	2,037,348	9,371,634	13,314,670	0.05882668
SANTA CATARINA	4,594,999	4,447,668	2,740,399	11,783,065	0.05205977
SANTIAGO	656,196	672,517	780,469	2,109,182	0.00931876
VALLECILLO	25,253	32,180	123,222	180,656	0.00079817
VILLADAMA	63,133	65,482	86,441	215,056	0.00095016
TOTAL	79,218,044	79,218,044	67,901,181	226,337,269	1.00000000

ART. 19

**COEFICIENTE DEFINITIVO CONFORME AL ART. 19° DE LA
LEY DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES PAGADAS 2015 FGP, FFM, FOFR, IEPS, ISAN, FEXHI	PARTICIPACION ES PAGADAS 2015 MÁS INFLACIÓN	PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2016	DIFERENCIA ENTRE PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2016 MENOS PARTICIPACIONES 2015 MÁS INFLACIÓN	
Art 19 - I					
ABASOLO	8,534,718	8,716,507	2,938,963	-5,777,544	-0.6628
AGUALEGUAS	16,905,375	17,265,460	15,614,310	-1,651,150	-0.0956
ALDAMAS, LOS	16,542,386	16,894,739	16,487,434	-407,304	-0.0241
ALLENDE	44,732,519	45,685,321	46,465,693	780,372	0.0171
ANAHUAC	61,435,357	62,743,930	45,764,763	-16,979,167	-0.2706
APODACA	390,331,305	398,645,362	401,019,787	2,374,425	0.0060
ARAMBERRI	68,480,778	69,939,419	65,567,664	-4,371,755	-0.0625
BUSTAMANTE	11,150,860	11,388,373	8,448,291	-2,940,082	-0.2582
CADEREYTA JIMENEZ	110,841,730	113,202,659	85,429,084	-27,773,575	-0.2453
CARMEN	15,835,320	16,172,613	15,447,226	-725,386	-0.0449
CERRALVO	22,314,602	22,789,903	19,905,233	-2,884,670	-0.1266
CHINA	56,271,861	57,470,451	43,974,683	-13,495,768	-0.2348
CIENEGA DE FLORES	28,631,660	29,241,515	23,461,384	-5,780,130	-0.1977
DOCTOR ARROYO	149,408,835	152,591,244	147,430,641	-5,160,602	-0.0338
DOCTOR COSS	18,708,410	19,106,899	18,753,580	-353,319	-0.0185
DOCTOR GONZALEZ	13,941,788	14,238,748	7,373,640	-6,865,109	-0.4821
GALEANA	122,271,352	124,875,732	109,957,820	-14,917,912	-0.1195
GARCIA	125,255,488	127,923,430	136,675,998	8,752,568	0.0684
GENERAL BRAVO	23,500,596	24,001,159	22,300,940	-1,700,219	-0.0708
GENERAL ESCOBEDO	319,832,586	326,645,020	316,295,181	-10,349,839	-0.0317
GENERAL TERAN	47,429,760	48,440,014	40,934,799	-7,505,215	-0.1549
GENERAL TREVIÑO	7,607,754	7,769,799	3,413,183	-4,356,615	-0.5607
GENERAL ZARAGOZA	34,813,381	35,554,906	32,363,196	-3,191,709	-0.0898
GENERAL ZUAZUA	33,532,462	34,246,704	29,226,920	-5,019,784	-0.1466
GUADALUPE	540,679,925	552,196,407	521,864,833	-30,331,574	-0.0549
HERRERAS, LOS	14,147,344	14,448,682	8,664,465	-5,784,218	-0.4003
HIDALGO	24,352,465	24,871,172	21,523,165	-3,348,008	-0.1346
HIGUERAS	13,152,804	13,432,958	13,308,398	-124,561	-0.0093
HUALAHUISES	19,495,620	19,910,877	14,875,557	-5,035,319	-0.2529
ITURBIDE	17,926,782	18,308,622	16,969,411	-1,339,211	-0.0731
JUAREZ	170,460,700	174,091,513	156,610,763	-17,480,750	-0.1004
LAMPAZOS DE NARANJO	33,218,923	33,926,486	27,664,793	-6,261,693	-0.1846
LINARES	121,794,104	124,388,318	112,121,547	-12,266,771	-0.0986
MARIN	24,271,027	24,788,000	24,607,715	-180,284	-0.0073
MELCHOR OCAMPO	21,272,197	21,725,294	23,491,794	1,766,500	0.0813
MIER Y NORIEGA	26,227,176	26,785,815	24,084,351	-2,701,464	-0.1009
MINA	36,942,114	37,728,981	30,375,377	-7,353,605	-0.1949
MONTEMORELOS	86,669,612	88,515,675	82,313,195	-6,202,480	-0.0701
MONTERREY	1,285,278,367	1,312,654,796	1,697,954,475	385,299,679	0.2935
PARAS	9,263,468	9,460,779	6,424,161	-3,036,618	-0.3210
PESQUERIA	24,497,459	25,019,255	25,945,870	926,615	0.0370
RAMONES, LOS	19,647,533	20,066,026	12,439,356	-7,626,669	-0.3801
RAYONES	21,252,139	21,704,809	19,785,420	-1,919,389	-0.0884
SABINAS HIDALGO	63,344,984	64,694,233	38,561,428	-26,132,804	-0.4039
SALINAS VICTORIA	54,511,680	55,672,779	48,099,355	-7,573,424	-0.1360
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	453,508,525	463,168,256	526,901,528	63,733,272	0.1376
SAN PEDRO GARZA GARCIA	477,987,463	488,168,596	853,203,092	365,034,497	0.7478
SANTA CATARINA	247,048,718	252,310,855	257,378,328	5,067,473	0.0201
SANTIAGO	57,324,255	58,545,262	72,054,992	13,509,730	0.2308
VALLECILLO	16,448,148	16,798,493	11,223,859	-5,574,634	-0.3319
VILLALDAMA	22,660,795	23,143,470	7,961,940	-15,181,530	-0.6560
TOTAL	5,651,695,210	5,772,076,318	6,311,659,585	539,583,267	0.0935

13

COEFICIENTE DEFINITIVO CONFORME AL ART. 19° DE LA
LEY DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MUNICIPIO	MONTOS 2015 MÁS INFLACIÓN DE MUNICIPIOS CON PARTICIPACIÓN INFERIOR EN 2016	MONTO NECESARIO PARA ALCANZAR 2015 MÁS INFLACIÓN "COMPENSACIÓN"	MONTOS 2016 DE MUNICIPIOS CON PARTICIPACIÓN SUPERIOR A 2015 MÁS INFLACIÓN	MONTO 2016 POR ENCIMA DE 2015 MÁS INFLACIÓN
	2.13%			
	Art 19 - II y III	Art 19 - III y IV	Art 19 - V	Art 19 - VI
ABASOLO	8,716,507	5,777,544	0	0
AGUALEGUAS	17,265,460	1,651,150	0	0
ALDAMAS, LOS	16,894,739	407,304	0	0
ALLENDE	0	0	46,465,693	780,372
ANAHUAC	62,743,930	16,979,167	0	0
APODACA	0	0	401,019,787	2,374,425
ARAMBERRI	69,939,419	4,371,755	0	0
BUSTAMANTE	11,388,373	2,940,082	0	0
CADEREYTA JIMENEZ	113,202,659	27,773,575	0	0
CARMEN	16,172,613	725,386	0	0
CERRALVO	22,789,903	2,884,670	0	0
CHINA	57,470,451	13,495,768	0	0
CIENEGA DE FLORES	29,241,515	5,780,130	0	0
DOCTOR ARROYO	152,591,244	5,160,602	0	0
DOCTOR COSS	19,106,899	353,319	0	0
DOCTOR GONZALEZ	14,238,748	6,865,109	0	0
GALEANA	124,875,732	14,917,912	0	0
GARCIA	0	0	136,675,998	8,752,568
GENERAL BRAVO	24,001,159	1,700,219	0	0
GENERAL ESCOBEDO	326,645,020	10,349,839	0	0
GENERAL TERAN	48,440,014	7,505,215	0	0
GENERAL TREVIÑO	7,769,799	4,356,615	0	0
GENERAL ZARAGOZA	35,554,906	3,191,709	0	0
GENERAL ZUAZUA	34,246,704	5,019,784	0	0
GUADALUPE	552,196,407	30,331,574	0	0
HERRERAS, LOS	14,448,682	5,784,218	0	0
HIDALGO	24,871,172	3,348,008	0	0
HIGUERAS	13,432,958	124,561	0	0
HUALAHUISES	19,910,877	5,035,319	0	0
ITURBIDE	18,308,622	1,339,211	0	0
JUAREZ	174,091,513	17,480,750	0	0
LAMPAZOS DE NARANJO	33,926,486	6,261,693	0	0
LINARES	124,388,318	12,266,771	0	0
MARIN	24,788,000	180,284	0	0
MELCHOR OCAMPO	0	0	23,491,794	1,766,500
MIER Y NORIEGA	26,785,815	2,701,464	0	0
MINA	37,728,981	7,353,605	0	0
MONTEMORELOS	88,515,675	6,202,480	0	0
MONTERREY	0	0	1,697,954,475	385,299,679
PARAS	9,460,779	3,036,618	0	0
PESQUERIA	0	0	25,945,870	926,615
RAMONES, LOS	20,066,026	7,626,669	0	0
RAYONES	21,704,809	1,919,389	0	0
SABINAS HIDALGO	64,694,233	26,132,804	0	0
SALINAS VICTORIA	55,672,779	7,573,424	0	0
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0	0	526,901,528	63,733,272
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0	0	853,203,092	365,034,497
SANTA CATARINA	0	0	257,378,328	5,067,473
SANTIAGO	0	0	72,054,992	13,509,730
VALLECILLO	16,798,493	5,574,634	0	0
VILLALDAMA	23,143,470	15,181,530	0	0
TOTAL	2,578,229,888	307,661,861	4,041,091,558	847,245,129

**COEFICIENTE DEFINITIVO CONFORME AL ART. 19° DE LA
LEY DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

MUNICIPIO	MONTO A DISMINUIR EN MUNICIPIOS CON CRECIMIENTO SUPERIOR A 2015 MÁS	MONTO A DISTRIBUIR EN 2016 PARA GARANTIZAR AL MENOS EL PAGO DE 2015 MÁS INFLACIÓN	DETERMINACIÓN INCREMENTO 2016 vs PAGO 2015 MÁS INFLACIÓN	COEFICIENTE DEFINITIVO 2016
	36.31%			

Art 19 - VII

Art 20

ABASOLO	0	8,716,507	0.0213	0.00138102
AGUALEGUAS	0	17,265,460	0.0213	0.00273549
ALDAMAS, LOS	0	16,894,739	0.0213	0.00267675
ALLENDE	283,378	46,182,315	0.0324	0.00731698
ANAHUAC	0	62,743,930	0.0213	0.00994096
APODACA	862,230	400,157,557	0.0252	0.06339974
ARAMBERRI	0	69,939,419	0.0213	0.01108099
BUSTAMANTE	0	11,388,373	0.0213	0.00180434
CADEREYTA JIMENEZ	0	113,202,659	0.0213	0.01793548
CARMEN	0	16,172,613	0.0213	0.00256234
CERRALVO	0	22,789,903	0.0213	0.00361076
CHINA	0	57,470,451	0.0213	0.00910544
CIENEGA DE FLORES	0	29,241,515	0.0213	0.00463294
DOCTOR ARROYO	0	152,591,244	0.0213	0.02417609
DOCTOR COSS	0	19,106,899	0.0213	0.00302724
DOCTOR GONZALEZ	0	14,238,748	0.0213	0.00225594
GALEANA	0	124,875,732	0.0213	0.01978493
GARCIA	3,178,338	133,497,660	0.0658	0.02115096
GENERAL BRAVO	0	24,001,159	0.0213	0.00380267
GENERAL ESCOBEDO	0	326,645,020	0.0213	0.05175264
GENERAL TERAN	0	48,440,014	0.0213	0.00767469
GENERAL TREVIÑO	0	7,769,799	0.0213	0.00123102
GENERAL ZARAGOZA	0	35,554,906	0.0213	0.00563321
GENERAL ZUAZUA	0	34,246,704	0.0213	0.00542594
GUADALUPE	0	552,196,407	0.0213	0.08748831
HERRERAS, LOS	0	14,448,682	0.0213	0.00228920
HIDALGO	0	24,871,172	0.0213	0.00394051
HIGUERAS	0	13,432,958	0.0213	0.00212828
HUALAHUISES	0	19,910,877	0.0213	0.00315462
ITURBIDE	0	18,308,622	0.0213	0.00290076
JUAREZ	0	174,091,513	0.0213	0.02758253
LAMPAZOS DE NARANJO	0	33,926,486	0.0213	0.00537521
LINARES	0	124,388,318	0.0213	0.01970770
MARIN	0	24,788,000	0.0213	0.00392733
MELCHOR OCAMPO	641,473	22,850,322	0.0742	0.00362033
MIER Y NORIEGA	0	26,785,815	0.0213	0.00424386
MINA	0	37,728,981	0.0213	0.00597766
MONTEMORELOS	0	88,515,675	0.0213	0.01402415
MONTERREY	139,914,663	1,558,039,812	0.2122	0.24685105
PARAS	0	9,460,779	0.0213	0.00149894
PESQUERIA	336,484	25,609,386	0.0454	0.00405747
RAMONES, LOS	0	20,066,026	0.0213	0.00317920
RAYONES	0	21,704,809	0.0213	0.00343884
SABINAS HIDALGO	0	64,694,233	0.0213	0.01024996
SALINAS VICTORIA	0	55,672,779	0.0213	0.00882062
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	23,143,594	503,757,935	0.1108	0.07981386
SAN PEDRO GARZA GARCIA	132,555,725	720,647,367	0.5077	0.11417716
SANTA CATARINA	1,840,162	255,538,166	0.0344	0.04048668
SANTIAGO	4,905,816	67,149,176	0.1714	0.01063891
VALLECILLO	0	16,798,493	0.0213	0.00266150
VILLALDAMA	0	23,143,470	0.0213	0.00366678
TOTAL	307,661,861	6,311,659,585	0.1168	1.00000000

CÁLCULO DE DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2016
 POR ACTUALIZACIÓN DE VARIABLES Y ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES 2016

AJUSTE MENSUAL

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	FOFIR	FEXHI	ISAN	IEPSGYD	TOTAL
ABASOLO	-42,722	-5,396	-1,397	-1,768	-630	-1,411	-1,970	-55,295
AGUALEGUAS	-84,622	-10,689	-2,768	-3,502	-1,249	-2,795	-3,903	-109,527
ALDAMAS, LOS	-82,805	-10,459	-2,709	-3,427	-1,222	-2,735	-3,819	-107,176
ALLENDE	-189,995	-23,998	-6,215	-7,862	-2,803	-6,276	-8,762	-245,913
ANAHUAC	-307,523	-38,844	-10,059	-12,726	-4,537	-10,158	-14,182	-398,030
APODACA	-1,850,653	-233,757	-60,536	-76,583	-27,305	-61,133	-85,349	-2,395,315
ARAMBERRI	-342,790	-43,298	-11,213	-14,185	-5,058	-11,323	-15,809	-443,676
BUSTAMANTE	-55,817	-7,050	-1,826	-2,310	-824	-1,844	-2,574	-72,245
CADEREYTA JIMENEZ	-554,834	-70,082	-18,149	-22,960	-8,186	-18,328	-25,588	-718,126
CARMEN	-79,266	-10,012	-2,593	-3,280	-1,170	-2,618	-3,656	-102,595
CERRALVO	-111,699	-14,109	-3,654	-4,622	-1,648	-3,690	-5,151	-144,573
CHINA	-281,677	-35,579	-9,214	-11,656	-4,156	-9,305	-12,990	-364,577
CIENEGA DE FLORES	-143,320	-18,103	-4,688	-5,931	-2,115	-4,734	-6,610	-185,500
DOCTOR ARROYO	-747,887	-94,466	-24,464	-30,949	-11,035	-24,705	-34,491	-967,997
DOCTOR COSS	-93,648	-11,829	-3,063	-3,875	-1,382	-3,093	-4,319	-121,209
DOCTOR GONZALEZ	-69,788	-8,815	-2,283	-2,888	-1,030	-2,305	-3,218	-90,327
GALEANA	-612,047	-77,308	-20,020	-25,327	-9,030	-20,218	-28,226	-792,177
GARCIA	-561,427	-70,914	-18,365	-23,233	-8,283	-18,546	-25,892	-726,660
GENERAL BRAVO	-117,636	-14,859	-3,848	-4,868	-1,736	-3,886	-5,425	-152,257
GENERAL ESCOBEDO	-1,600,968	-202,220	-52,369	-66,250	-23,621	-52,885	-73,834	-2,072,146
GENERAL TERAN	-237,416	-29,988	-7,766	-9,825	-3,503	-7,843	-10,949	-307,290
GENERAL TREVIÑO	-38,082	-4,810	-1,246	-1,576	-562	-1,258	-1,756	-49,289
GENERAL ZARAGOZA	-174,263	-22,011	-5,700	-7,211	-2,571	-5,756	-8,037	-225,551
GENERAL ZUAZUA	-167,852	-21,201	-5,491	-6,946	-2,477	-5,545	-7,741	-217,252
GUADALUPE	-2,706,451	-341,854	-88,530	-111,997	-39,932	-89,402	-124,817	-3,502,982
HERRERAS, LOS	-70,817	-8,945	-2,316	-2,930	-1,045	-2,339	-3,266	-91,658
HIDALGO	-121,900	-15,397	-3,987	-5,044	-1,799	-4,027	-5,622	-157,776
HIGUERAS	-65,838	-8,316	-2,154	-2,724	-971	-2,175	-3,036	-85,215
HUALAHUISES	-97,588	-12,326	-3,192	-4,038	-1,440	-3,224	-4,501	-126,309
ITURBIDE	-89,735	-11,335	-2,935	-3,713	-1,324	-2,964	-4,138	-116,145
JUAREZ	-853,265	-107,777	-27,911	-35,309	-12,589	-28,186	-39,351	-1,104,389
LAMPAZOS DE NARANJO	-166,282	-21,003	-5,439	-6,881	-2,453	-5,493	-7,669	-215,220
LINARES	-609,658	-77,006	-19,942	-25,228	-8,995	-20,139	-28,116	-789,085
MARIN	-121,492	-15,346	-3,974	-5,028	-1,793	-4,013	-5,603	-157,248
MELCHOR OCAMPO	-33,990	-4,293	-1,112	-1,407	-502	-1,123	-1,568	-43,994
MIER Y NORIEGA	-131,284	-16,583	-4,294	-5,433	-1,937	-4,337	-6,055	-169,922
MINA	-184,919	-23,357	-6,049	-7,652	-2,728	-6,108	-8,528	-239,342
MONTEMORELOS	-433,837	-54,798	-14,191	-17,953	-6,401	-14,331	-20,008	-561,519
MONTERREY	8,085,743	1,021,317	264,490	334,599	119,300	267,097	372,900	10,465,445
PARAS	-46,370	-5,857	-1,517	-1,919	-684	-1,532	-2,138	-60,017
PESQUERIA	-82,349	-10,402	-2,694	-3,408	-1,215	-2,720	-3,798	-106,586
RAMONES, LOS	-98,349	-12,422	-3,217	-4,070	-1,451	-3,249	-4,536	-127,293
RAYONES	-106,381	-13,437	-3,480	-4,402	-1,570	-3,514	-4,906	-137,689
SABINAS HIDALGO	-317,082	-40,051	-10,372	-13,121	-4,678	-10,474	-14,623	-410,402
SALINAS VICTORIA	-272,866	-34,466	-8,926	-11,292	-4,026	-9,014	-12,584	-353,173
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	195,167	24,652	6,384	8,076	2,880	6,447	9,001	252,606
SAN PEDRO GARZA GARCIA	7,854,888	992,157	256,939	325,046	115,894	259,471	362,253	10,166,648
SANTA CATARINA	-1,016,376	-128,379	-33,246	-42,059	-14,996	-33,574	-46,873	-1,315,504
SANTIAGO	235,534	29,750	7,704	9,747	3,475	7,780	10,862	304,853
VALLECILLO	-82,334	-10,400	-2,693	-3,407	-1,215	-2,720	-3,797	-106,565
VILLALDAMA	-113,432	-14,328	-3,710	-4,694	-1,674	-3,747	-5,231	-146,816
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

Fechas de pago:

MES	FECHA DE PAGO
Octubre	14 de octubre de 2016
Noviembre	15 de noviembre de 2016
Diciembre	15 de diciembre de 2016

Distribución de Participaciones Estatales Período: Octubre, Noviembre y Diciembre 2016

MUNICIPIO	ISN	TENENCIA ESTATAL	TENENCIA FEDERAL	0.6 CUOTAS POR DER. CTRL. VEHI	TOTAL
ABASOLO	147,656	31,753	47	920	180,377
AGUALEGUAS	293,029	140,717	211	1,008	434,965
ALDAMAS, LOS	286,725	147,086	221	263	434,295
ALLENDE	776,301	634,604	922	24,848	1,436,675
ANAHUAC	1,066,378	422,199	635	2,805	1,492,017
APODACA	6,525,365	4,258,602	6,189	220,040	11,010,197
ARAMBERRI	1,188,736	579,203	875	2,717	1,771,530
BUSTAMANTE	193,090	73,214	110	526	266,940
CADEREYTA JIMENEZ	1,924,416	1,133,203	1,637	41,983	3,101,239
CARMEN	272,967	143,467	212	6,004	422,649
CERRALVO	386,970	189,048	285	2,498	578,801
CHINA	976,704	390,652	594	5,697	1,373,647
CIENEGA DE FLORES	392,388	292,716	419	6,968	692,491
DOCTOR ARROYO	2,594,210	1,316,739	1,991	6,749	3,919,689
DOCTOR COSS	324,342	164,960	249	701	490,252
DOCTOR GONZALEZ	241,560	69,874	104	1,008	312,546
GALEANA	2,122,914	1,011,666	1,518	6,179	3,142,277
GARCIA	2,153,736	1,205,296	1,762	40,888	3,401,682
GENERAL BRAVO	407,567	146,819	224	2,717	557,327
GENERAL ESCOBEDO	5,553,949	2,996,252	4,432	133,707	8,688,339
GENERAL TERAN	823,144	369,833	553	5,084	1,198,614
GENERAL TREVIÑO	131,557	30,876	46	614	163,093
GENERAL ZARAGOZA	604,036	285,768	432	920	891,156
GENERAL ZUAZUA	581,790	262,520	394	8,327	853,031
GUADALUPE	9,389,391	5,492,125	8,271	391,392	15,281,179
HERRERAS, LOS	245,130	73,141	112	351	318,733
HIDALGO	422,362	254,572	373	5,215	682,522
HIGUERAS	227,858	118,416	178	307	346,759
HUALAHUISES	338,013	145,348	216	1,709	485,286
ITURBIDE	310,767	150,618	227	438	462,051
JUAREZ	2,959,816	1,310,589	1,949	58,724	4,331,079
LAMPAZOS DE NARANJO	576,345	260,417	388	789	837,938
LINARES	2,114,625	1,046,049	1,571	18,669	3,180,914
MARIN	420,947	226,976	341	1,972	650,236
MELCHOR OCAMPO	368,867	214,660	322	131	583,981
MIER Y NORIEGA	454,920	212,253	321	482	667,975
MINA	641,005	292,508	435	1,052	935,001
MONTEMORELOS	1,504,620	818,266	1,212	28,486	2,352,584
MONTERREY	19,805,410	14,677,750	22,724	943,443	35,449,327
PARAS	160,312	53,210	81	394	213,997
PESQUERIA	424,880	170,349	271	6,267	601,766
RAMONES, LOS	340,651	110,962	167	1,621	453,402
RAYONES	368,518	178,939	269	219	547,945
SABINAS HIDALGO	1,099,543	378,864	565	15,996	1,494,967
SALINAS VICTORIA	946,135	444,271	666	8,721	1,399,793
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	7,750,074	5,662,303	8,213	378,420	13,799,010
SAN PEDRO GARZA GARCIA	7,065,704	4,039,740	6,292	156,452	11,268,187
SANTA CATARINA	4,227,024	2,266,713	3,363	112,189	6,609,290
SANTIAGO	994,981	497,823	756	35,322	1,528,883
VALLECILLO	285,088	95,003	143	526	380,760
VILLALDAMA	392,983	74,883	112	1,139	469,117
TOTAL	93,805,499	55,563,813	83,602	2,693,598	152,146,512

Ajuste del cuarto trimestre por actualización de variables y estimación de participaciones 2016

MUNICIPIO	ISN	TEN ESTATAL	TEN FEDERAL	TOTAL
ABASOLO	6,568	884	1	7,453
AGUALEGUAS	13,034	1,460	2	14,496
ALDAMAS, LOS	12,754	-156	-0	12,598
ALLENDE	34,530	99,415	117	134,063
ANAHUAC	47,433	570	1	48,003
APODACA	45,520	668,492	788	714,800
ARAMBERRI	52,875	-9,290	-11	43,575
BUSTAMANTE	8,589	-688	-1	7,900
CADEREYTA JIMENEZ	85,598	207,655	245	293,498
CARMEN	10,729	11,699	14	22,443
CERRALVO	17,213	-1,224	-1	15,987
CHINA	43,444	-18,482	-22	24,940
CIENEGA DE FLORES	-83,646	64,236	76	19,334
DOCTOR ARROYO	115,391	-29,797	-35	85,559
DOCTOR COSS	14,427	-2,795	-3	11,628
DOCTOR GONZALEZ	10,745	3,861	5	14,610
GALEANA	94,428	12,669	15	107,111
GARCIA	75,729	156,241	184	232,154
GENERAL BRAVO	18,129	-9,767	-12	8,350
GENERAL ESCOBEDO	247,041	234,727	277	482,044
GENERAL TERAN	36,614	10,463	12	47,089
GENERAL TREVIÑO	5,852	431	1	6,283
GENERAL ZARAGOZA	26,868	-6,116	-7	20,745
GENERAL ZUAZUA	25,878	2,243	3	28,124
GUADALUPE	417,642	-23,075	-27	394,540
HERRERAS, LOS	10,903	-4,527	-5	6,371
HIDALGO	18,787	30,715	36	49,538
HIGUERAS	10,135	176	0	10,312
HUALAHUISES	15,035	8,000	9	23,044
ITURBIDE	13,823	-2,467	-3	11,353
JUAREZ	131,653	70,593	83	202,330
LAMPAZOS DE NARANJO	25,636	11,661	14	37,311
LINARES	94,059	8,653	10	102,722
MARIN	18,724	2,463	3	21,190
MELCHOR OCAMPO	16,407	3,469	4	19,880
MIER Y NORIEGA	20,235	-3,897	-5	16,333
MINA	28,512	14,516	17	43,045
MONTEMORELOS	66,926	58,070	68	125,064
MONTERREY	-1,551,340	-1,958,780	-2,308	3,512,428
PARAS	7,131	-2,391	-3	4,737
PESQUERIA	18,899	-44,289	-52	25,443
RAMONES, LOS	15,152	438	1	15,591
RAYONES	16,392	598	1	16,990
SABINAS HIDALGO	48,908	16,698	20	65,625
SALINAS VICTORIA	42,084	6,149	7	48,240
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	223,962	938,290	1,105	1,163,357
SAN PEDRO GARZA GARCIA	-877,690	-653,812	-770	1,532,273
SANTA CATARINA	127,868	145,745	172	273,784
SANTIAGO	44,257	-22,701	-27	21,529
VALLECILLO	12,681	744	1	13,425
VILLALDAMA	17,480	2,231	3	19,713
TOTAL	-0	-0	-0	0

LAS FÓRMULAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 16°, 17° y 19°, ASÍ COMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APLICARON EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De acuerdo con el Art. 16 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León:

RECAUDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS POR MUNICIPIO EN 2015

Municipio	Acumulado 2015	COEF
ABASOLO	480,589	0.0000827
AGUALEGUAS	610,606	0.0001050
ALDAMAS, LOS	8,214	0.0000014
ALLENDE	26,904,584	0.0046282
ANAHUAC	2,105,085	0.0003621
APODACA	601,931,873	0.1035469
ARAMBERRI	85,361	0.0000147
BUSTAMANTE	18,461	0.0000032
CADEREYTA JIMENEZ	100,124,986	0.0172239
CARMEN	18,002,366	0.0030968
CERRALVO	1,327,861	0.0002284
CHINA	778,102	0.0001339
CIENEGA DE FLORES	113,968,166	0.0196053
DOCTOR ARROYO	942,640	0.0001622
DOCTOR COSS	6,230	0.0000011
DOCTOR GONZALEZ	1,014,590	0.0001745
GALEANA	1,822,182	0.0003135
GARCIA	103,789,588	0.0178543
GENERAL BRAVO	1,405,022	0.0002417
GENERAL ESCOBEDO	168,438,206	0.0289755
GENERAL TERAN	1,469,523	0.0002528
GENERAL TREVIÑO	4,748	0.0000008
GENERAL ZARAGOZA	-	-
GENERAL ZUAZUA	1,603,988	0.0002759
GUADALUPE	342,621,389	0.0589392
HERRERAS, LOS	36,821	0.0000063
HIDALGO	960,647	0.0001653
HIGUERAS	41,167	0.0000071
HUALAHUISES	286,954	0.0000494
ITURBIDE	8,748	0.0000015
JUAREZ	21,873,435	0.0037628
LAMPAZOS DE NARANJO	347,193	0.0000597
LINARES	57,110,636	0.0098244
MARIN	231,020	0.0000397
MELCHOR OCAMPO	3,484	0.0000006
MIER Y NORIEGA	-	-
MINA	96,207	0.0000165
MONTEMORELOS	16,264,052	0.0027978
MONTERREY	2,587,401,815	0.4450959
PARAS	8,978	0.0000015
PESQUERIA	23,926,039	0.0041159
RAMONES, LOS	1,467,224	0.0002524
RAYONES	34,209	0.0000059
SABINAS HIDALGO	5,304,518	0.0009125
SALINAS VICTORIA	14,845,290	0.0025538
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	496,320,835	0.0853792
SAN PEDRO GARZA GARCIA	811,456,137	0.1395902
SANTA CATARINA	276,488,230	0.0475627
SANTIAGO	8,849,496	0.0015223
VALLECILLO	150,767	0.0000259
VILLALDAMA	154,479	0.0000266
TOTAL	5,813,132,742	1.0000000

Fuente: Con Información de la Dir. de Recaudación SFYGTGE

ART. 14 Fracción I

EFFECTIVIDAD RECAUDACIÓN DE PREDIAL

MUNICIPIO	FACTURACIÓN 2014 (2010-2014)	RECAUDACIÓN 2015	PROPORCION DE RECAUDACIÓN	RECAUDACIÓN PONDERADO POR EFICIENCIA	COEFICIENTE EFFECTIVIDAD REC PREDIAL
	BG ₂	RP ₁	P=RP/BG	ER=P*RP	CER= ER/ΣER
ABASOLO	444,639	89,336	0.200918	17,949	0.00001574
AGUALEGUAS	2,486,351	820,553	0.330023	270,801	0.00023743
ALDAMAS, LOS	926,161	238,922	0.257970	61,635	0.00005404
ALLENDE	31,501,914	11,924,794	0.378542	4,514,034	0.00395773
ANAHUAC	10,681,380	1,595,842	0.149404	238,425	0.00020904
APODACA	349,565,615	149,730,140	0.428332	64,134,211	0.05623036
ARAMBERRI	1,225,085	612,497	0.499963	306,226	0.00026849
BUSTAMANTE	4,977,441	733,808	0.147427	108,183	0.00009485
CADEREYTA JIMENEZ	57,941,949	21,406,376	0.369445	7,908,483	0.00693385
CARMEN	14,024,645	4,202,600	0.299658	1,259,344	0.00110414
CERRALVO	4,273,820	1,134,183	0.265379	300,989	0.00026389
CHINA	3,631,316	1,005,385	0.276865	278,356	0.00024405
CIENEGA DE FLORES	31,275,695	10,824,074	0.346086	3,746,058	0.00328440
DOCTOR ARROYO	5,180,132	550,772	0.106324	58,560	0.00005134
DOCTOR COSS	1,217,466	296,189	0.243283	72,058	0.00006318
DOCTOR GONZALEZ	1,622,662	482,900	0.297597	143,710	0.00012600
GALEANA	8,786,595	967,500	0.110111	106,532	0.00009340
GARCIA	229,242,090	61,051,716	0.266320	16,259,283	0.01425550
GENERAL BRAVO	4,284,299	3,074,683	0.717663	2,206,586	0.00193465
GENERAL ESCOBEDO	264,462,530	103,985,486	0.393196	40,886,629	0.03584779
GENERAL TERAN	11,471,540	3,603,611	0.314135	1,132,020	0.00099251
GENERAL TREVIÑO	927,926	211,142	0.227542	48,044	0.00004212
GENERAL ZARAGOZA	900,863	170,454	0.189212	32,252	0.00002828
GENERAL ZUAZUA	54,110,961	6,299,795	0.116424	733,445	0.00064306
GUADALUPE	397,751,929	173,857,063	0.437099	75,992,789	0.06662750
HERRERAS, LOS	739,202	186,618	0.252459	47,113	0.00004131
HIDALGO	1,957,239	509,597	0.260365	132,681	0.00011633
HIGUERAS	655,017	328,634	0.501718	164,882	0.00014456
HUALAHUISES	1,549,097	469,297	0.302949	142,173	0.00012465
ITURBIDE	430,027	78,659	0.182916	14,388	0.00001261
JUAREZ	162,865,275	41,768,775	0.256462	10,712,109	0.00939196
LAMPAZOS DE NARANJO	3,048,413	933,376	0.306184	285,785	0.00025057
LINARES	30,844,776	9,728,027	0.315387	3,068,089	0.00268998
MARIN	1,487,800	503,118	0.338162	170,136	0.00014917
MELCHOR OCAMPO	677,663	250,058	0.369001	92,272	0.00008090
MIER Y NORIEGA	606,526	85,886	0.141603	12,162	0.00001066
MINA	3,795,753	660,757	0.174078	115,023	0.00010085
MONTEMORELOS	47,161,228	15,067,491	0.319489	4,813,897	0.00422064
MONTERREY	1,334,465,690	747,581,961	0.560211	418,803,415	0.36719041
PARAS	1,741,263	424,914	0.244026	103,690	0.00009091
PESQUERIA	49,692,400	10,504,178	0.211384	2,220,415	0.00194677
RAMONES, LOS	2,618,348	654,730	0.250055	163,718	0.00014354
RAYONES	981,068	178,152	0.181590	32,351	0.00002836
SABINAS HIDALGO	16,749,276	6,309,101	0.376679	2,376,506	0.00208363
SALINAS VICTORIA	108,243,871	12,883,370	0.119022	1,533,401	0.00134443
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	492,137,958	247,180,256	0.502258	124,148,276	0.10884834
SAN PEDRO GARZA GARCIA	676,597,875	445,758,127	0.658823	293,675,630	0.25748328
SANTA CATARINA	205,448,481	92,647,511	0.450953	41,779,629	0.03663074
SANTIAGO	119,365,605	41,929,088	0.351266	14,728,266	0.01291317
VALLECILLO	4,537,153	1,171,487	0.258199	302,476	0.00026520
VILLALDAMA	2,806,578	547,696	0.195147	106,881	0.00009371
TOTAL	4,764,118,586	2,237,210,684	0.469596	1,140,561,965	1.00000000

POBLACIÓN Y TERRITORIO

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2010	ESTRUCTURA %	85%	TERRITORIO (KM2)	ESTRUCTURA %	15%	COEFICIENTE POBLACIÓN Y TERRITORIO
	PO	PO ₁₅ /PO	0.85(PO) ₈₅ /PO	TE	TE ₁₅ /TE	0.15(TE) ₁₅ /TE	$\frac{0.85(PO)_{85}/PO}{0.15(TE)_{15}/TE}$
ABASOLO	2,791	0.000599769	0.000510	47	0.0007388648	0.000111	0.00062063
AGUALEGUAS	3,443	0.000739880	0.000629	979	0.0152442832	0.002287	0.00291554
ALDAMAS, LOS	1,374	0.000295264	0.000251	697	0.0108494002	0.001627	0.00187838
ALLENDE	32,593	0.007004039	0.005953	191	0.0029666706	0.000445	0.00639843
ANAHUAC	18,480	0.003971240	0.003376	4,573	0.0712061668	0.010681	0.01405648
APODACA	523,370	0.112469050	0.095599	238	0.0037064697	0.000556	0.09615466
ARAMBERRI	15,470	0.003324410	0.002826	2,665	0.0414947710	0.006224	0.00904996
BUSTAMANTE	3,773	0.000810795	0.000689	466	0.0072503735	0.001088	0.00177673
CADEREYTA JIMENEZ	86,445	0.018576508	0.015790	1,141	0.0177665449	0.002665	0.01845501
CARMEN	16,092	0.003458074	0.002939	102	0.0015942039	0.000239	0.00317849
CERRALVO	7,855	0.001687992	0.001435	1,007	0.0156787263	0.002352	0.00378660
CHINA	10,864	0.002334608	0.001984	4,292	0.0668333953	0.010025	0.01200943
CIENEGA DE FLORES	24,526	0.005270489	0.004480	147	0.0022821501	0.000342	0.00482224
DOCTOR ARROYO	35,445	0.007616916	0.006474	5,091	0.0792769994	0.011892	0.01836593
DOCTOR COSS	1,716	0.000368758	0.000313	721	0.0112229590	0.001683	0.00199689
DOCTOR GONZALEZ	3,345	0.000718820	0.000611	616	0.0095885808	0.001438	0.00204928
GALEANA	39,991	0.008593824	0.007305	7,011	0.1091680896	0.016375	0.02367996
GARCIA	143,668	0.030873385	0.026242	1,040	0.0161944524	0.002429	0.02867155
GENERAL BRAVO	5,527	0.001187719	0.001010	1,895	0.0295047628	0.004426	0.00543528
GENERAL ESCOBEDO	357,937	0.076918498	0.065381	151	0.0023554916	0.000353	0.06573405
GENERAL TERAN	14,437	0.003102424	0.002637	2,479	0.0386040890	0.005791	0.00842767
GENERAL TREVIÑO	1,277	0.000274420	0.000233	388	0.0060424969	0.000906	0.00113963
GENERAL ZARAGOZA	5,942	0.001276900	0.001085	1,315	0.0204689681	0.003070	0.00415571
GENERAL ZUAZUA	55,213	0.011864940	0.010085	185	0.0028786919	0.000432	0.01051700
GUADALUPE	678,006	0.145699392	0.123844	118	0.0018341598	0.000275	0.12411961
HERRERAS, LOS	2,030	0.000436235	0.000371	497	0.0077432095	0.001161	0.00153228
HIDALGO	16,604	0.003568099	0.003033	170	0.0026490132	0.000397	0.00343024
HIGUERAS	1,594	0.000342541	0.000291	444	0.0069154318	0.001037	0.00132847
HUALAHUISES	6,914	0.001485777	0.001263	128	0.0019900299	0.000299	0.00156141
ITURBIDE	3,558	0.000764593	0.000650	562	0.0087492802	0.001312	0.00196230
JUAREZ	256,970	0.055221300	0.046938	247	0.0038461455	0.000577	0.04751503
LAMPAZOS DE NARANJO	5,349	0.001149468	0.000977	3,429	0.0533894819	0.008008	0.00898547
LINARES	78,669	0.016905493	0.014370	2,540	0.0395463168	0.005932	0.02030162
MARIN	5,488	0.001179338	0.001002	264	0.0041144414	0.000617	0.00161960
MELCHOR OCAMPO	862	0.000185239	0.000157	208	0.0032376136	0.000486	0.00064309
MIER Y NORIEGA	7,095	0.001524673	0.001296	1,007	0.0156770135	0.002352	0.00364752
MINA	5,447	0.001170527	0.000995	3,872	0.0602966608	0.009044	0.01003945
MONTEMORELOS	59,113	0.012703026	0.010798	1,869	0.0291076911	0.004366	0.01516373
MONTERREY	1,135,550	0.244022832	0.207419	324	0.0050389177	0.000756	0.20817524
PARAS	1,034	0.000222200	0.000189	1,173	0.0182600038	0.002739	0.00292787
PESQUERIA	20,843	0.004479035	0.003807	309	0.0048098618	0.000721	0.00452866
RAMONES, LOS	5,359	0.001151617	0.000979	1,342	0.0208903313	0.003134	0.00411242
RAYONES	2,628	0.000564741	0.000480	674	0.0104914128	0.001574	0.00205374
SABINAS HIDALGO	34,671	0.007450588	0.006333	1,542	0.0240134948	0.003602	0.00993502
SALINAS VICTORIA	32,660	0.007018437	0.005966	1,658	0.0258186918	0.003873	0.00983847
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	443,273	0.095256689	0.080968	60	0.0009358435	0.000140	0.08110856
SAN PEDRO GARZA GARCIA	122,659	0.026358678	0.022405	72	0.0011212993	0.000168	0.02257307
SANTA CATARINA	268,955	0.057796804	0.049127	885	0.0137808793	0.002067	0.05119442
SANTIAGO	40,469	0.008696544	0.007392	746	0.0116237679	0.001744	0.00913563
VALLECILLO	1,971	0.000423556	0.000360	1,766	0.0275035215	0.004126	0.00448555
VILLALDAMA	4,113	0.000883859	0.000751	880	0.0136978836	0.002055	0.00280596
TOTAL	4,653,458	1.000000000	0.850000	64,220	1.000000000	0.150000	1.00000000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2000	POB 15 AÑOS O + NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2000	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2000	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2000	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR
	R1	R2	R3	R4	BR1=R1/R2	BR2=R2/R3
ABASOLO	334	78	539	28	0.00019532	0.00022168
AGUALEGUAS	768	191	961	102	0.00044911	0.00054284
ALDAMAS, LOS	363	91	728	81	0.00021228	0.00025663
ALLENDE	3,420	773	6,993	216	0.00199995	0.00219695
ANAHUAC	3,207	706	5,696	1,464	0.00187539	0.00200653
APODACA	27,572	4,134	4,960	1,244	0.01612356	0.01174926
ARAMBERRI	3,888	1,372	11,340	3,122	0.00227363	0.00389937
BUSTAMANTE	739	153	789	57	0.00043215	0.00043484
CADEREYTA JIMENEZ	6,662	2,055	14,558	683	0.00389581	0.00584052
CARMEN	981	219	1,075	108	0.00057367	0.00062242
CERRALVO	1,343	344	1,532	359	0.00078536	0.00097768
CHINA	2,046	494	4,758	898	0.00119646	0.00140400
CIENEGA DE FLORES	1,162	349	489	43	0.00067951	0.00099189
DOCTOR ARROYO	7,369	3,474	27,910	2,988	0.00430925	0.00987347
DOCTOR COSS	381	111	881	100	0.00022280	0.00031547
DOCTOR GONZALEZ	519	176	1,034	145	0.00030350	0.00050021
GALEANA	6,824	2,866	26,645	2,369	0.00399054	0.00814547
GARCIA	3,671	1,263	9,334	932	0.00214673	0.00358958
GENERAL BRAVO	814	270	1,738	531	0.00047601	0.00076737
GENERAL ESCOBEDO	25,525	4,815	33,044	5,258	0.01492652	0.01368473
GENERAL TERAN	3,166	724	6,502	971	0.00185141	0.00205768
GENERAL TREVIÑO	248	63	357	74	0.00014503	0.00017905
GENERAL ZARAGOZA	1,391	407	3,581	1,264	0.00081343	0.00115674
GENERAL ZUAZUA	870	295	1,873	57	0.00050876	0.00083842
GUADALUPE	69,698	12,447	14,729	1,417	0.04075802	0.03537567
HERRERAS, LOS	525	111	654	69	0.00030701	0.00031547
HIDALGO	1,777	482	1,571	193	0.00103915	0.00136989
HIGUERAS	236	70	392	106	0.00013801	0.00019895
HUALAHUISES	1,201	234	2,745	176	0.00070232	0.00066505
ITURBIDE	779	226	2,400	462	0.00045554	0.00064232
JUAREZ	7,826	1,628	22,499	705	0.00457649	0.00462695
LAMPAZOS DE NARANJO	900	209	2,198	203	0.00052630	0.00059400
LINARES	12,929	2,053	23,315	2,592	0.00756062	0.00583484
MARIN	549	170	368	141	0.00032104	0.00048316
MELCHOR OCAMPO	166	24	127	48	0.00009707	0.00006821
MIER Y NORIEGA	1,457	857	6,591	540	0.00085202	0.00243568
MINA	871	298	2,364	407	0.00050934	0.00084695
MONTEMORELOS	9,097	1,608	18,077	1,611	0.00531975	0.00457010
MONTERREY	123,398	25,536	28,126	2,378	0.07216072	0.07257597
PARAS	244	60	375	47	0.00014269	0.00017053
PESQUERIA	1,423	462	3,867	358	0.00083214	0.00131305
RAMONES, LOS	1,104	274	2,326	140	0.00064560	0.00077874
RAYONES	671	247	1,766	574	0.00039239	0.00070200
SABINAS HIDALGO	4,789	909	4,749	258	0.00280051	0.00258347
SALINAS VICTORIA	2,382	572	6,969	1,381	0.00139295	0.00162568
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	40,580	5,745	2,165	472	0.02373038	0.01632789
SAN PEDRO GARZA GARCIA	9,903	1,776	642	85	0.00579108	0.00504758
SANTA CATARINA	25,924	5,313	11,983	721	0.01515984	0.01510010
SANTIAGO	4,577	1,003	3,403	757	0.00267654	0.00285063
VALLECILLO	477	88	1,037	127	0.00027894	0.00025011
VILLALDAMA	765	138	1,343	81	0.00044736	0.00039221
TOTAL	427,511	87,963	334,098	39,143	0.2500000	0.2500000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POBL SIN ACCESO DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2000	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2010	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2010	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010
	BR3=R3/√R3	BR4=R4/√R4	CS1	R1	R2	R3	R4
ABASOLO	0.00040332	0.00017883	0.000999157	195	51	69	52
AGUALEGUAS	0.00071910	0.00065146	0.002362511	469	120	175	44
ALDAMAS, LOS	0.00054475	0.00051733	0.001532991	209	60	193	19
ALLENDE	0.00523275	0.00137956	0.010809198	2,055	629	1,238	59
ANAHUAC	0.00426222	0.00935033	0.017494469	2,802	510	1,865	534
APODACA	0.00371149	0.00794523	0.039529532	34,239	3,826	1,071	267
ARAMBERRI	0.00848553	0.01993971	0.034598235	3,560	1,140	7,405	920
BUSTAMANTE	0.00059040	0.00036405	0.001821440	519	104	89	41
CADEREYTA JIMENEZ	0.01089351	0.00436221	0.024992051	5,057	1,587	3,489	461
CARMEN	0.00080440	0.00068978	0.002690273	717	253	273	153
CERRALVO	0.00114637	0.00229287	0.005202289	655	319	345	110
CHINA	0.00356033	0.00573538	0.011896173	788	378	1,925	123
CIENEGA DE FLORES	0.00036591	0.00027463	0.002311954	2,033	358	131	31
DOCTOR ARROYO	0.02088459	0.01908387	0.054151178	7,387	3,170	23,798	1,385
DOCTOR COSS	0.00065924	0.00063868	0.001836196	158	83	189	25
DOCTOR GONZALEZ	0.00077373	0.00092609	0.002503528	277	136	317	84
GALEANA	0.01993801	0.01513042	0.047204442	7,533	2,466	13,627	715
GARCIA	0.00698448	0.00595253	0.018673316	8,689	1,809	2,369	783
GENERAL BRAVO	0.00130052	0.00339141	0.005935307	320	216	671	199
GENERAL ESCOBEDO	0.02472628	0.03358199	0.086919520	20,136	4,791	5,994	875
GENERAL TERAN	0.00486534	0.00620162	0.014976056	1,684	572	3,480	459
GENERAL TREVIÑO	0.00026714	0.00047263	0.001063841	138	45	165	30
GENERAL ZARAGOZA	0.00267960	0.00807296	0.012722732	1,109	288	3,319	607
GENERAL ZUAZUA	0.00140153	0.00036405	0.003112764	2,630	513	350	123
GUADALUPE	0.01102147	0.00905015	0.096205301	32,770	9,468	3,881	299
HERRERAS, LOS	0.00048938	0.00044069	0.001552552	375	98	163	24
HIDALGO	0.00117555	0.00123266	0.004817262	888	349	145	79
HIGUERAS	0.00029333	0.00067700	0.001307287	156	60	117	25
HUALAHUISES	0.00205404	0.00112408	0.004545495	650	185	941	42
ITURBIDE	0.00179588	0.00295072	0.005844459	672	188	1,437	355
JUAREZ	0.01683563	0.00450272	0.030541786	16,068	2,619	3,702	260
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00164473	0.00129653	0.004061557	712	170	749	32
LINARES	0.01744623	0.01655468	0.047396376	10,672	1,702	11,424	888
MARIN	0.00027537	0.00090054	0.001980115	274	118	143	8
MELCHOR OCAMPO	0.00009503	0.00030657	0.000566884	122	28	16	3
MIER Y NORIEGA	0.00493194	0.00344889	0.011668537	1,104	656	3,161	242
MINA	0.00176894	0.00259944	0.005724676	542	247	493	128
MONTEMORELOS	0.01352672	0.01028920	0.033705765	5,868	1,434	7,372	494
MONTERREY	0.02104622	0.01518790	0.180970807	88,874	19,246	4,982	694
PARAS	0.00028061	0.00030018	0.000894000	96	43	84	27
PESQUERIA	0.00289361	0.00228649	0.007325294	503	435	1,115	155
RAMONES, LOS	0.00174051	0.00089416	0.004058999	511	264	999	49
RAYONES	0.00132147	0.00366605	0.006081901	601	212	872	90
SABINAS HIDALGO	0.00355360	0.00164780	0.010585388	3,480	841	1,534	182
SALINAS VICTORIA	0.00521479	0.00882022	0.017053641	1,796	775	2,276	675
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.00162003	0.00301459	0.044692893	18,156	4,217	161	91
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00048040	0.00054288	0.011861935	4,908	1,283	140	21
SANTA CATARINA	0.00896668	0.00460491	0.043831533	21,053	4,306	2,328	359
SANTIAGO	0.00254641	0.00483484	0.012908415	2,792	666	1,225	325
VALLECILLO	0.00077597	0.00081113	0.002116144	266	85	641	46
VILLALDAMA	0.00100494	0.00051733	0.002361846	610	123	468	34
TOTAL	0.2500000	0.2500000	1.000000000	317,878	73,242	123,116	13,726

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	COEF POBL SIN ACCESO A DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2010	85%
	BR1=R1/√R1	BR2=R2/√R2	BR3=R3/√R3	BR4=R4/√R4	CS2	0.85(CS2/√CS2)
ABASOLO	0.00015336	0.00017408	0.00014011	0.00094711	0.00141466	0.001202
AGUALEGUAS	0.00036885	0.00040960	0.00035536	0.00080140	0.00193521	0.001645
ALDAMAS, LOS	0.00016437	0.00020480	0.00039191	0.00034606	0.00110714	0.000941
ALLENDE	0.00161619	0.00214699	0.00251389	0.00107460	0.00735167	0.006249
ANAHUAC	0.00220368	0.00174080	0.00378708	0.00972607	0.01745763	0.014839
APODACA	0.02692778	0.01305945	0.00217478	0.00486303	0.04702504	0.039971
ARAMBERRI	0.00279982	0.00389121	0.01503663	0.01675652	0.03848418	0.032712
BUSTAMANTE	0.00040818	0.00035499	0.00018072	0.00074676	0.00169064	0.001437
CADEREYTA JIMENEZ	0.00397715	0.00541697	0.00708478	0.00839647	0.02487538	0.021144
CARMEN	0.00056390	0.00086358	0.00055436	0.00278668	0.00476851	0.004053
CERRALVO	0.00051513	0.00108886	0.00070056	0.00200350	0.00430805	0.003662
CHINA	0.00061973	0.00129024	0.00390892	0.00224027	0.00805917	0.006850
CIENEGA DE FLORES	0.00159888	0.00122198	0.00026601	0.00056462	0.00365149	0.003104
DOCTOR ARROYO	0.00580962	0.01082029	0.04832434	0.02522585	0.09018011	0.076653
DOCTOR COSS	0.00012426	0.00028331	0.00038378	0.00045534	0.00124669	0.001060
DOCTOR GONZALEZ	0.00021785	0.00046421	0.00064370	0.00152994	0.00285571	0.002427
GALEANA	0.00592444	0.00841730	0.02767106	0.01302273	0.05503553	0.046780
GARCIA	0.00683360	0.00617474	0.00481050	0.01426126	0.03208009	0.027268
GENERAL BRAVO	0.00025167	0.00073728	0.00136254	0.00362451	0.00597600	0.005080
GENERAL ESCOBEDO	0.01583626	0.01635332	0.01217145	0.01593691	0.06029794	0.051253
GENERAL TERAN	0.00132441	0.00195243	0.00706651	0.00836005	0.01870339	0.015898
GENERAL TREVIÑO	0.00010853	0.00015360	0.00033505	0.00054641	0.00114359	0.000972
GENERAL ZARAGOZA	0.00087219	0.00098304	0.00673958	0.01105566	0.01965047	0.016703
GENERAL ZUAZUA	0.00206840	0.00175104	0.00071071	0.00224027	0.00677043	0.005755
GUADALUPE	0.02577247	0.03231752	0.00788078	0.00544587	0.07141664	0.060704
HERRERAS, LOS	0.00029492	0.00033451	0.00033099	0.00043713	0.00139755	0.001188
HIDALGO	0.00069838	0.00119126	0.00029444	0.00143888	0.00362295	0.003080
HIGUERAS	0.00012269	0.00020480	0.00023758	0.00045534	0.00102041	0.000867
HUALAHUISSES	0.00051120	0.00063147	0.00191080	0.00076497	0.00381844	0.003246
ITURBIDE	0.00052850	0.00064171	0.00291798	0.00646583	0.01055402	0.008971
JUAREZ	0.01263692	0.00893954	0.00751730	0.00473554	0.03382931	0.028755
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00055996	0.00058027	0.00152092	0.00058284	0.00324399	0.002757
LINARES	0.00839316	0.00580951	0.02319763	0.01617368	0.05357399	0.045538
MARIN	0.00021549	0.00040277	0.00029038	0.00014571	0.00105435	0.000896
MELCHOR OCAMPO	0.00009595	0.00009557	0.00003249	0.00005464	0.00027865	0.000237
MIER Y NORIEGA	0.00086826	0.00223915	0.00641874	0.00440769	0.01393385	0.011844
MINA	0.00042626	0.00084310	0.00100109	0.00233134	0.00460179	0.003912
MONTEMORELOS	0.00461498	0.00489473	0.01496962	0.00899752	0.03347686	0.028455
MONTERREY	0.06989631	0.06569318	0.01011648	0.01264024	0.15834621	0.134594
PARAS	0.00007550	0.00014677	0.00017057	0.00049177	0.00088461	0.000752
PESQUERIA	0.00039559	0.00148480	0.00226412	0.00282311	0.00696763	0.005922
RAMONES, LOS	0.00040188	0.00090112	0.00202857	0.00089247	0.00422405	0.003590
RAYONES	0.00047267	0.00072363	0.00177069	0.00163922	0.00460621	0.003915
SABINAS HIDALGO	0.00273690	0.00287062	0.00311495	0.00331488	0.01203735	0.010232
SALINAS VICTORIA	0.00141249	0.00264534	0.00462166	0.01229419	0.02097368	0.017828
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.01427906	0.01439406	0.00032693	0.00165744	0.03065749	0.026059
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00385997	0.00437932	0.00028428	0.00038249	0.00890606	0.007570
SANTA CATARINA	0.01655745	0.01469785	0.00472725	0.00653869	0.04252124	0.036143
SANTIAGO	0.00219581	0.00227329	0.00248749	0.00591942	0.01287601	0.010945
VALLECILLO	0.00020920	0.00029013	0.00130162	0.00083783	0.00263878	0.002243
VILLALDAMA	0.00047974	0.00041984	0.00095032	0.00061926	0.00246917	0.002099
TOTAL	0.2500000	0.2500000	0.2500000	0.2500000	1.00000000	0.8500000

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000	APOYO	COEF APOYO MEJORA SOCIAL	15%	COEFICIENTE ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA
	$[(CS2-CS1)/CS1]$	MS	$MS/\sum MS$	$0.15(MS2/\sum MS2)$	$CIMP = \frac{0.85(CS2/\sum CS2) + 0.15(MS/\sum MS)}{15(MS/\sum MS)}$
ABASOLO	0.41585423	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00120246
AGUALEGUAS	-0.18086816	-0.18086816	0.033703	0.005055	0.00670038
ALDAMAS, LOS	-0.27779276	-0.27779276	0.051764	0.007765	0.00870567
ALLENDE	-0.31986902	-0.31986902	0.059605	0.008941	0.01518960
ANAHUAC	-0.00210597	-0.00210597	0.000392	0.000059	0.01489785
APODACA	0.18961798	0.00000000	0.000000	0.000000	0.03997129
ARAMBERRI	0.11231625	0.00000000	0.000000	0.000000	0.03271155
BUSTAMANTE	-0.07180860	-0.07180860	0.013381	0.002007	0.00344417
CADEREYTA JIMENEZ	-0.00466814	-0.00466814	0.000870	0.000130	0.02127456
CARMEN	0.77249959	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00405323
CERRALVO	-0.17189397	-0.17189397	0.032031	0.004805	0.00846646
CHINA	-0.32254120	-0.32254120	0.060102	0.009015	0.01586566
CIENEGA DE FLORES	0.57939650	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00310377
DOCTOR ARROYO	0.66533970	0.00000000	0.000000	0.000000	0.07665309
DOCTOR COSS	-0.32104563	-0.32104563	0.059824	0.008974	0.01003326
DOCTOR GONZALEZ	0.14067452	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00242735
GALEANA	0.16589733	0.00000000	0.000000	0.000000	0.04678020
GARCIA	0.71796437	0.00000000	0.000000	0.000000	0.02726808
GENERAL BRAVO	0.00685530	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00507960
GENERAL ESCOBEDO	-0.30627847	-0.30627847	0.057072	0.008561	0.05981406
GENERAL TERAN	0.24888634	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01589788
GENERAL TREVIÑO	0.07496370	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00097205
GENERAL ZARAGOZA	0.54451672	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01670290
GENERAL ZUAZUA	1.17505518	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00575487
GUADALUPE	-0.25766422	-0.25766422	0.048013	0.007202	0.06790613
HERRERAS, LOS	-0.09983889	-0.09983889	0.018604	0.002791	0.00397852
HIDALGO	-0.24792328	-0.24792328	0.046198	0.006930	0.01000923
HIGUERAS	-0.21944465	-0.21944465	0.040891	0.006134	0.00700106
HUALAHUISES	-0.15995027	-0.15995027	0.029805	0.004471	0.00771646
ITURBIDE	0.80581718	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00897092
JUAREZ	0.10764007	0.00000000	0.000000	0.000000	0.02875491
LAMPAZOS DE NARANJO	-0.20129394	-0.20129394	0.037509	0.005626	0.00838377
LINARES	0.13033926	0.00000000	0.000000	0.000000	0.04553789
MARIN	-0.46753016	-0.46753016	0.087120	0.013068	0.01396416
MELCHOR OCAMPO	-0.50844841	-0.50844841	0.094744	0.014212	0.01444853
MIER Y NORIEGA	0.19413831	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01184377
MINA	-0.19614835	-0.19614835	0.036550	0.005483	0.00939408
MONTEMORELOS	-0.00679141	-0.00679141	0.001266	0.000190	0.02864515
MONTERREY	-0.12501791	-0.12501791	0.023296	0.003494	0.13808867
PARAS	-0.01050071	-0.01050071	0.001957	0.000294	0.00104543
PESQUERIA	-0.04882593	-0.04882593	0.009098	0.001365	0.00728722
RAMONES, LOS	0.04066250	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00359044
RAYONES	-0.24263698	-0.24263698	0.045213	0.006782	0.01069724
SABINAS HIDALGO	0.13716621	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01023174
SALINAS VICTORIA	0.22986498	0.00000000	0.000000	0.000000	0.01782762
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	-0.31404099	-0.31404099	0.058519	0.008778	0.03483665
SAN PEDRO GARZA GARCIA	-0.24918997	-0.24918997	0.046434	0.006965	0.01453528
SANTA CATARINA	-0.02989388	-0.02989388	0.005570	0.000836	0.03697862
SANTIAGO	-0.00251025	-0.00251025	0.000468	0.000070	0.01101477
VALLECILLO	0.24697479	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00224296
VILLALDAMA	0.04544118	0.00000000	0.000000	0.000000	0.00209880
TOTAL		-5.36652212	1.000000	0.150000	1.00000000

COEFICIENTE PRELIMINAR DE PARTICIPACIONES

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR EFECTIVIDAD RECAUDACIÓN PREDIAL	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO	DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA	MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIONES	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
	3,042,661,158	1,521,330,579	1,521,330,579	6,085,322,316	
	CER*50%	CEPT*25%	CIMP*25%	MAE1=(CEPT*25%)+(CIMP*25%)+(CER*50%)	CEP= MAE1/ΣMAE1
ABASOLO	47,883	944,189	1,829,341	2,821,413	0.00046364
AGUALEGUAS	722,413	4,435,501	10,193,499	15,351,413	0.00252270
ALDAMAS, LOS	164,422	2,857,644	13,244,201	16,266,267	0.00267303
ALLENDE	12,042,025	9,734,133	23,108,402	44,884,559	0.00737587
ANAHUAC	636,044	21,384,552	22,664,549	44,685,145	0.00734310
APODACA	171,089,934	146,283,029	60,809,540	378,182,503	0.06214667
ARAMBERRI	816,914	13,767,987	49,765,084	64,349,985	0.01057462
BUSTAMANTE	288,598	2,702,996	5,239,729	8,231,323	0.00135265
CADEREYTA JIMENEZ	21,097,350	28,076,176	32,365,633	81,539,159	0.01339932
CARMEN	3,359,533	4,835,539	6,166,306	14,361,378	0.00236000
CERRALVO	802,943	5,760,674	12,880,283	19,443,900	0.00319521
CHINA	742,567	18,270,307	24,136,916	43,149,790	0.00709080
CIENEGA DE FLORES	9,993,307	7,336,219	4,721,857	22,051,383	0.00362370
DOCTOR ARROYO	156,220	27,940,649	116,614,690	144,711,560	0.02378043
DOCTOR COSS	192,228	3,037,927	15,263,900	18,494,054	0.00303912
DOCTOR GONZALEZ	383,373	3,117,639	3,692,808	7,193,819	0.00118216
GALEANA	284,195	36,025,053	71,168,153	107,477,402	0.01766174
GARCIA	43,374,661	43,618,898	41,483,762	128,477,321	0.02111266
GENERAL BRAVO	5,886,479	8,268,851	7,727,745	21,883,075	0.00359604
GENERAL ESCOBEDO	109,072,686	100,003,216	90,996,958	300,072,860	0.04931092
GENERAL TERAN	3,019,874	12,821,278	24,185,936	40,027,088	0.00657764
GENERAL TREVIÑO	128,165	1,733,756	1,478,813	3,340,734	0.00054898
GENERAL ZARAGOZA	86,038	6,322,209	25,410,635	31,818,882	0.00522879
GENERAL ZUAZUA	1,956,601	15,999,838	8,755,058	26,711,497	0.00438950
GUADALUPE	202,724,898	188,826,953	103,307,673	494,859,524	0.08132018
HERRERAS, LOS	125,684	2,331,106	6,052,642	8,509,431	0.00139835
HIDALGO	353,952	5,218,523	15,227,343	20,799,819	0.00341803
HIGUERAS	439,853	2,021,049	10,650,926	13,111,828	0.00215466
HUALAHUISES	379,273	2,375,428	11,739,280	14,493,981	0.00238179
ITURBIDE	38,383	2,985,301	13,647,736	16,671,419	0.00273961
JUAREZ	28,576,542	72,286,063	43,745,724	144,608,329	0.02376346
LAMPAZOS DE NARANJO	762,385	13,669,870	12,754,488	27,186,743	0.00446759
LINARES	8,184,697	30,885,470	69,278,180	108,348,347	0.01780487
MARIN	453,868	2,463,952	21,244,109	24,161,930	0.00397053
MELCHOR OCAMPO	246,151	978,360	21,980,989	23,205,500	0.00381336
MIER Y NORIEGA	32,444	5,549,089	18,018,289	23,599,822	0.00387815
MINA	306,846	15,273,318	14,291,496	29,871,660	0.00490880
MONTEMORELOS	12,841,965	23,069,040	43,578,749	79,489,755	0.01306254
MONTERREY	1,117,235,996	316,703,366	210,078,510	1,644,017,872	0.27016118
PARAS	276,613	4,454,259	1,590,440	6,321,312	0.00103878
PESQUERIA	5,923,370	6,889,587	11,086,274	23,899,232	0.00392736
RAMONES, LOS	436,749	6,256,356	5,462,247	12,155,352	0.00199749
RAYONES	86,301	3,124,421	16,274,034	19,484,756	0.00320193
SABINAS HIDALGO	6,339,772	15,114,456	15,565,864	37,020,092	0.00608351
SALINAS VICTORIA	4,090,631	14,967,573	27,121,710	46,179,914	0.00758874
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	331,188,614	123,392,935	52,998,058	507,579,607	0.08341047
SAN PEDRO GARZA GARCIA	783,434,360	34,341,103	22,112,959	839,888,422	0.13801872
SANTA CATARINA	111,454,930	77,883,629	56,256,703	245,595,263	0.04035863
SANTIAGO	39,290,389	13,898,309	16,757,112	69,945,811	0.01149418
VALLECILLO	806,912	6,824,006	3,412,285	11,043,203	0.00181473
VILLALDAMA	285,126	4,268,797	3,192,961	7,746,884	0.00127304
TOTAL	3,042,661,158	1,521,330,579	1,521,330,579	6,085,322,316	1.00000000

Cálculo del coeficiente de Garantía de ISN

MUNICIPIO	PARTICIPACIÓN DE ISN PAGADA 2015	PARTICIPACIÓN ISN PAGADA 2015 MÁS INFLACIÓN	PARTICIPACIÓN DE ISN ESTIMADA 2016	DIFERENCIA ENTRE PARTICIPACIONES ESTIMADAS 2016 MENOS PARTICIPACIONES 2015 MÁS INFLACIÓN	
Art 19-I					
ABASOLO	567,767	579,861	105,311	-474,549	-0.8184
AGUALEGUAS	1,126,756	1,150,756	506,540	-644,216	-0.5598
ALDAMAS, LOS	1,102,516	1,126,000	515,544	-610,456	-0.5421
ALLENDE	2,985,040	3,048,621	2,313,993	-734,628	-0.2410
ANAHUAC	4,100,447	4,187,786	1,485,311	-2,702,475	-0.6453
APODACA	26,063,964	26,619,126	31,940,195	5,321,069	0.1999
ARAMBERRI	4,570,938	4,668,299	2,041,265	-2,627,034	-0.5627
BUSTAMANTE	742,472	758,286	261,358	-496,928	-0.6553
CADEREYTA JIMENEZ	7,399,781	7,557,397	5,903,141	-1,654,256	-0.2189
CARMEN	1,055,298	1,077,776	1,051,898	-25,878	-0.0240
CERRALVO	1,487,981	1,519,675	659,963	-859,712	-0.5657
CHINA	3,755,631	3,835,626	1,392,672	-2,442,954	-0.6369
CIENEGA DE FLORES	1,909,831	1,950,511	4,477,775	2,527,264	1.2957
DOCTOR ARROYO	9,975,282	10,187,755	4,615,332	-5,572,423	-0.5470
DOCTOR COSS	1,247,162	1,273,727	586,049	-687,678	-0.5399
DOCTOR GONZALEZ	928,849	948,633	261,525	-687,108	-0.7243
GALEANA	8,163,048	8,336,921	3,465,020	-4,871,901	-0.5844
GARCIA	8,362,329	8,540,447	7,511,536	-1,028,911	-0.1205
GENERAL BRAVO	1,567,181	1,600,562	739,788	-860,774	-0.5378
GENERAL ESCOBEDO	21,356,095	21,810,979	15,091,005	-6,719,975	-0.3081
GENERAL TERAN	3,165,160	3,232,578	1,316,681	-1,915,897	-0.5927
GENERAL TREVIÑO	505,865	516,640	105,983	-410,657	-0.7949
GENERAL ZARAGOZA	2,322,644	2,372,116	1,007,937	-1,364,180	-0.5751
GENERAL ZUAZUA	2,237,106	2,284,756	899,338	-1,385,419	-0.6064
GUADALUPE	36,104,174	36,873,193	27,037,332	-9,835,861	-0.2667
HERRERAS, LOS	942,576	962,652	270,777	-691,876	-0.7187
HIDALGO	1,624,069	1,658,661	690,738	-967,924	-0.5836
HIGUERAS	876,161	894,823	416,713	-478,111	-0.5343
HUALAHUISES	1,299,731	1,327,415	468,646	-858,769	-0.6469
ITURBIDE	1,194,965	1,220,418	528,396	-692,022	-0.5670
JUAREZ	11,381,113	11,623,531	5,306,138	-6,317,392	-0.5435
LAMPAZOS DE NARANJO	2,216,167	2,263,371	872,716	-1,390,655	-0.6144
LINARES	8,131,176	8,304,370	5,326,004	-2,978,365	-0.3587
MARIN	1,618,631	1,653,108	773,046	-880,062	-0.5324
MELCHOR OCAMPO	1,418,372	1,448,583	735,203	-713,380	-0.4925
MIER Y NORIEGA	1,749,261	1,786,520	747,579	-1,038,941	-0.5815
MINA	2,464,800	2,517,300	949,444	-1,567,856	-0.6228
MONTEMORELOS	5,785,579	5,908,811	3,057,347	-2,851,465	-0.4826
MONTERREY	85,828,163	87,656,303	137,877,727	50,221,424	0.5729
PARAS	616,433	629,563	200,540	-429,023	-0.6815
PESQUERIA	1,633,751	1,668,550	1,550,464	-118,086	-0.0708
RAMONES, LOS	1,309,876	1,337,776	433,703	-904,073	-0.6758
RAYONES	1,417,030	1,447,213	618,359	-828,854	-0.5727
SABINAS HIDALGO	4,227,971	4,318,027	1,348,598	-2,969,429	-0.6877
SALINAS VICTORIA	3,638,087	3,715,578	1,955,134	-1,760,445	-0.4738
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	30,282,919	30,927,946	32,537,028	1,609,083	0.0520
SAN PEDRO GARZA GARCIA	31,917,628	32,597,473	53,513,737	20,916,264	0.6417
SANTA CATARINA	16,495,620	16,846,977	16,948,299	101,322	0.0060
SANTIAGO	3,825,910	3,907,402	2,509,149	-1,398,252	-0.3578
VALLECILLO	1,096,222	1,119,572	354,819	-764,753	-0.6831
VILLALDAMA	1,511,100	1,543,286	250,523	-1,292,763	-0.8377
TOTAL	377,306,628	385,343,260	385,533,318	190,058	0.0005

Cálculo del coeficiente de Garantía de ISN

MUNICIPIO	MONTOS 2015 MÁS INFLACIÓN DE MUNICIPIOS CON PARTICIPACIÓN INFERIOR EN 2016	MONTO NECESARIO PARA ALCANZAR 2015 MÁS INFLACIÓN "COMPENSACIÓN"	MONTOS 2016 DE MUNICIPIOS CON PARTICIPACIÓN SUPERIOR A 2015 MÁS INFLACIÓN	MONTO 2016 POR ENCIMA DE 2015 MÁS INFLACIÓN
	2.13%			
	Art 19 - II y III	Art 19 - III y IV	Art 19 - V	Art 19 - VI
ABASOLO	579,861	474,549	0	0
AGUALEGUAS	1,150,756	644,216	0	0
ALDAMAS, LOS	1,126,000	610,456	0	0
ALLENDE	3,048,621	734,628	0	0
ANAHUAC	4,187,786	2,702,475	0	0
APODACA	0	0	31,940,195	5,321,069
ARAMBERRI	4,668,299	2,627,034	0	0
BUSTAMANTE	758,286	496,928	0	0
CADEREYTA JIMENEZ	7,557,397	1,654,256	0	0
CARMEN	1,077,776	25,878	0	0
CERRALVO	1,519,675	859,712	0	0
CHINA	3,835,626	2,442,954	0	0
CIENEGA DE FLORES	0	0	4,477,775	2,527,264
DOCTOR ARROYO	10,187,755	5,572,423	0	0
DOCTOR COSS	1,273,727	687,678	0	0
DOCTOR GONZALEZ	948,633	687,108	0	0
GALEANA	8,336,921	4,871,901	0	0
GARCIA	8,540,447	1,028,911	0	0
GENERAL BRAVO	1,600,562	860,774	0	0
GENERAL ESCOBEDO	21,810,979	6,719,975	0	0
GENERAL TERAN	3,232,578	1,915,897	0	0
GENERAL TREVINO	516,640	410,657	0	0
GENERAL ZARAGOZA	2,372,116	1,364,180	0	0
GENERAL ZUAZUA	2,284,756	1,385,419	0	0
GUADALUPE	36,873,193	9,835,861	0	0
HERRERAS, LOS	962,652	691,876	0	0
HIDALGO	1,658,661	967,924	0	0
HIGUERAS	894,823	478,111	0	0
HUALAHUISES	1,327,415	858,769	0	0
ITURBIDE	1,220,418	692,022	0	0
JUAREZ	11,623,531	6,317,392	0	0
LAMPAZOS DE NARANJO	2,263,371	1,390,655	0	0
LINARES	8,304,370	2,978,365	0	0
MARIN	1,653,108	880,062	0	0
MELCHOR OCAMPO	1,448,583	713,380	0	0
MIER Y NORIEGA	1,786,520	1,038,941	0	0
MINA	2,517,300	1,567,856	0	0
MONTEMORELOS	5,908,811	2,851,465	0	0
MONTERREY	0	0	137,877,727	50,221,424
PARAS	629,563	429,023	0	0
PESQUERIA	1,668,550	118,086	0	0
RAMONES, LOS	1,337,776	904,073	0	0
RAYONES	1,447,213	828,854	0	0
SABINAS HIDALGO	4,318,027	2,969,429	0	0
SALINAS VICTORIA	3,715,578	1,760,445	0	0
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0	0	32,537,028	1,609,083
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0	0	53,513,737	20,916,264
SANTA CATARINA	0	0	16,948,299	101,322
SANTIAGO	3,907,402	1,398,252	0	0
VALLECILLO	1,119,572	764,753	0	0
VILLALDAMA	1,543,286	1,292,763	0	0
TOTAL	188,744,924	80,506,368	277,294,762	80,696,426

Cálculo del coeficiente de Garantía de ISN

MUNICIPIO	MONTO A DISMINUIR EN MUNICIPIOS CON CRECIMIENTO SUPERIOR A 2015 MÁS INFLACIÓN	MONTO A DISTRIBUIR EN 2016 PARA GARANTIZAR AL MENOS EL PAGO DE 2015 MÁS INFLACIÓN	DETERMINACIÓN INCREMENTO 2016 vs PAGO 2015 MÁS INFLACIÓN	COEFICIENTE PRIMER SEMESTRE 2016 ISN
	99.76%			
	Art 19 - VII			Art 20
ABASOLO	0	579,861	0.0213	0.00150405
AGUALEGUAS	0	1,150,756	0.0213	0.00298484
ALDAMAS, LOS	0	1,126,000	0.0213	0.00292063
ALLENDE	0	3,048,621	0.0213	0.00790754
ANAHUAC	0	4,187,786	0.0213	0.01086232
APODACA	5,308,537	26,631,659	0.0218	0.06907745
ARAMBERRI	0	4,668,299	0.0213	0.01210868
BUSTAMANTE	0	758,286	0.0213	0.00196685
CADEREYTA JIMENEZ	0	7,557,397	0.0213	0.01960245
CARMEN	0	1,077,776	0.0213	0.00279555
CERRALVO	0	1,519,675	0.0213	0.00394175
CHINA	0	3,835,626	0.0213	0.00994888
CIENEGA DE FLORES	2,521,312	1,956,463	0.0244	0.00507469
DOCTOR ARROYO	0	10,187,755	0.0213	0.02642510
DOCTOR COSS	0	1,273,727	0.0213	0.00330380
DOCTOR GONZALEZ	0	948,633	0.0213	0.00246057
GALEANA	0	8,336,921	0.0213	0.02162439
GARCIA	0	8,540,447	0.0213	0.02215229
GENERAL BRAVO	0	1,600,562	0.0213	0.00415155
GENERAL ESCOBEDO	0	21,810,979	0.0213	0.05657353
GENERAL TERAN	0	3,232,578	0.0213	0.00838469
GENERAL TREVIÑO	0	516,640	0.0213	0.00134007
GENERAL ZARAGOZA	0	2,372,116	0.0213	0.00615282
GENERAL ZUAZUA	0	2,284,756	0.0213	0.00592622
GUADALUPE	0	36,873,193	0.0213	0.09564204
HERRERAS, LOS	0	962,652	0.0213	0.00249694
HIDALGO	0	1,658,661	0.0213	0.00430225
HIGUERAS	0	894,823	0.0213	0.00232100
HUALAHUISES	0	1,327,415	0.0213	0.00344306
ITURBIDE	0	1,220,418	0.0213	0.00316553
JUAREZ	0	11,623,531	0.0213	0.03014923
LAMPAZOS DE NARANJO	0	2,263,371	0.0213	0.00587075
LINARES	0	8,304,370	0.0213	0.02153995
MARIN	0	1,653,108	0.0213	0.00428785
MELCHOR OCAMPO	0	1,448,583	0.0213	0.00375735
MIER Y NORIEGA	0	1,786,520	0.0213	0.00463389
MINA	0	2,517,300	0.0213	0.00652940
MONTEMORELOS	0	5,908,811	0.0213	0.01532633
MONTERREY	50,103,141	87,774,585	0.0227	0.22767056
PARAS	0	629,563	0.0213	0.00163297
PESQUERIA	0	1,668,550	0.0213	0.00432790
RAMONES, LOS	0	1,337,776	0.0213	0.00346994
RAYONES	0	1,447,213	0.0213	0.00375380
SABINAS HIDALGO	0	4,318,027	0.0213	0.01120014
SALINAS VICTORIA	0	3,715,578	0.0213	0.00963750
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	1,605,293	30,931,735	0.0214	0.08023103
SAN PEDRO GARZA GARCIA	20,867,002	32,646,736	0.0228	0.08467941
SANTA CATARINA	101,083	16,847,215	0.0213	0.04369847
SANTIAGO	0	3,907,402	0.0213	0.01013506
VALLECILLO	0	1,119,572	0.0213	0.00290396
VILLALDAMA	0	1,543,286	0.0213	0.00400299
TOTAL	80,506,368	385,533,318	0.0218	1.00000000

CÁLCULO DE PARTICIPACIONES DE ISN 4TO TRIMESTRE 2016

MUNICIPIO	ISN
ABASOLO	141,088
AGUALEGUAS	279,995
ALDAMAS, LOS	273,971
ALLENDE	741,771
ANAHUAC	1,018,945
APODACA	6,479,845
ARAMBERRI	1,135,861
BUSTAMANTE	184,501
CADEREYTA JIMENEZ	1,838,817
CARMEN	262,238
CERRALVO	369,758
CHINA	933,260
CIENEGA DE FLORES	476,034
DOCTOR ARROYO	2,478,819
DOCTOR COSS	309,915
DOCTOR GONZALEZ	230,815
GALEANA	2,028,486
GARCIA	2,078,007
GENERAL BRAVO	389,439
GENERAL ESCOBEDO	5,306,908
GENERAL TERAN	786,530
GENERAL TREVIÑO	125,705
GENERAL ZARAGOZA	577,168
GENERAL ZUAZUA	555,912
GUADALUPE	8,971,749
HERRERAS, LOS	234,226
HIDALGO	403,575
HIGUERAS	217,723
HUALAHUISES	322,978
ITURBIDE	296,944
JUAREZ	2,828,163
LAMPAZOS DE NARANJO	550,709
LINARES	2,020,566
MARIN	402,224
MELCHOR OCAMPO	352,460
MIER Y NORIEGA	434,685
MINA	612,493
MONTEMORELOS	1,437,694
MONTERREY	21,356,750
PARAS	153,181
PESQUERIA	405,981
RAMONES, LOS	325,499
RAYONES	352,127
SABINAS HIDALGO	1,050,635
SALINAS VICTORIA	904,051
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	7,526,112
SAN PEDRO GARZA GARCIA	7,943,395
SANTA CATARINA	4,099,157
SANTIAGO	950,724
VALLECILLO	272,407
VILLALDAMA	375,503
TOTAL	93,805,499

INDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2000	POB 15 AÑOS O + NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2000	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2000	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2000	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR
	R1	R2	R3	R4	BR1=R1/ΣR1	BR2=R2/ΣR2
ABASOLO	334	78	539	28	0.00019532	0.00022168
AGUALEGUAS	768	191	961	102	0.00044911	0.00054284
ALDAMAS, LOS	363	91	728	81	0.00021228	0.00025863
ALLENDE	3,420	773	6,993	216	0.00199995	0.00219695
ANAHUAC	3,207	706	5,696	1,464	0.00187539	0.00200653
APODACA	27,572	4,134	4,960	1,244	0.01612356	0.01174926
ARAMBERRI	3,888	1,372	11,340	3,122	0.00227363	0.00389937
BUSTAMANTE	739	153	789	57	0.00043215	0.00043484
CADEREYTA JIMENEZ	6,662	2,055	14,558	683	0.00389581	0.00584052
CARMEN	981	219	1,075	108	0.00057367	0.00062242
CERRALVO	1,343	344	1,532	359	0.00078536	0.00097768
CHINA	2,046	494	4,758	898	0.00119646	0.00140400
CIENEGA DE FLORES	1,162	349	489	43	0.00067951	0.00099189
DOCTOR ARROYO	7,369	3,474	27,910	2,988	0.00430925	0.00987347
DOCTOR COSS	381	111	881	100	0.00022280	0.00031547
DOCTOR GONZALEZ	519	176	1,034	145	0.00030350	0.00050021
GALEANA	6,824	2,866	26,645	2,369	0.00399054	0.00814547
GARCIA	3,671	1,263	9,334	932	0.00214673	0.00358958
GENERAL BRAVO	814	270	1,738	531	0.00047601	0.00076737
GENERAL ESCOBEDO	25,525	4,815	33,044	5,258	0.01492652	0.01368473
GENERAL TERAN	3,166	724	6,502	971	0.00185141	0.00205768
GENERAL TREVIÑO	248	63	357	74	0.00014503	0.00017905
GENERAL ZARAGOZA	1,391	407	3,581	1,264	0.00081343	0.00115674
GENERAL ZUAZUA	870	295	1,873	57	0.00050876	0.00083842
GUADALUPE	69,698	12,447	14,729	1,417	0.04075802	0.03537567
HERRERAS, LOS	525	111	654	69	0.00030701	0.00031547
HIDALGO	1,777	482	1,571	193	0.00103915	0.00136989
HIGUERAS	236	70	392	106	0.00013801	0.00019895
HUALAHUISES	1,201	234	2,745	176	0.00070232	0.00066505
ITURBIDE	779	226	2,400	462	0.00045554	0.00064232
JUAREZ	7,826	1,628	22,499	705	0.00457649	0.00462695
LAMPAZOS DE NARANJO	900	209	2,198	203	0.00052630	0.00059400
LINARES	12,929	2,053	23,315	2,592	0.00756062	0.00583484
MARIN	549	170	368	141	0.00032104	0.00048316
MELCHOR OCAMPO	166	24	127	48	0.00009707	0.00006821
MIER Y NORIEGA	1,457	857	6,591	540	0.00085202	0.00243568
MINA	871	298	2,364	407	0.00050934	0.00084695
MONTEMORELOS	9,097	1,608	18,077	1,611	0.00531975	0.00457010
MONTERREY	123,398	25,536	28,126	2,378	0.07216072	0.07257597
PARAS	244	60	375	47	0.00014269	0.00017053
PESQUERIA	1,423	462	3,867	358	0.00083214	0.00131305
RAMONES, LOS	1,104	274	2,326	140	0.00064560	0.00077874
RAYONES	671	247	1,766	574	0.00039239	0.00070200
SABINAS HIDALGO	4,789	909	4,749	258	0.00280051	0.00258347
SALINAS VICTORIA	2,382	572	6,969	1,381	0.00139295	0.00162568
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	40,580	5,745	2,165	472	0.02373038	0.01632789
SAN PEDRO GARZA GARCIA	9,903	1,776	642	85	0.00579108	0.00504758
SANTA CATARINA	25,924	5,313	11,983	721	0.01515984	0.01510010
SANTIAGO	4,577	1,003	3,403	757	0.00267654	0.00285063
VALLECILLO	477	88	1,037	127	0.00027894	0.00025011
VILLALDAMA	765	138	1,343	81	0.00044736	0.00039221
TOTAL	427,511	87,963	334,098	39,143	0.2500000	0.2500000

INDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	COEF POBL SIN ACCESO DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2000	POB ING < A 2 SALARIOS MIN 2010	POB 15 MAS AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR 2010	POBL SIN ACCESO A DRENAJE 2010
	BR3=R3/ΣR3	BR4=R4/ΣR4	CS1	R1	R2	R3
ABASOLO	0.00040332	0.00017883	0.09991570%	195	51	69
AGUALEGUAS	0.00071910	0.00065146	0.23625110%	469	120	175
ALDAMAS, LOS	0.00054475	0.00051733	0.15329909%	209	60	193
ALLENDE	0.00523275	0.00137956	1.08091981%	2055	629	1238
ANAHUAC	0.00426222	0.00935033	1.74944691%	2802	510	1865
APODACA	0.00371149	0.00794523	3.95295323%	34239	3826	1071
ARAMBERRI	0.00848553	0.01993971	3.45982349%	3560	1140	7405
BUSTAMANTE	0.00059040	0.00036405	0.18214399%	519	104	89
CADEREYTA JIMENEZ	0.01089351	0.00436221	2.49920507%	5057	1587	3489
CARMEN	0.00080440	0.00068978	0.26902734%	717	253	273
CERRALVO	0.00114637	0.00229287	0.52022888%	655	319	345
CHINA	0.00356033	0.00573538	1.18961730%	788	378	1925
CIENEGA DE FLORES	0.00036591	0.00027463	0.23119536%	2033	358	131
DOCTOR ARROYO	0.02088459	0.01908387	5.41511781%	7387	3170	23798
DOCTOR COSS	0.00065924	0.00063868	0.18361963%	158	83	189
DOCTOR GONZALEZ	0.00077373	0.00092609	0.25035279%	277	136	317
GALEANA	0.01993801	0.01513042	4.72044423%	7533	2466	13627
GARCIA	0.00698448	0.00595253	1.86733165%	8689	1809	2369
GENERAL BRAVO	0.00130052	0.00339141	0.59353068%	320	216	671
GENERAL ESCOBEDO	0.02472628	0.03358199	8.69195197%	20136	4791	5994
GENERAL TERAN	0.00486534	0.00620162	1.49760563%	1684	572	3480
GENERAL TREVIÑO	0.00026714	0.00047263	0.10638413%	138	45	165
GENERAL ZARAGOZA	0.00267960	0.00807296	1.27227319%	1109	288	3319
GENERAL ZUAZUA	0.00140153	0.00036405	0.31127642%	2630	513	350
GUADALUPE	0.01102147	0.00905015	9.62053011%	32770	9468	3881
HERRERAS, LOS	0.00048938	0.00044069	0.15525524%	375	98	163
HIDALGO	0.00117555	0.00123266	0.48172617%	888	349	145
HIGUERAS	0.00029333	0.00067700	0.13072874%	156	60	117
HUALAHUISES	0.00205404	0.00112408	0.45454950%	650	185	941
ITURBIDE	0.00179588	0.00295072	0.58444588%	672	188	1437
JUAREZ	0.01683563	0.00450272	3.05417857%	16068	2619	3702
LAMPAZOS DE NARANJO	0.00164473	0.00129653	0.40615571%	712	170	749
LINARES	0.01744623	0.01655468	4.73963763%	10672	1702	11424
MARIN	0.00027537	0.00090054	0.19801145%	274	118	143
MELCHOR OCAMPO	0.00009503	0.00030657	0.05668842%	122	28	16
MIER Y NORIEGA	0.00493194	0.00344889	1.16685367%	1104	656	3161
MINA	0.00176894	0.00259944	0.57246757%	542	247	493
MONTEMORELOS	0.01352672	0.01028920	3.37057652%	5868	1434	7372
MONTERREY	0.02104622	0.01518790	18.09708065%	88874	19246	4982
PARAS	0.00028061	0.00030018	0.08940003%	96	43	84
PESQUERIA	0.00289361	0.00228649	0.73252945%	503	435	1115
RAMONES, LOS	0.00174051	0.00089416	0.40589985%	511	264	999
RAYONES	0.00132147	0.00366605	0.60819008%	601	212	872
SABINAS HIDALGO	0.00355360	0.00164780	1.05853876%	3480	841	1534
SALINAS VICTORIA	0.00521479	0.00882022	1.70536407%	1796	775	2276
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.00162003	0.00301459	4.46928926%	18156	4217	161
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.00048040	0.00054288	1.18619351%	4908	1283	140
SANTA CATARINA	0.00896668	0.00460491	4.38315334%	21053	4306	2328
SANTIAGO	0.00254641	0.00483484	1.29084146%	2792	666	1225
VALLECILLO	0.00077597	0.00081113	0.21161437%	266	85	641
VILLALDAMA	0.00100494	0.00051733	0.23618458%	610	123	468
TOTAL	0.2500000	0.2500000	100.00000000%	317878	73242	123116

INDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD 2010	COEF POB ING < A 2 SALARIOS MIN	COEF POB 15 O + AÑOS NO SABE LEER NI ESCRIBIR	COEF POBL SIN ACCESO A DRENAJE	COEF POB SIN ACCESO A ELECTRICIDAD	COEF CARENCIA SOCIAL 2010
	R4	BR1=R1/ΣR1	BR2=R2/ΣR2	BR3=R3/ΣR3	BR4=R4/ΣR4	CS2
ABASOLO	52	0.00015336	0.00017408	0.00014011	0.00094711	0.14146606%
AGUALEGUAS	44	0.00036885	0.00040960	0.00035536	0.00080140	0.19352080%
ALDAMAS, LOS	19	0.00016437	0.00020480	0.00039191	0.00034606	0.11071372%
ALLENDE	59	0.00161619	0.00214699	0.00251389	0.00107460	0.73516705%
ANAHUAC	534	0.00220368	0.00174080	0.00378708	0.00972607	1.74576263%
APODACA	267	0.02692778	0.01305945	0.00217478	0.00486303	4.70250423%
ARAMBERRI	920	0.00279982	0.00389121	0.01503663	0.01675652	3.84841788%
BUSTAMANTE	41	0.00040818	0.00035499	0.00018072	0.00074676	0.16906449%
CADEREYTA JIMENEZ	461	0.00397715	0.00541697	0.00708478	0.00839647	2.48753843%
CARMEN	153	0.00056390	0.00086358	0.00055436	0.00278668	0.47685086%
CERRALVO	110	0.00051513	0.00108886	0.00070056	0.00200350	0.43080467%
CHINA	123	0.00061973	0.00129024	0.00390892	0.00224027	0.80591670%
CIENEGA DE FLORES	31	0.00159888	0.00122198	0.00026601	0.00056462	0.36514915%
DOCTOR ARROYO	1385	0.00580962	0.01082029	0.04832434	0.02522585	9.01801064%
DOCTOR COSS	25	0.00012426	0.00028331	0.00038378	0.00045534	0.12466935%
DOCTOR GONZALEZ	84	0.00021785	0.00046421	0.00064370	0.00152994	0.28557104%
GALEANA	715	0.00592444	0.00841730	0.02767106	0.01302273	5.50355330%
GARCIA	783	0.00683360	0.00617474	0.00481050	0.01426126	3.20800923%
GENERAL BRAVO	199	0.00025167	0.00073728	0.00136254	0.00362451	0.59759951%
GENERAL ESCOBEDO	875	0.01583626	0.01635332	0.01217145	0.01593691	6.02979422%
GENERAL TERAN	459	0.00132441	0.00195243	0.00706651	0.00836005	1.87033922%
GENERAL TREVIÑO	30	0.00010853	0.00015360	0.00033505	0.00054641	0.11435907%
GENERAL ZARAGOZA	607	0.00087219	0.00098304	0.00673958	0.01110556	1.96504722%
GENERAL ZUAZUA	123	0.00206840	0.00175104	0.00071071	0.00224027	0.67704339%
GUADALUPE	299	0.02577247	0.03231752	0.00788078	0.00544587	7.14166372%
HERRERAS, LOS	24	0.00029492	0.00033451	0.00033099	0.00043713	0.13975473%
HIDALGO	79	0.00069838	0.00119126	0.00029444	0.00143888	0.36229504%
HIGUERAS	25	0.00012269	0.00020480	0.00023758	0.00045534	0.10204102%
HUALAHUISES	42	0.00051120	0.00063147	0.00191080	0.00076497	0.38184419%
ITURBIDE	355	0.00052850	0.00064171	0.00291798	0.00646583	1.05540240%
JUAREZ	260	0.01263692	0.00893954	0.00751730	0.00473554	3.38293056%
LAMPAZOS DE NARANJO	32	0.00055996	0.00058027	0.00152092	0.00058284	0.32439903%
LINARES	888	0.00839316	0.00580951	0.02319763	0.01617368	5.35739851%
MARIN	8	0.00021549	0.00040277	0.00029038	0.00014571	0.10543513%
MELCHOR OCAMPO	3	0.00009595	0.00009557	0.00003249	0.00005464	0.02786529%
MIER Y NORIEGA	242	0.00086826	0.00223915	0.00641874	0.00440769	1.39338468%
MINA	128	0.00042626	0.00084310	0.00100109	0.00233134	0.46017900%
MONTEMORELOS	494	0.00461498	0.00489473	0.01496962	0.00899752	3.34768557%
MONTERREY	694	0.06989631	0.06569318	0.01011648	0.01264024	15.83462142%
PARAS	27	0.00007550	0.00014677	0.00017057	0.00049177	0.08846127%
PESQUERIA	155	0.00039559	0.00148480	0.00226412	0.00282311	0.69676301%
RAMONES, LOS	49	0.00040188	0.00090112	0.00202857	0.00089247	0.42240476%
RAYONES	90	0.00047267	0.00072363	0.00177069	0.00163922	0.46062068%
SABINAS HIDALGO	182	0.00273690	0.00287062	0.00311495	0.00331488	1.20373451%
SALINAS VICTORIA	675	0.00141249	0.00264534	0.00462166	0.01229419	2.09736755%
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	91	0.01427906	0.01439406	0.00032693	0.00165744	3.06574924%
SAN PEDRO GARZA GARCIA	21	0.00385997	0.00437932	0.00028428	0.00038249	0.89060598%
SANTA CATARINA	359	0.01655745	0.01469785	0.00472725	0.00653869	4.25212386%
SANTIAGO	325	0.00219581	0.00227329	0.00248749	0.00591942	1.28760113%
VALLECILLO	46	0.00020920	0.00029013	0.00130162	0.00083783	0.26387778%
VILLALDAMA	34	0.00047974	0.00041984	0.00095032	0.00061926	0.24691709%
TOTAL	13726	0.2500000	0.2500000	0.2500000	0.2500000	100.00000000%

INDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	85%	MEJORA SOCIAL 2010 vs 2000	APOYO	COEF APOYO MEJORA SOCIAL	15%	COEFICIENTE INDICE MUNICIPAL DE POBREZA
	$0.85(CS2/\sum CS2)$	$[(CS2-CS1)/CS1]$	MS	$MS/\sum MS$		$CIMP=0.85(CS2/\sum CS2)+0.15(MS/\sum MS)$
ABASOLO	0.001202	0.4158542255	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00120246
AGUALEGUAS	0.001645	-0.1808681570	-0.1808682	0.0337030488	0.005055	0.00670038
ALDAMAS, LOS	0.000941	-0.2777927557	-0.2777928	0.0517640195	0.007765	0.00870567
ALLENDE	0.006249	-0.3198690151	-0.3198690	0.0596045274	0.008941	0.01518960
ANAHUAC	0.014839	-0.0021059719	-0.0021060	0.0003924277	0.000059	0.01489785
APODACA	0.039971	0.1896179791	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.03997129
ARAMBERRI	0.032712	0.1123162474	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.03271155
BUSTAMANTE	0.001437	-0.0718086026	-0.0718086	0.0133808453	0.002007	0.00344417
CADEREYTA JIMENEZ	0.021144	-0.0046681399	-0.0046681	0.0008698632	0.000130	0.02127456
CARMEN	0.004053	0.7724995931	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00405323
CERRALVO	0.003662	-0.1718939725	-0.1718940	0.0320307955	0.004805	0.00846646
CHINA	0.006850	-0.3225412041	-0.3225412	0.0601024642	0.009015	0.01586566
CIENEGA DE FLORES	0.003104	0.5793965046	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00310377
DOCTOR ARROYO	0.076653	0.6653396958	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.07665309
DOCTOR COSS	0.001060	-0.3210456316	-0.3210456	0.0598237786	0.008974	0.01003326
DOCTOR GONZALEZ	0.002427	0.1406745198	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00242735
GALEANA	0.046780	0.1658973260	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.04678020
GARCIA	0.027268	0.7179643665	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.02726808
GENERAL BRAVO	0.005080	0.0068552997	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00507960
GENERAL ESCOBEDO	0.051253	-0.3062784700	-0.3062785	0.0570720595	0.008561	0.05981406
GENERAL TERAN	0.015898	0.2488863402	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.01589788
GENERAL TREVIÑO	0.000972	0.0749637038	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00097205
GENERAL ZARAGOZA	0.016703	0.5445167189	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.01670290
GENERAL ZUAZUA	0.005755	1.1750551812	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00575467
GUADALUPE	0.060704	-0.2576642208	-0.2576642	0.0480132598	0.007202	0.06790613
HERRERAS, LOS	0.001188	-0.0998388940	-0.0998389	0.0186040217	0.002791	0.00397852
HIDALGO	0.003080	-0.2479232759	-0.2479233	0.0461981280	0.006930	0.01000923
HIGUERAS	0.000867	-0.2194446469	-0.2194446	0.0408914082	0.006134	0.00700106
HUALAHUISES	0.003246	-0.1599502666	-0.1599503	0.0298052002	0.004471	0.00771646
ITURBIDE	0.008971	0.8058171760	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00897092
JUAREZ	0.028755	0.1076400692	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.02875491
LAMPAZOS DE NARANJO	0.002757	-0.2012939438	-0.2012939	0.0375091985	0.005626	0.00838377
LINARES	0.045538	0.1303392635	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.04553789
MARIN	0.000896	-0.4675301566	-0.4675302	0.0871197669	0.013068	0.01396416
MELCHOR OCAMPO	0.000237	-0.5084484120	-0.5084484	0.0947444919	0.014212	0.01444853
MIER Y NORIEGA	0.011844	0.1941383149	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.01184377
MINA	0.003912	-0.1961483508	-0.1961484	0.0365503666	0.005483	0.00939408
MONTEMORELOS	0.028455	-0.0067914058	-0.0067914	0.0012655134	0.000190	0.02864515
MONTERREY	0.134594	-0.1250179115	-0.1250179	0.0232958905	0.003494	0.13808867
PARAS	0.000752	-0.0105007136	-0.0105007	0.0019567074	0.000294	0.00104543
PESQUERIA	0.005922	-0.0488259326	-0.0488259	0.0090982449	0.001365	0.00728722
RAMONES, LOS	0.003590	0.0406625037	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00359044
RAYONES	0.003915	-0.2426369824	-0.2426370	0.0452130778	0.006782	0.01069724
SABINAS HIDALGO	0.010232	0.1371662142	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.01023174
SALINAS VICTORIA	0.017828	0.2298649829	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.01782762
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	0.026059	-0.3140409881	-0.3140410	0.0585185304	0.008778	0.03483665
SAN PEDRO GARZA GARCIA	0.007570	-0.2491899689	-0.2491900	0.0464341641	0.006965	0.01453528
SANTA CATARINA	0.036143	-0.0298938836	-0.0298939	0.0055704389	0.000836	0.03697862
SANTIAGO	0.010945	-0.0025102500	-0.0025103	0.0004677611	0.000070	0.01101477
VALLECILLO	0.002243	0.2469747878	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00224296
VILLADAMA	0.002099	0.0454411776	0.0000000	0.0000000000	0.000000	0.00209880
TOTAL	0.850000		-5.3665221	1.0000000	0.150000	1.00000000

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS

DISTRIBUCIÓN POR RECAUDACIÓN DE TENENCIA	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO	DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA	MONTO ESTIMADO DE PARTICIPACIÓN	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
263,725,000	131,862,500	131,862,500	527,450,000	
52,632	81,838	158,560	293,030	0.00055556
53,943	384,450	883,529	1,321,923	0.00250625
2,082	247,689	1,147,951	1,397,722	0.00264996
2,233,724	843,713	2,002,939	5,080,376	0.00963196
184,411	1,853,522	1,964,467	4,002,401	0.00758821
16,129,884	12,679,194	5,270,714	34,079,792	0.06461237
79,597	1,193,351	4,313,427	5,586,375	0.01059129
13,085	234,284	454,158	701,527	0.00133003
3,547,097	2,433,524	2,805,316	8,785,937	0.01665738
297,231	419,124	534,469	1,250,824	0.00237146
190,471	499,311	1,116,408	1,806,190	0.00342438
208,104	1,583,593	2,092,086	3,883,783	0.00736332
1,123,747	635,872	409,271	2,168,890	0.00411203
252,803	2,421,777	10,107,668	12,782,249	0.02423405
6,125	263,315	1,323,010	1,592,450	0.00301915
36,339	270,224	320,077	626,639	0.00118805
192,116	3,122,499	6,168,555	9,483,170	0.01797928
2,582,011	3,780,702	3,595,637	9,958,349	0.01888018
99,899	716,709	669,808	1,486,416	0.00281812
9,659,211	8,667,856	7,887,231	26,214,298	0.04970006
203,763	1,111,294	2,096,335	3,411,392	0.00646771
10,551	150,275	128,177	289,003	0.00054792
20,288	547,982	2,202,486	2,770,756	0.00525312
325,073	1,386,798	758,851	2,470,723	0.00468428
27,033,079	16,366,722	8,954,272	52,354,073	0.09925884
10,619	202,050	524,617	737,287	0.00139783
352,843	452,320	1,319,842	2,125,005	0.00402883
24,060	175,176	923,177	1,122,413	0.00212800
80,401	205,892	1,017,511	1,303,804	0.00247190
11,505	258,753	1,182,928	1,453,186	0.00275512
1,713,754	6,265,450	3,791,694	11,770,898	0.02231661
71,005	1,184,847	1,105,505	2,361,356	0.00447693
1,165,918	2,677,022	6,004,740	9,847,680	0.01867036
76,321	213,565	1,841,350	2,131,235	0.00404064
14,755	84,800	1,905,219	2,004,774	0.00380088
9,126	480,972	1,561,749	2,051,846	0.00389012
76,347	1,323,827	1,238,726	2,638,900	0.00500313
1,439,558	1,999,527	3,777,222	7,216,307	0.01368150
112,266,176	27,450,508	18,208,717	157,925,401	0.29941303
3,878	386,076	137,853	527,807	0.00100068
479,421	597,160	960,911	2,037,493	0.00386291
33,451	542,274	473,444	1,049,170	0.00198914
11,560	270,812	1,410,564	1,692,936	0.00320966
778,691	1,310,057	1,349,183	3,437,931	0.00651802
510,833	1,297,326	2,350,795	4,158,954	0.00788502
29,554,763	10,695,178	4,593,648	44,843,588	0.08501960
39,661,231	2,976,542	1,916,658	44,554,430	0.08447138
8,506,975	6,750,624	4,876,093	20,133,692	0.03817175
2,284,091	1,204,647	1,452,436	4,941,173	0.00936804
7,538	591,476	295,762	894,776	0.00169642
42,914	370,001	276,752	689,667	0.00130755
263,725,000	131,862,500	131,862,500	527,450,000	1.00000000

CÁLCULO DE PARTICIPACIONES DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS 4TO TRIMESTRE 2016

MUNICIPIO	TENENCIA ESTATAL	TENENCIA FEDERAL	TOTAL
ABASOLO	30,869	46	30,915
AGUALEGUAS	139,257	210	139,466
ALDAMAS, LOS	147,242	222	147,464
ALLENDE	535,188	805	535,994
ANAHUAC	421,630	634	422,264
APODACA	3,590,109	5,402	3,595,511
ARAMBERRI	588,492	885	589,378
BUSTAMANTE	73,902	111	74,013
CADEREYTA JIMENEZ	925,548	1,393	926,940
CARMEN	131,767	198	131,965
CERRALVO	190,272	286	190,558
CHINA	409,134	616	409,750
CIENEGA DE FLORES	228,480	344	228,824
DOCTOR ARROYO	1,346,536	2,026	1,348,562
DOCTOR COSS	167,755	252	168,008
DOCTOR GONZALEZ	66,013	99	66,112
GALEANA	998,997	1,503	1,000,500
GARCIA	1,049,055	1,578	1,050,633
GENERAL BRAVO	156,585	236	156,821
GENERAL ESCOBEDO	2,761,525	4,155	2,765,680
GENERAL TERAN	359,370	541	359,911
GENERAL TREVIÑO	30,445	46	30,491
GENERAL ZARAGOZA	291,883	439	292,322
GENERAL ZUAZUA	260,276	392	260,668
GUADALUPE	5,515,199	8,298	5,523,498
HERRERAS, LOS	77,669	117	77,786
HIDALGO	223,857	337	224,194
HIGUERAS	118,240	178	118,418
HUALAHUISES	137,348	207	137,555
ITURBIDE	153,085	230	153,315
JUAREZ	1,239,996	1,866	1,241,862
LAMPAZOS DE NARANJO	248,755	374	249,130
LINARES	1,037,396	1,561	1,038,957
MARIN	224,513	338	224,851
MELCHOR OCAMPO	211,191	318	211,509
MIER Y NORIEGA	216,150	325	216,475
MINA	277,993	418	278,411
MONTEMORELOS	760,196	1,144	761,340
MONTERREY	16,636,530	25,031	16,661,561
PARAS	55,601	84	55,685
PESQUERIA	214,638	323	214,961
RAMONES, LOS	110,524	166	110,690
RAYONES	178,341	268	178,609
SABINAS HIDALGO	362,166	545	362,711
SALINAS VICTORIA	438,122	659	438,781
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	4,724,013	7,108	4,731,121
SAN PEDRO GARZA GARCIA	4,693,552	7,062	4,700,614
SANTA CATARINA	2,120,968	3,191	2,124,159
SANTIAGO	520,524	783	521,307
VALLECILLO	94,260	142	94,401
VILLALDAMA	72,652	109	72,762
TOTAL	55,563,813	83,602	55,647,415

CALCULO DE DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2016
 POR ACTUALIZACIÓN DE VARIABLES Y ESTIMACIÓN DE PARTICIPACIONES 2016

AJUSTE MENSUAL

MUNICIPIO	ISN	TENENCIA ESTATAL	TENENCIA FEDERAL	DIFERENCIA
ABASOLO	2,189	295	0	2,484
AGUALEGUAS	4,345	487	1	4,832
ALDAMAS, LOS	4,251	-52	-0	4,199
ALLENDE	11,510	33,138	39	44,688
ANAHUAC	15,811	190	0	16,001
APODACA	15,173	222,831	263	238,267
ARAMBERRI	17,625	-3,097	-4	14,525
BUSTAMANTE	2,863	-229	-0	2,633
CADEREYTA JIMENEZ	28,533	69,218	82	97,833
CARMEN	3,576	3,900	5	7,481
CERRALVO	5,738	-408	-0	5,329
CHINA	14,481	-6,161	-7	8,313
CIENEGA DE FLORES	-27,882	21,412	25	-6,445
DOCTOR ARROYO	38,464	-9,932	-12	28,520
DOCTOR COSS	4,809	-932	-1	3,876
DOCTOR GONZALEZ	3,582	1,287	2	4,870
GALEANA	31,476	4,223	5	35,704
GARCIA	25,243	52,080	61	77,385
GENERAL BRAVO	6,043	-3,256	-4	2,783
GENERAL ESCOBEDO	82,347	78,242	92	160,681
GENERAL TERAN	12,205	3,488	4	15,696
GENERAL TREVIÑO	1,951	144	0	2,094
GENERAL ZARAGOZA	8,956	-2,039	-2	6,915
GENERAL ZUAZUA	8,626	748	1	9,375
GUADALUPE	139,214	-7,692	-9	131,513
HERRERAS, LOS	3,634	-1,509	-2	2,124
HIDALGO	6,262	10,238	12	16,513
HIGUERAS	3,378	59	0	3,437
HUALAHUISES	5,012	2,667	3	7,681
ITURBIDE	4,608	-822	-1	3,784
JUAREZ	43,884	23,531	28	67,443
LAMPAZOS DE NARANJO	8,545	3,887	5	12,437
LINARES	31,353	2,884	3	34,241
MARIN	6,241	821	1	7,063
MELCHOR OCAMPO	5,469	1,156	1	6,627
MIER Y NORIEGA	6,745	-1,299	-2	5,444
MINA	9,504	4,839	6	14,348
MONTEMORELOS	22,309	19,357	23	41,688
MONTERREY	-517,113	-652,927	-769	-1,170,809
PARAS	2,377	-797	-1	1,579
PESQUERIA	6,300	-14,763	-17	-8,481
RAMONES, LOS	5,051	146	0	5,197
RAYONES	5,464	199	0	5,663
SABINAS HIDALGO	16,303	5,566	7	21,875
SALINAS VICTORIA	14,028	2,050	2	16,080
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	74,654	312,763	368	387,786
SAN PEDRO GARZA GARCIA	-292,563	-217,937	-257	-510,758
SANTA CATARINA	42,623	48,582	57	91,261
SANTIAGO	14,752	-7,567	-9	7,176
VALLECILLO	4,227	248	0	4,475
VILLALDAMA	5,827	744	1	6,571
TOTAL	-	0	-	0

De acuerdo con el Art. 17 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León:
**CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR
 4TO TRIMESTRE 2016**

Municipio	Altas y Pagos por Der. de	Distribución por Der. Ctrl. Vehicular
ABASOLO	21	920
AGUALEGUAS	23	1,008
ALDAMAS, LOS	6	263
ALLENDE	567	24,848
ANAHUAC	64	2,805
APODACA	5,021	220,040
ARAMBERRI	62	2,717
BUSTAMANTE	12	526
CADEREYTA JIMENEZ	958	41,983
CARMEN	137	6,004
CERRALVO	57	2,498
CHINA	130	5,697
CIENEGA DE FLORES	159	6,968
DOCTOR ARROYO	154	6,749
DOCTOR COSS	16	701
DOCTOR GONZALEZ	23	1,008
GALEANA	141	6,179
GARCIA	933	40,888
GENERAL BRAVO	62	2,717
GENERAL ESCOBEDO	3,051	133,707
GENERAL TERAN	116	5,084
GENERAL TREVIÑO	14	614
GENERAL ZARAGOZA	21	920
GENERAL ZUAZUA	190	8,327
GUADALUPE	8,931	391,392
HERRERAS, LOS	8	351
HIDALGO	119	5,215
HIGUERAS	7	307
HUALAHUISES	39	1,709
ITURBIDE	10	438
JUAREZ	1,340	58,724
LAMPAZOS DE NARANJO	18	789
LINARES	426	18,669
MARIN	45	1,972
MELCHOR OCAMPO	3	131
MIER Y NORIEGA	11	482
MINA	24	1,052
MONTEMORELOS	650	28,486
MONTERREY	21,528	943,443
PARAS	9	394
PESQUERIA	143	6,267
RAMONES, LOS	37	1,621
RAYONES	5	219
SABINAS HIDALGO	365	15,996
SALINAS VICTORIA	199	8,721
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	8,635	378,420
SAN PEDRO GARZA GARCIA	3,570	156,452
SANTA CATARINA	2,560	112,189
SANTIAGO	806	35,322
VALLECILLO	12	526
VILLALDAMA	26	1,139
TOTAL	61,464	2,693,598


 Ramiro Adrián Bravo García
 Subsecretario de Ingresos

Atentamente,


 Raúl Sergio González Treviño
 Subsecretario de Egresos

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 fracción V de la ley que crea al Organismo Público Descentralizado Red Estatal de Autopistas de Nuevo León así como a lo dispuesto en el Artículo 39 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, este Organismo hace del conocimiento general el ganador de los procedimientos de contratación que a continuación se mencionan:

No. De Licitación	Descripción de la Obra	Participante Ganador	Fecha de fallo	Inicio de Obra	Terminación de Obra	Importe de la Propuesta (Incluye I.V.A.)
REANL/PAMM/DI-16/10-CR	REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL SUBTRAMO DEL KM. 39+000 AL KM. 44+000 AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA DEL PERIFERICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY	CONSTRUCTORA LEGOSA, S.A. DE C.V.	14-dic-16	16-dic-16	16-mar-17	\$ 27,900,622.60
REANL/PAMM/DI-16/11-CP	REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL SUBTRAMO DEL KM. 44+000 AL KM. 49+000 AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA DEL PERIFERICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY	PAVIMENTACIONES CAMINOS Y COMPACTACIONES, S.A. DE C.V.	14-dic-16	16-dic-16	16-mar-17	\$ 22,899,772.51
REANL/PAMM/DI-16/12-CP	REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL SUBTRAMO DEL KM. 49+000 AL KM. 59+000 AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA PERIFERICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY.	HIYASO MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	14-dic-16	16-dic-16	15-abr-17	\$ 45,622,174.41
REANL/PAMM/DI-16/13-CP	REHABILITACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL SUBTRAMO DEL KM. 59+000 AL KM. 67+000 AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA PERIFERICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY.	LINEAS PRIMARIAS, S.A. DE C.V.	14-dic-16	16-dic-16	15-abr-17	\$ 56,092,975.17
REANL/PAMM/DI-16/08-CP-BIS	REHABILITACIÓN DE LAS LOSAS DE CONCRETO EN LA PLAZA DE COBRO LINCOLN EN EL KM. 15+100 DE LA AUTOPISTA PERIFERICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY	Z3 GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	14-dic-16	16-dic-16	01-mar-17	\$ 5,624,968.76
REANL/AMC/DI-16/03-CP-BIS	CONSTRUCCIÓN DE BARRERAS DE PROTECCIÓN EN AUTOPISTA MONTERREY- CADEREYTA EN DIFERENTES TRAMOS (SISTEMA DE CABLES TENSADOS)	GERCER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	14-dic-16	16-dic-16	01-mar-17	\$ 4,649,497.50
REANL/PAMM/DI-16/01-CP-BIS	REHABILITACIÓN EN TALUD EN EL SUBTRAMO DEL KM 66+600, EN LA AUTOPISTA PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY	LOJIMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	14-dic-16	16-dic-16	16-mar-17	\$ 7,099,154.31

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A ENERO DEL 2017

ING. MAURICIO ZAVALA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

LA C. LIC. ALEJANDRA RAMIREZ DIAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GALEANA, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

Que el Republicano Ayuntamiento del municipio de Galeana, Nuevo León, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2017-dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y el artículo 35, Apartado A, Fracción XII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEON.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y en él se establecen las normas a que deben sujetarse todas las personas físicas y morales que en cualquier forma tengan relación directa o indirecta derivada de hechos de vialidad y tránsito en la Ciudad de Galeana, Nuevo León.

Todo lo que aquí se establece será aplicable en la vía pública dentro de los límites establecidos geográficamente, en zonas privadas con acceso al público, cuando las circunstancias lo requieran, previa autorización de los propietarios de las mismas.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I.- El registro, la circulación y el estacionamiento de los vehículos;
- II.- El registro y regular el actuar de los conductores;
- III.- La regulación del movimiento y conducta de los peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- IV.- Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V.- Las obligaciones de personas físicas y morales que intervengan en hechos de tránsito; y,
- VI.- Lo dispuesto en el manual de dispositivos para el control de tránsito expedido por el Departamento de Tránsito referente a la vialidad.

ARTÍCULO 3.- El ordenamiento de este reglamento se aplicará en todas las vías públicas del municipio, en caso de accidentes en zonas privadas, se aplicará igualmente cuando así lo soliciten las partes involucradas, previo consentimiento del propietario de lugar, en caso de negarse o que no se localice el dueño, se procederá a lo que establezca el código penal vigente en el estado.

ARTÍCULO 4.- El C. Presidente Municipal, es la autoridad facultada para ordenar las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, plazas, paseos, banquetas, rotondas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al tránsito de peatones, semovientes y vehículos.

Reglamento a través de la dirección de policía y tránsito por medio de las delegaciones de tránsito.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS
CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES**

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 5.- Se entiende por vías públicas las avenidas, calles, plazas, paseos, banquetas, rotondas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al tránsito de peatones semovientes y vehículos.

ARTÍCULO 6.- En zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos y privados de cualquier empresa, así como todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

I.- Alterar, destruir, derribar, cambiar de posición o de lugar las señales o los dispositivos para el control de la vialidad y tránsito;

II.- Colocar señalamientos o dispositivos de tránsito tales como son boyas, barreras, bordos para separar algún espacio para estacionar vehículos si el permiso de exclusivo, alto riesgo, por el departamento de tránsito;

III.- Colocar cualquier tipo de anuncios cuyos colores y luces sean similares y que se confundan con los señalamientos viales u obstáculos;

IV.- Colocar anuncios luminosos con mucha intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores;

V.- Tirar basura de cualquier material que puedan causar daños alteraciones a las vías públicas y/o vehículos;

VI.- Abrir zanjas o efectuar trabajos en las vías públicas sin autorización de la dirección de obras públicas, cuando por circunstancias especiales las autoridades antes mencionadas otorguen el permiso para depositar materiales, hacer, zanjas o realizar trabajos en vías pública, se deberá señalar el lugar como sigue: con banderolas de día y con mechones encendidos de noche, con una distancia por lo menos de 50 a 100 metros dependiendo de los trabajos;

VII.- Reparar o dar mantenimiento a vehículos en vía pública a menos que se trate de una emergencia;

VIII.- Efectuar cualquier tipo de maniobras que haga expedir material que reduzca la visibilidad de los usuarios;

IX.- Traer semovientes con riendas sueltas (bovinas, equinas y caprinas);

X.- Colocar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor a los 4.60 metros;

XI.- Establecer puestos fijos o semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso correspondiente de la autoridad;

XII.- Hacer uso de equipo de sonido para vocear sin el permiso de la autoridad municipal, de igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o quietud del medio;

XIII.- Abastecer de gas butano a vehículos, tanques en vías públicas, solo en caso de emergencia;

XVI.- Hacer uso indebido de claxon; y,

XV.- Jugar en las calles, banquetas, así como transitar en estas últimas con cualquier tipo de vehículo o instrumento semejante.

ARTÍCULO 8.- Se establece como primer cuadro de la ciudad el comprendido por las calles siguientes:

Al norte Tamaulipas

Al sur Cuauhtémoc

Al oriente Durango

Al poniente Castelar

ARTÍCULO 9.- Para realizar desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo y conmemorativo con finalidades

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N

Centro; C. P. 67850

Galeana, Nuevo León

licitas, es necesario que sus organizadores den aviso por escrito por lo menos 24 horas antes de su celebración para que esta dirección de tránsito tome las medidas pertinentes para poder evitar violación de tránsito y trastornos en la vialidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 10.- Se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semirremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal. Los vehículos se clasifican en:

- I.- Por su peso neto:
 - a. LIVIANOS.- De hasta cincuenta kilogramos;
 - b. MEDIANOS.- De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos;
 - c. PESADOS.- De más de tres mil quinientos kilogramos.
- II.- Por su longitud:
 - a. PEQUEÑOS.- De hasta dos metros con cincuenta centímetros;
 - b. MEDIANOS.- De dos metros cincuenta y un centímetros hasta seis metros; y,
 - c. GRANDES.- De más de seis metros con cincuenta centímetros.
- III.- Por el servicio que prestan:
 - a. SERVICIO PARTICULAR.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
 - b. SERVICIO PÚBLICO LOCAL.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio;
 - c. SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.- Los que están autorizados por las autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga;
 - d. VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y faros de luces rojas o azules;
 - e. VEHÍCULOS ESPECIALES.- Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar faros o luces azules y/o amarillas; y,
 - f. VEHÍCULOS MILITARES.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

CAPÍTULO CUATRO DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHICULOS

ARTÍCULO 11.- Los vehículos cuyo propietario resida en el municipio, deberán ser registrados en el mismo; los vehículos cuyos propietarios residan fuera del municipio deberán ser registrados de acuerdo a las leyes o reglamentos de su lugar de residente. Para que los vehículos puedan circular dentro del municipio deben contar con lo siguiente:

- I.- Placas vigentes;
- II.- Tarjeta de circulación vigente (original);
- III.- Calcomanía de laca y/o refrendo vigente; y

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

IV.-Permiso provisional vigente.

Quedan exentos de estas obligaciones los vehículos de las fuerzas armadas del país los cuales se deben identificar con los colores y sus números de matrícula.

ARTÍCULO 12.- Queda prohibido colocar objetos que asemejan placas de circulación nacionales o extranjeras, lo anterior para evitar confusiones.

ARTÍCULO 13.- Las placas se clasifican en:

- I.- Para vehículos menores (motocicletas);
- II.- Para vehículos de servicio particular (pasajeros o de carga);
- III.- Para vehículos de servicio público local (pasajeros o carga); y,
- IV.-Para vehículos de servicio público federal (pasajeros o carga) para vehículos especiales.

ARTÍCULO 14.- Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin dobleces, alteraciones ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte posterior y la delantera en la parte exterior visibles.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del municipio, si cuentan con el permiso de internación al país vigente, expedido por las autoridades correspondientes, siempre y cuando el conductor sea la persona registrada de dicho permiso; podrá manejarlo si trae la calidad migratoria. Si lo maneja otra persona deberá ser acompañado por el titular del permiso.

ARTÍCULO 16.- Las calcomanías de refrendo y placas deberán colocarse a la parte superior derecha del cristal delantero.

ARTÍCULO 17.- La tarjeta de circulación deberá conservarse limpia y en buen estado y deberá permanecer dentro del vehículo correspondiente y ser entregada cuando esta dirección lo solicite.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de placas en vehículos diferentes para las que no fueron asignadas, en caso de presentarse se detendrán los papeles y los vehículos poniéndole a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Para obtener placas, tarjetas de circulación y calcomanías de las placas de vehículos sujetos al registro se procederá como sigue.

- I.- Vehículos nuevos.- trámites directamente a la oficina de recaudación de impuestos de la secretaría de finanzas del estado, presentando la documentación que se solicite;
- II.- Vehículos usados.- deberá pagar previamente a la tesorería municipal el derecho de expedición de una de no infracciones, posteriormente presentarse a la oficina de recaudación con los documentos solicitados; y,
- III.- Las placas del servicio público estatal de pasajeros y/o carga, serán autorizadas por autoridades estatales.

ARTÍCULO 20.- La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, deberá reportarla a las autoridades correspondientes, para poder darlas de baja, según circunstancias se podrá obtener un juego de placas nuevo

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro, C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 21.- Esta dirección a través de las delegaciones podrá expedir permisos para circular sin placas en los casos siguientes:

I.- Cuando el propietario o conductor resida fuera del municipio y demuestre la necesidad de permanecer en la ciudad y las placas faltantes hayan sido robadas, por lo cual deberá presentar constancia de aviso a la federal preventiva;

II.- Cuando por circunstancias especiales el propietario del vehículo siendo residente de la ciudad, no puede obtener placas definitivas por el gobierno del estado; y,

III.- Se podrán expedir permisos para circular sin placas, para vehículos que carezcan de ellas y que hayan sido comparados dentro de la ciudad por personas físicas o morales residentes fuera de ellas y requieran trasladarlos a su destino.

Además, deberá presentar factura del vehículo en original, baja, comprobante de domicilio, credencial de elector (el permiso será una sola vez con vigencia de 30 días)

ARTÍCULO 22.- Los vehículos que ostenten placas de demostración y registrados en municipios distantes a más de 100 Kms. No serán válidas para efecto de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios de vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Tesorería General del Estado y a la Dirección de Tránsito los siguientes movimientos:

I.- Cambio de propietario;

II.- Cambio de domicilio;

III.- Cambio de tipo de vehículos;

IV.- Cambio de tipo de servicio;

V.- Robo total de vehículo;

VI.- Incendio, destrucción, desuso y desarme; y,

VII.- Recuperación después del robo.

ARTÍCULO 24.- Se considera flotilla de vehículos de dos o más unidades de un mismo propietario o empresa, con los mismos colores y deberán en la parte delantera, identificarlo con un número que lo identifique.

ARTÍCULO 25.- Los vehículos de carga con peso mayor a los 3,000 kilos y todos aquellos que presentan algún servicio (recolección de basura, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

I.- Tipo de servicio. Particular, publico local o federal;

II.- Nombre, domicilio, teléfono del propietario; y,

III.- Tipo de carga y productos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA CIRCULAR Y ESTACIONAMIENTO DEL VEHICULO

ARTÍCULO 26.- Todos los vehículos que usen la vía pública del municipio deberán tener en buen estado los siguientes dispositivos.

I.- Llanta.- Los vehículos de cuatro llantas o más ruedas deberán contar con llanta de refacción y la herramienta correspondiente;

II.- Frenos.- Todos automotores, remolque o semi-remolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento actuando uniformemente todas las llantas;

III.- Luces y reflejantes.- Las luces de los vehículos deben estar dispuestas en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada por las especificaciones del fabricante;

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N

Centro; C. P. 67850

Galeana, Nuevo León

IV.- Claxon.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon;

V.- Cinturón de seguridad.- Todos los vehículos automotores deberán contar con el cinturón de seguridad completo según el fabricante;

VI.- Tapón de gasolina.- Para el tanque de combustible este deberá ser diseñado en original o universal, debe evitarse el uso de trapos, estopas, maderas y botes;

VII.- Vehículos de emergencia.- Deberán contar con una sirena y uno o varios faros rojos o torretas, mismos que deberán ser audibles y visibles desde doscientos cincuenta metro;

VIII.- Cristales y parabrisas.- Todo vehículo deberá contar con los cristales completos y en buenas condiciones;

IX.- Limpiadores de parabrisas.- Deberán contar todos los vehículos motores con dos limpiadores;

X.- Extinguidor de incendios.- Todos los vehículos pesados, de transporte escolar y servicio público de pasajeros deben contar con este equipo en buen estado;

XI.- Sistema de escape.- Todos los vehículos motores deben contar con un buen sistema de escape, para controlar las emisiones de ruidos, gases y humos;

XII.- Defensas de los vehículos.- Todos los vehículos automotores deberán contar con dos defensas metálicas una atrás y otra adelante;

XIII.- Pantaloneras y cubre llantas.- Todos los vehículos de doble rodado deberán contar con estas pantaloneras;

XIV.- Asientos.- Deberán estar firmemente atornillados a la carrocería;

XV.- Dispositivos para remolques.- Deben contar con cadenas para asegurar el desprendimiento del mismo;

XVI.- Vehículos transporte escolar.- Deberán contar con un color distintivo (amarillo con franjas blancas) y letras color negro, puerta de emergencia;

XVII.- Vehículos de carga peligrosa.- deberá contar con una leyenda en las partes laterales y posteriores al producto que transportan; y

XVIII.- Con leyenda en las partes laterales y posteriores al vehículo con emblema distinto.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos quedan sujetos al peso y dimensiones que establecen las leyes de ordenamiento y reglamentos vigentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos que circulan en vía pública deberán portar los accesorios siguientes:

I.- Faros blancos y amarillos en la parte delantera;

II.- Faros amarillos y rojos parte posterior a excepción de la reversa (blancos);

III.- No circular con accesorios en las llantas que hagan contacto con el pavimento, esto incluye cadenas;

IV.- No podrán contar con radios que utilicen frecuencia de esta dirección de tránsito o de cualquier otro cuerpo de seguridad;

V.- No podrán circular con piezas del vehículo que no estén bien sujetas y que pongan en riesgo la vida de las personas;

VI.- No portar sirenas y torretas;

VII.- No portar artículos u objetos que impidan la visibilidad del conductor. (polarizado y calcas publicitarias); y,

VIII.- No circular con mofles directos que estén rotos y que expidan ruidos excesivos.

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 29.- EL C. Presidente municipal determinara el sistema de revisión de los vehículos que circulan en el municipio y promocionar campañas de actualización.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONDUCTORES Y LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 30.- Los residentes de este municipio deberán obtener su licencia con excepción de las licencias federales.

ARTÍCULO 31- Para efecto del presente reglamento los conductores se clasifican en:

- I.- Chofer de vehículo de servicio público federal. Este deberá de tener licencia de acuerdo al reglamento de tránsito para carreteras federales;
- II.- Choferes del servicio público local:
 - A). Conductores de vehículos de servicio público particular o industrial de diez o más pasajeros.
 - B). Conductores de toda clase de vehículos automotores de cuatro ruedas del servicio público de carga.
- III.- Automovilista.- Conductores de servicio de pasajeros particulares y vehículos medianos; y,
- IV.- Conductor de motocicletas.

ARTÍCULO 32.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo su licencia de manejar vigente de acuerdo al vehículo y servicio que corresponda, el cual debe contener lo siguiente:

- I.- Nombre completo;
- II.- Domicilio.- debe corresponder donde el conductor resida actualmente.;
- III.- Tipo de conductor. - según lo establece el artículo 31 de este reglamento;
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 33.- Se permite la conducción de vehículos a conductores cuyas licencias hayan sido expedidas por autoridades de otros estados de la república o del extranjero siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia donde se expidió la licencia cubriendo los requisitos de edad y de mes.

ARTÍCULO 34.- No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia del extranjero a menos que el vehículo sea del mismo país.

ARTÍCULO 35.- Para obtener o renovar una licencia de automovilista deberá cumplir lo siguiente:

- I.- Tener 18 años;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Llenar la solicitud correspondiente;
- IV.- Ser residente del municipio; y
- V.- Efectuar el pago de derechos al municipio.

ARTÍCULO 36.- Para obtener licencia de chofer además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere:

- I.- Tener 18 años, y
- II.- No estar impedido judicialmente para ejercer este oficio.

ARTÍCULO 37.- Para obtener o renovar su licencia los menores de 16 años y mayores de 18 años, además de lo establecido en el artículo 35, deberán:

- I.- Presentar original y copia de acta de nacimiento;
- II.- Presentar carta responsiva de su padre, madre o tutor, que demuestre su solvencia moral y económica y que resida en el municipio;

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

- III.- Aprobar un curso de manejo impartido por esta dirección de tránsito; y,
- IV.- Certificado médico.

ARTÍCULO 38.- Las licencias de choferes y automovilistas serán expedidas por:

- I.- La Tesorería General del Estado.

ARTÍCULO 39.- Se podrán expedir permiso provisional en los siguientes casos:

- I.- En aquellos casos en que sea urgente el conducir. Será a cargo de la delegación de la tesorería general del estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 40.- Los conductores de vehículos deberán cumplir lo siguiente:

- I.- Acatar las disposiciones hechas por el personal de esta dirección a través de sus delegaciones en caso de emergencia o siniestros, acatar las disposiciones de la autoridad;
- II.- Circular con las puertas de los vehículos cerrados (vehículos de pasajeros y particulares);
- III.- Al bajar del vehículo antes de abrir la puerta cerciorarse de no causar accidentes;
- IV.- Bajar el pasaje en la banqueta o acotamiento a menos que haya vehículos estacionados, hacerlo en el arroyo de circulación;
- V.- Ceder el paso a invidentes y minusválidos, respetar los lugares exclusivos para estos en áreas públicas;
- VI.- Utilizar solamente un carril a la vez;
- VII.- Ceder el paso a peatones en las áreas de cruce;
- VIII.- En calles de una sola circulación circular únicamente en el sentido de la misma;
- IX.- Usar lente de graduación cuando así lo tenga indicado por prescripción médica;
- X.- Entregar al personal de esta dirección su licencia y tarjeta de circulación del vehículo en caso de accidente e infracción;
- XI.- Realizar reducciones o aumento de velocidad en forma gradual;
- XII.- Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a vehículos que en movimiento estén rebasando al vehículo para adelantarlo;
- XIII.- Someterse a un examen para detectar el grado del alcohol que se encuentra en la sangre o influencia de drogas, o estupefacientes cuando sea requerido por el personal autorizado; y,
- XIV.- Reducir la velocidad en cualquier concentración de personas y vehículos.

ARTÍCULO 41.- Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo, los niños hasta de dos años utilicen asiento posterior porta bebé y vayan sujetos por el cinturón.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 42.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente.

- I.- Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicamentos. El conductor que participe en un accidente y se compruebe que sus facultades antes mencionadas se encuentran alteradas se le considere responsable;

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

II.- Llevar entre su cuerpo y los dispositivos del manejo del vehículo personas y objetos que le dificulten su conducción y al mismo tiempo reduzca su campo de visión;

III.- Efectuar compra venta de productos y servicios en vías públicas, cruceos y entorpezcan la vialidad;

IV.- Transportar pasajeros en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para transporte de pasajeros;

V.- Entorpecer las marchas de desfiles o manifestaciones permitidos, cortejos fúnebres, eventos deportivos autorizados en la vía pública;

VI.- Efectuar entorpecimiento de cualquier tipo con su vehículo sin autorización de esta dirección;

VII.- Efectuar ruidos molestos o insultos con el escape o claxon;

VIII.- Utilizar equipos de sonido de tal forma que el volumen no contamine el ambiente o sea molesto para el público;

IX.- Utilizar audífonos o celulares;

X.- Bajar o subir pasaje sobre carriles de circulación;

XI.- Cruzar adelante, a los lados o atrás de vehículos de emergencia cuando estén haciendo uso de sirenas o torretas de color rojo;

XII.- Circular sobre banquetas o zonas exclusivas para peatones, parques públicos (plazas), camellones o carriles de circulación opuestos;

XIII.- Circular zigzagueando;

XIV.- Permitir a terceros el uso del control y manejo del vehículo en movimiento;

XV.- Circular a una velocidad lenta y que obstaculice la circulación normal;

XVI.- Empalmarse en otro vehículo en un mismo carril o hacer uso de más de un carril a la vez;

XVII.- Hacer servicio público con placas particulares;

XVIII.- Transportar pasajeros en estado de ebriedad en autobuses y camiones de pasajeros del servicio público;

XIX.- Remolcar vehículos si no cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al remolcador; y,

XX.- Transportar a más de dos pasajeros en asientos delanteros de cualquier tipo de vehículos.

ARTÍCULO 43.- La velocidad máxima en las ciudades es de 40 km/hrs. Excepto en lugares donde se especifique por señalamientos respectivos una velocidad diferente para las zonas urbanas es de 30 km./hrs. máximo.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS

ARTÍCULO 44.- Por lo que corresponde a los motociclistas y ciclistas deben acatar las disposiciones siguientes:

I.- Usar casco protector y también sus acompañantes;

II.- No efectuar piruetas o zigzaguear;

III.- No remolcar o empujar otros vehículos;

IV.- No sujetar a vehículos en movimiento;

V.- Circular siempre a la derecha; y

VI.- Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PEATONES, PASAJEROS, ESCOLARES, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 45.- Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos respetar todas las normas establecidas en este reglamento y todo lo que se refiere al buen uso.

- I.- Para bajar de la banqueta a las personas que no se encuentran en uso de sus facultades mentales. Los menores de 8 años y a los mayores de edad; y
- II.- Los invidentes que usen bastón.

ARTÍCULO 46.- Los peatones deberán cubrir lo siguiente:

- I.- Los lugares en que haya semáforos funcionando deberán respetar las indicaciones;
- II.- Cruzar los carriles de circulación solamente en las esquinas o en los lugares señalados;
- III.- Al caminar a lo largo de la calle deberán hacerlo por las banquetas; y,
- V.- Ayudar a cruzar a los invidentes y minusválidos.

ARTÍCULO 47.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I.- Cruzar entre vehículos estacionados;
- II.- Caminar con carga que obstruya la visibilidad y movimiento;
- III.- Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin el permiso de la autoridad y obstruir la circulación;
- IV.- Jugar en las calles o arroyos de circulación;
- V.- Colgarse de los vehículos estacionados o en movimiento;
- VI.- Lanzar objetos a vehículos en movimiento;
- VII.- Permanecer en áreas de siniestro, obstaculizando las labores de los cuerpos de seguridad o rescate;
- VIII.- Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público de pasajeros; y,
- IX.- Efectuar colectas sin permiso de la autoridad.

ARTÍCULO 48.- Los pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- No ingerir bebidas alcohólicas en vehículos de servicio público de pasajeros, taxis y autobuses;
- II.- No sacar fuera del vehículo parte del cuerpo u objetos;
- IV.- No arrojar basura u objetos a la vía pública;
- V.- No abrir las puertas del vehículo en movimiento;
- VI.- No bajar del vehículo en movimiento;
- VII.- No abrir las puertas del vehículo estacionado lado de la circulación.

ARTÍCULO 49.- Los escolares tendrán derecho de paso en las zonas específicamente señaladas, observando todas las precauciones.

Los responsables de los centros educativos en coordinación con elementos de tránsito, deberán instalar dispositivos para proteger el tránsito de escolares.

En zonas escolares, los conductores de vehículos están obligados a:

I.- Cuando se aproximen y circulen por una zona escolar, deberán obedecer las señales de tránsito, las indicaciones de los policías viales o de los promotores voluntarios de seguridad vial;

II.- Disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora en zonas escolares y ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto; y

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

III.- Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares.

Los conductores de vehículos que infrinjan las disposiciones previstas en el presente artículo, serán sancionados conforme a lo estipulado en la Ley de Ingreso del Municipio.

ARTÍCULOS 49 BIS.- Las personas con capacidad diferente y adultas mayores gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso previstos en este Reglamento, además de las siguientes:

I.- Deberán ser auxiliados en todo caso por el policía vial, los promotores voluntarios de seguridad vial y peatones en el momento del cruce de alguna intersección;

II.- Los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces, están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos hasta percatarse de que dichas personas han cruzado totalmente la vía pública; y,

III.- Las demás que las disposiciones legales le señalen.

Los vehículos conducidos por personas con discapacidad o utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con la placa o permiso expedidos por la dependencia correspondiente para hacer uso de los lugares exclusivos según sea el caso.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios y conductores de los vehículos serán responsables de las infracciones cometidas por sus acompañantes excepto los del servicio público de pasajeros.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

ARTÍCULO 51.- Los vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Acomodar la carga de tal manera que no impida la visibilidad del conductor;

II.- Cubrir o mojar la carga que puede esparcirse con el viento;

III.- Sujetar debidamente los cables y demás accesorios que sujetan al vehículo;

IV.- Proteger con banderolas color rojo cuando la carga sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería; y,

V.- Realizar maniobras de carga y descarga sin interferir la circulación de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 52.- Los conductores de vehículos en movimiento que transportan carga tienen prohibido lo siguiente:

I.- Transportar carga sobresaliente fuera de los límites delanteros y laterales del vehículo;

II.- Utilizar personas para proteger y sujetar la carga;

III.- Transportar carga que arrastre o pueda caerse; y,

IV.- Circular por zonas restringidas o zonas residenciales sin el permiso de la autoridad correspondiente (tráiler, tortón).

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTÍCULO 53.- Suspensión de movimiento es toda la detención de circulación de cualquier vehículo, hecha para cumplir con indicaciones de oficiales de tránsito, señales o dispositivos para el control del mismo.

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 54.- Para bajar o subir pasaje debe hacerse lo más próximo a las banquetas, para los vehículos de servicio público de pasajeros deberá ser en los lugares marcados, como paradas oficiales en caso de accidentes por estos al bajar pasaje será responsabilidad del conductor.

ARTÍCULO 55.- Las unidades de servicio – Transporte escolar están a obligados a encender sus luces especiales (art. 26 fracción III), cuando se detenga para bajar o subir escolares.

ARTÍCULO 56.- Todos los conductores cuando un vehículo de transporte esté estacionado subiendo escolares con las luces encendidas, deberán respetarlo.

ARTÍCULO 57.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause la interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito se retirará con grúa y se depositará en el corralón de tránsito.

I.- Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo se hará acreedor a una sanción administrativa sin derecho a descuento o cancelación; y

II.- Los gastos de acarreo y pensión serán a cuenta del infractor.

ARTÍCULO 58.- El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

I.- Una sola fila orientando el sentido de la circulación que ocupa;

II.- Las llantas contiguas a la banqueta a una distancia no mayor a 30 cm. de la misma;

III.- En bajadas aplicar el freno de estacionamiento y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta

IV.- En lugares donde se permite el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma;

V.- Ceder el paso el vehículo al abrir las puertas o bajar por el lado del arroyo de circulación; y,

VI.- En calle de doble circulación con amplitud a 7 metros el estacionamiento se hará solamente al lado de las casas que tengan su identificación con números nones: 1, 3, 5, 7 o 9 (opcional).

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, en su caso, deberá colocar dispositivos:

I.- Dos banderas color rojo o reflejantes, y,

II.- De noche linternas o reflejante color rojo, estos dispositivos deberán colocarse de 10 a 50 metros del vehículo.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado para casos especiales como son, maniobras de carga y descarga. Deberán solicitarlo por escrito a la dirección de tránsito previo pago, según acuerdo de negocio.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación a vehículos mayores de 8 metros que estén realizando trabajos de carga o descarga.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido el estacionamiento en vía pública referente al centro, en el área de la plaza principal y en algunas vías de acceso fluido a todo vehículo con remolque o semi remolque.

ARTÍCULO 63.- Los habitantes o propietarios de casa tendrán preferencia de estacionar sus vehículos frente a su domicilio, así como libre acceso a sus cocheras.

ARTÍCULO 64.- Todos los vehículos conducidos por personas con discapacidades deberán utilizar una calcomanía o señal grafica expedida por esta dirección.

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 65.- Los autobuses, camiones de pasajeros no podrán estacionarse en mayor cantidad en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 66.- Las empresas o personas que posean dos o más camiones deben tener un área de su propiedad para estacionarse y no afectar a los vecinos.

ARTÍCULO 67.- Se prohíbe estacionar los vehículos:

- I. Sobre las banquetas, camellones, área señaladas para separación de carriles, rotondas, parques públicos;
- II. En esquinas a cinco metros;
- III. A una distancia menor de un metro en el cruce de patones pintadas o imaginarias;
- IV. Frente a rampas de carga o descarga excepto los propietarios;
- V. El estacionamiento en calles de un solo sentido se hará de acuerdo a un estudio hecho por esta dirección;
- VI. En zona de carga y descarga sin estar realizando esta maniobra;
- VII. En cualquier forma que obstruya la visibilidad de semáforos, señales viales;
- VIII. En donde se prohíba mediante un señalamiento;
- IX. En calles con amplitud a menos de cinco metros; y,
- X. Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 68.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por circulación, el movimiento de peatones y de vehículos, incluyendo a los de tracción animal.

ARTÍCULO 69.- Las indicaciones de los oficiales de tránsito policía, protección civil y/o personas autorizadas en caso de emergencia y situaciones especiales; se completarán con el uso de semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación establecidas.

ARTÍCULO 70.- Cuando los semáforos están funcionando en forma normal quedan nulas las señales.

ARTÍCULO 71.- Donde haya señales, las indicaciones prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

ARTÍCULO 72.- En cruce donde convergen dos o más avenidas, calles y carreteras, la prioridad de paso se determina como sigue:

- I.- En esquinas o lugares donde haya una señal de alto, los conductores deberán detener completamente sus vehículos, esto es ante de las zonas de peatones marcadas o imaginarias a una distancia de cuatro metros.

ARTÍCULO 73.- Se considera que se hace uso excesivo de prioridad de paso en un cruce o intervención, cuando el conductor exceda en un 50% o más la velocidad permitida. En caso de accidente a quien infrinja lo anterior se considera responsable del 50% de los gastos. Para esto el personal que atienda el accidente deberá ser minucioso en investigar, analizando frenamiento, impactos, giros y proyecciones de los vehículos o cualquier otra evidencia que demuestre el exceso de velocidad.

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 74.- No se puede hacer uso de la preferencia en los casos siguientes:

- I.- Al circular en sentido contrario en calle de una sola circulación;
- II.- Al circular en reversa; y,
- III.- Al invadir el carril contrario de circulación en calles o avenida de doble circulación.

Nota: los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas o faros de luz roja, tendrán derecho de uso de paso en los cruces o intersecciones los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso.

ARTÍCULO 75.- Los conductores de vehículos que incidan la marcha desde un carril o posición de estacionamiento deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento.

ARTÍCULO 76.- La circulación de las calles o avenidas de doble circulación deberán hacerse como sigue:

- A) Rebasar en lugares permitidos;
- B) Voltear a la izquierda o en "u" en lugares permitidos; y,
- C) Cuando el costado derecho se encuentre parcial u obstruido.

ARTÍCULO 77.- En las calles de una sola circulación los vehículos transitan sobre el lado izquierdo o derecho previo estudio hecho por el personal de esta dirección.

ARTÍCULO 78.- En maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I.- El conductor que va a rebasar debe cumplir con lo siguiente:
 - A) En calles o avenida de doble circulación que tengan un solo carril para cada sentido deberá hacerlo por el lado izquierdo;
 - B) Cerciorarse antes de hacer la maniobra, checar por sus espejos laterales que ningún vehículo que venga detrás de él haya empezado el rebase;
 - C) Cerciorarse que el carril de circulación opuesto se encuentre libre de vehículos u obstáculos; y,
 - D) Anunciar los movimientos de rebasar con direccionales y en su caso necesario con el claxon.

II.- De los conductores de vehículos que se rebasan deberán cumplir con lo siguiente:

- A) Mantenerse en el carril que ocupa;
- B) No aumentar la velocidad; y,
- C) Bajar las luces delanteras durante la noche.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I.- Por el carril opuesto a la circulación en curva, vados, zonas escolares cuando haya una línea central continua en el pavimento o en todo lugar donde la visibilidad se nula;
- II.- Por el acotamiento;
- III.- Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan un solo carril para cada sentido;
- IV.- A vehículos que se encuentren detenidos cediéndoles el paso a los peatones; y,
- V.- A un vehículo de emergencia que esté usando sirena o luces rojas encendidas o torretas.

ARTÍCULO 80.- Se permite rebasar por la derecha en el caso siguiente:

- I.- Cuando el carril izquierdo por cualquier circunstancia se encuentra obstruido.

ARTÍCULO 81.- Los cambios de carril se deben efectuar de la siguiente manera:

- I.- Señalar las maniobras con anticipación mediante el uso de luces direccionales o con la mano;
- II.- Esperar que esté vacío el carril hacia donde se pretenda rebasar; y,

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

III.- Hacerlo solamente donde haya bastante visibilidad.

ARTÍCULO 82.- Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

I.- Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

- A) Señalarlas con la direccional o con la mano desde una distancia de 30 metros para ambos lados de lugar donde se vaya a voltear;
- B) Antes de efectuar la maniobra, reducir gradualmente la velocidad;
- C) La maniobra se hará de 10 a 15 km/hrs; y,
- D) Durante la maniobra se cederá el paso a peatones que crucen la calle.

II.- Vueltas a la izquierda en calles de doble circulación:

- A) Ceder el paso a vehículos del lado opuesto.

ARTÍCULO 83.- Queda prohibida la vuelta en "u":

I.- A media cuadra; y,

II.- En esquinas donde se requiera de efectuar reversa por lo angosto de las calles.

ARTÍCULO 84.- Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor al tamaño del vehículo. Se autoriza la reversa de vehículos en un tramo no mayor de 15 metros.

ARTÍCULO 85.- Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso mayor a los 8 mil kilogramos, los de 3 o más ejes, los tracto camiones.

Solamente con permiso de esta dirección en casos especiales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES

ARTÍCULO 86.- Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y especiales requeridas de éstas, en el tiempo comprendido según las necesidades (cuando circule con lluvia).

ARTÍCULO 87.- Los conductores deberán realizar cambio de luces alta o baja a favor de los conductores que se aproximen en sentido opuesto, así mismo cuando se siga otro vehículo.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibido el uso de direccionales en casos no necesarios y el uso de luces altas en zonas urbanas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 89.- Las señales y dispositivos que en este municipio se utilizan para el control de tránsito deberán registrarse por lo establecido en el manual de dispositivos de la secretaría de comunicaciones y transportes.

ARTÍCULO 90.- Es obligación de todo usuario de la vía pública que respete fielmente todo lo indicado mediante señales o dispositivos.

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 91.- Para los efectos de este reglamento las señales y dispositivos para el control de tránsito se clasifican en:

I.- Señales humanas:

A) Las que hacen los oficiales de tránsito, patrullas o auxiliares, escolares, trabajadores de vías públicas;

A.1. Siga.- Cuando ellas se encuentren dando a cualquier perfil hacia la circulación de vehículos o peatones pueden seguir la marcha en el sentido que indiquen;

A. 2. Preventiva.- Cuando ellas se encuentren dado cualquier perfil hacia la circulación y levante (n) su(s) brazo (s) apuntando con la palma de la mano hacia la misma los peatones o vehículos que se encuentren dentro de la intersección puedan proseguir la marcha;

B.1.- Alto.- Cuando ellos se encuentren dando el frente o la espalda hacia la circulación, ante esta señal los conductores o peatones deben detenerse hasta que ellos den la señal de siga;

B. 2.- Alto o reducción de velocidad.- Sacarán su brazo izquierdo colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás juntando los dedos;

C. 1.- Vuelta a la derecha.- Sacará su brazo izquierdo con ángulo recto con el antebrazo empuñando la mano y el dedo índice indicando hacia arriba;

D.1.- Vuelta a la izquierda.- El tenderá su brazo izquierdo horizontalmente con su puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia arriba;

Queda prohibido hacer señales cuando no se vaya a ser cambio de dirección o movimiento indicado y que puedan confundir a los demás;

II.- Señales gráficas verticales.- Los que se encuentran impresos en láminas o en cualquier otro material se coloca en perfiles o postes:

A).- Preventivas.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en un camino;

B).- Restrictivas.- Son aquellas que tienen como objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulen la circulación; y,

C).- Informativas.- Son aquellas que tienen como objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles, caminos o nombres de poblaciones.

III.- Señales eléctricas:

A).- Semáforos.

B).- Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio de auxilio vial.

IV.- Señales sonoras:

A) Las emitidas por silbatos, por oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares. Los toques del silbato indican lo siguiente:

1.- Un toque corto – Alto;

2.- Dos toques cortos – Siga; y,

3.- Tres toques cortos- Acelere.

B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

V.- Señales diversas.- Las banderolas, mechones, reflejantes, conos y demás dispositivos;

A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública;

B) Para proteger y / o señalar carga sobresaliente de los vehículos; y,

C) Las banderas, reflejantes u otros dispositivos que deben utilizar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulta la visibilidad.

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 92.- Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública, se hagan señales mencionadas en el capítulo de las vías públicas, con una banderola color roja:

- 1.- Alto.- Cuando el bandereo se encuentre de frente o de espalda con el brazo extendiendo la banderola;
- 2.- Siga.- Cuando el bandereo se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo; y,
- 3.- Preventiva.- Cuando el bandereo agite la bandera hacia arriba y hacia abajo.

ARTÍCULO 93.- Cuando la circulación este regulada por medio de los semáforos, las señales de los mismos quedarán sujetas al color, e indicarán:

I.- SIGA: Para el frente donde se proyecta la luz verde;

II.- PREVENTIVA: Cuando los semáforos son de tres o más luces con combinación de colores verde amarillo y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalará a los conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica el alto los conductores que están delante de la intersección podrán proseguir la marcha y los que se aproximan deben detenerse atrás de la zona de peatones;

Quando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente indicará también precaución debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar precauciones.

III.- ALTO.:

A). Luz roja, fija y sola, los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones debiendo iniciar la marcha cuando encienda la luz verde; y,

B). Luz roja intermitente los conductores deberán detener sus vehículos y podrán continuar su marcha cediendo primero el paso a peatones y vehículos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ACCIDENTES

ARTÍCULO 94.- Accidente de tránsito es todo hecho derivado del movimiento de uno a más vehículos los cuales pueden chocar entre sí o con unas personas semovientes u objetos accionándose separado o conjuntamente lesiones. Pérdida de vida, o daños materiales y se clasifican en:

I.- ALCANCE. - ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante del otro en el mismo carril, o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente, cuando al vehículo alcanzado no pueda completar libremente su frenamiento, se considera alcance provocado y la responsabilidad será como sigue:

A) Si el conductor del vehículo que se interpone incurre en la violación al derecho de paso del vehículo alcanzado, la responsabilidad del accidente será de quién haya violado el orden de paso; y

B) Si el vehículo alcanzado no respeta el derecho de paso del vehículo que se interpone al conductor del vehículo alcanzado, será responsabilidad del choque con el vehículo que tiene preferencia, el conductor del vehículo alcanzado.

II.- Choque de cruce. - ocurre entre 2 o más vehículos provenientes del arroyo de circulación que crucen invadiendo parcial o totalmente al arroyo contrario del otro;

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

III.- Choque de frente. - cuando entre 2 o más vehículos provenientes del arroyo de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril arroyo de circulación, o trayectoria contraria;

IV.- Choque lateral. - ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o trayectorias paralelas, o en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando se invade el carril parcial o totalmente;

V.- Salida del arroyo de circulación. - ocurre cuando el conductor pierde el control del vehículo y se sale de la calle o carretera;

VI.- Estrellamiento. - ocurre cuando un vehículo en movimiento o en cualquier sentido choca con algo que se encuentre provisional o permanentemente estático (puede ser un vehículo);

VII.- Volcadura. - ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;

VIII.- Proyección. - ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo. La proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;

IX.- Atropello. - ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con una (s) persona (s) la (s) puede (n) estar estático (as) o en movimiento ya sea corriendo, caminando o montando en patines o cualquier juguete similar;

X.- Caída de persona. - ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento; y,

XI.- Choque con móvil de vehículo. - Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado y abierto sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento.

ARTÍCULO 95.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por personal de tránsito antes que cualquier otra autoridad, el oficial que atiende un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

I.- En caso de que haya pérdidas humanas dar aviso de inmediato al agente del ministerio público que corresponde y luego al síndico segundo del ayuntamiento. Esperar la intervención evitando mover los cuerpos;

II.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y consignará el caso al agente del ministerio público que corresponde;

III.- Abordará a los conductores haciendo lo siguiente:

A) Saludará cortésmente proporcionándole su nombre y número de oficial;

B) Les preguntará si hay testigos presentes;

C) Solicitará documentos e información que necesite;

D) Entregará a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenado por éstos;

IV.- Evitará en lo posible la fuga de conductores;

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

V.- Realizará las investigaciones necesarias con serenidad;

VI.- Deberá obtener dictámenes médicos de los conductores participantes en los casos siguientes:

- A) Cuando haya lesionados o pérdidas de vidas humanas;
- B) Cuando se detecte que alguno de los conductores trae aliento alcohólico o síntomas de estar bajo el influjo de las drogas;
- C) Cuando alguno de los conductores no se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales;
- D) Cuando sea requerido por escrito por ambas partes, cuando haya duda;
- E) Cuando exista duda sobre las causas del accidente;

VII.- Detendrá los vehículos y/o conductores cuando proceda poniéndolos a disposición de quien corresponda;

VIII.- Elaborará el acta y el croquis que deberá contener lo siguiente;

- A) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo que se requiera por identificar o localizar a los propietarios de los vehículos conductores o personas muertas, lesionados y testigos;
- B) Marca, modelo, color placa, todo lo que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
- C) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente;
- D) La disposición de los vehículos u objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
- E) Las huellas y residuos dejados sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
- F) Nombres y orientación de las calles; y,
- G) Una vez terminada el acta y el croquis deberá ser supervisado por los superiores y consignado según corresponda.

ARTÍCULO 96.- Solamente el oficial asignado para la atención de un accidente puede disponer de la movilización de los vehículos participantes en el mismo, excepto cuando al no hacerlo por otra persona pudiese provocar otro accidente.

Cuando un ajustador de seguros o cualquier otra persona hagan mover los vehículos, se considerará presunto responsable a su asegurado o representado, salvo prueba contraria.

ARTÍCULO 97.- Todo conductor participante en un accidente debe cumplir lo siguiente:

- I.- No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos de no hacerlo, se pudiera provocar otro accidente, en cuyo caso, la movilización se hará para dejar libres los carriles de circulación que no cumple esta disposición. Será el conductor el responsable del accidente;
- II.- Prestar o solicitar ayuda a personas lesionadas;
- III.- No mover cuerpos de personas fallecidas;
- IV.- Dar aviso a través de terceros a esta dirección;
- V.- Proteger el lugar con señalamientos; y,

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
 Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
 Centro; C. P. 67850
 Galeana, Nuevo León

VI.- Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de tránsito, a menos que el conductor resulte con lesiones y requiera de atención médica.

ARTÍCULO 98.- Todo conductor que resulte responsable de un accidente deberá responder, reponer o pagar los daños causados de acuerdo a lo siguiente:

I.- Reparación. - Se hará cuando los daños sean reparables en el caso del vehículo u otro bien mueble que sea propiedad del residente de este municipio, la reparación se hará en talleres de este municipio, salvo convenio o contrario.

A) El afectado tiene derecho de designar quien y donde se hará la reparación del daño causado, salvo convenio contrario.

II.- Reposición.- Esta se hará de acuerdo a lo siguiente:

- A) Se hará cuando el bien dañado no sea reparable en su totalidad o en algunas piezas;
- B) Cuando el bien dañado sea reparable, pero el costo de la reparación sea mayor al valor comercial del mismo;
- C) Cuando se repara el daño, el uso de bien no ofrezca seguridad al propietario;
- D) La localización de piezas o bien a reponer, es a cargo del responsable del accidente; y,
- E) Los bienes repuestos deberán ser de igual calidad a los daños.

III.- Pagar los daños causados, como sigue:

- A) Cuando el afectado demuestre vivir lejos de la ciudad y tenga la necesidad de regresar el vehículo a su lugar de origen y decida no hacer la reparación del daño recibido y opte por el pago, en cuyo caso éste deberá cuantificar los daños; y,
- B) En el caso de controversia, esta dirección nombrará un perito valuador, mismo que será pagado por las partes involucradas.

IV.- Cuando el vehículo o bien dañado en accidente sin lesionados o muertos sea enviado por el afectado a la reparación sin dar al responsable, esta dirección podrá liberar el vehículo del responsable; y,

V.- Los gastos de grúa y pensión serán pagados por el responsable del accidente.

ARTÍCULO 99.- Cuando las partes involucradas en accidentes sin lesionados o pérdidas de vida, y no estén de acuerdo con la determinación de la causa del accidente por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de tránsito, podrá denunciar los hechos o presentar querrela ante el agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 100.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a esta dirección y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciba para su atención médica, si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito, debiendo notificar:

- I.- Nombre y domicilio del lesionado;
- II.- Hora en que lo recibió;
- III.- Quien lo trasladó;
- IV.- Lesiones que presenta;
- V.- Determinar si presenta alcohol en la sangre en cualquiera de sus rangos o influjo de drogas;

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

- VI.- Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida o si tardan en sanar en menos o más de 15 días, y si deja cicatrices parciales o totales, derivadas de los hechos; y,
- VII.- Nombre y firma de quien atendió al lesionado, y oficio a las instituciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 101.- Además de todas las facultades ya mencionadas en diversos capítulos de este reglamento la dirección tendrá las siguientes:

- I.- Retirar de la circulación los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme en vía pública;
- II.- Detener los vehículos cuyos conductores hayan causado daño a terceros en sus bienes o en personas hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto o pagado el daño. Los vehículos quedarán a disposición del ministerio público cuando haya lesionados o en los casos cuando se solicite por querrela;
- III.- Determinar el caso cuando el infractor deberá cumplir un arresto, cuando se niegue a pagar la multa en forma inmediata, alterar el orden e insultar a las autoridades;
- IV.- Asistir a las diversas autoridades facultadas para ordenar la detención de los vehículos, en todo caso se requerirá el ordenamiento por escrito que funde los motivos y procedimientos;
- V.- Celebrar convenios con autoridades civiles y militares en relación a la vialidad y tránsito;
- VI.- Hacer cambios y ajustes de vialidad de acuerdo a las circunstancias;
- VII.- Resolver casos no previstos en el presente reglamento concernientes a vialidad y tránsito; y,
- VIII.- Implementar operativos y rondines para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 102.- La vigilancia de tránsito y la aplicación del presente Reglamento quedan a cargo del Presidente Municipal, a través de la dependencia que designe. Por lo anterior, al detectar un infractor, los oficiales de tránsito procederán como siguen:

- I.- Utilizar un silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- II.- Indicar que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- III.- Abordar al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de oficial;
- IV.- Comunicar al infractor la falta al reglamento cometida y en su caso solicitar su licencia y tarjeta de circulación;
- V.- Comunicar al infractor la acción a tomar que podrá consistir en:
 - A) Notificación.- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambio de circulación.
 - B) Amonestación.- Se hará cuando la infracción se haya cometido, de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente, ejemplo: una luz fundida, falla imprevista, en este caso el oficial llenará la boleta de infracción anotando en ella palabras de amonestación.
 - C) Infracción.- Cuando no existe los casos marcados en los incisos anteriores se llenará la boleta de infracción en forma normal.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 103.- Las sanciones por faltas o violación al presente reglamento consistirán, en:

SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

I.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- Éste será respetando siempre lo dispuesto en el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se podrá sancionar o detener a los conductores en los casos siguientes:

- A. Por conducir en estado de ebriedad;
- B. Por conducir bajo el influjo de drogas; estupefacientes o productos tóxicos;
- C. Por agredir física o verbalmente al personal de esta dirección en ejercicio de sus funciones, en caso de lesiones causadas por la agresión se procederá como establece el código penal del estado; y,
- D. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito.

II.- DETENCIÓN DE VEHÍCULOS. - Serán detenidos los vehículos en los casos siguientes.

- A. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente la licencia de manejo;
- B. Cuando el vehículo carezca de palcas;
- C. Cuando las placas, calcomanías o tarjetas de circulación no correspondan al vehículo que las porte;
- D. Cuando habiendo cometido una infracción se detecte que el vehículo conducido es extranjero y carezca de permiso de internación vigente al país;
- E. Cuando cause daños a terceros y en el lugar de los hechos no se garantice en forma fehaciente a la reparación del daño; y,
- F. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo, el influjo de drogas.

III.- RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, cuando el conductor sea menor de edad; y,

IV.- MULTA.- El cobro de la multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente,

Para entrega de vehículos detenidos, se requiere:

- A) Visto bueno de no infracciones;
- B) Comprobar ser el propietario del mismo; y,
- C) Copia de credencial de elector.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES.

ARTÍCULO 104.- Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por el personal de tránsito, derivados de hechos del mismo, podrán acudir ante la dirección o persona designada dentro de 10 días naturales, contados a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación y presente pruebas, se levantará un acta firmada por éste.

ARTÍCULO 105.- Si la inconformidad es derivada de la aplicación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados; el informe podrá presentar ante el departamento un peritaje técnico del accidente elaborado por personas capaz para el mismo, deberá presentar las pruebas que considere necesarias para que sean analizadas por esta dirección.

ARTÍCULO 106.- .- Cuando la resolución dada por esta dirección no sea satisfactoria, el quejoso podrá acudir al departamento jurídico del municipio a presentar su inconformidad,

ARTÍCULO 107.- Si la determinación de la dirección no es aceptada por el quejoso; éste podrá presentar su inconformidad con la autoridad competente.

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

ARTÍCULO 108.- Cuando el conductor sea requerido para el pago de la multa y se niegue o no puede pagarla inmediatamente; podrá dejar garantía del pago de la misma la licencia o tarjeta de circulación del vehículo, la boleta de infracción amparará al conductor o propietario del vehículo para circular, en lugar de documentos dejados en garantías por el termino de quince días.

TABULADOR
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 109.- Los propietarios de los vehículos son responsables del pago de infracciones que se cometan con los mismos excepto en caso de robo reportado ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 110.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente reglamento, Consistirán en:

I. Sanción administrativa.- Se podrá sancionar con arresto a los conductores en los casos siguientes:

- A) Por conducir en estado de ebriedad;
- B) Por conducir bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- C) Por insultar o agredir a personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, en ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión se procederá de acuerdo a lo que establece el código penal del estado; y
- D) Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito.

II. Suspensión de la licencia de conducir.- Se suspenderá la licencia de conducir de 7 a 180 días en los casos siguientes:

- A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente;
- B) Por manejar en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;
- C) Por orden judicial;
- D) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un oficial de tránsito para detenerse;
- E) Circular a exceso de velocidad, en un cincuenta por ciento;
- F) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes. Compilación de reglamentos municipales secretaría general de gobierno, coordinación de asuntos jurídicos; y,
- G) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el artículo 36 fracción X, del presente reglamento.

III. Cancelación de la licencia de conducir.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un periodo de un año;
- B) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un periodo de un año;
- C) Por manejar en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de seis meses;
- D) Por orden judicial;

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

E) Por insultar o agredir a los pasajeros en el caso de conductores de vehículos de servicio público de pasajeros; y,

F) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.

IV. Detención de vehículos.- Serán detenidos los vehículos en los casos siguientes:

A) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo;

B) Cuando el vehículo carezca de placas o refrendo vigente;

C) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte;

D) Cuando el conductor no presente licencia de manejo ni la tarjeta de circulación del vehículo que conduce;

E) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores;

F) Cuando el vehículo sea extranjero y carezca de permiso de introducción vigente al país;

G) Cuando se causen daños a terceros;

H) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado;

I) Cuando el vehículo esté abandonado, considerando abandono estando más de setenta y dos horas;

J) Cuando el conductor agrede o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones;

K) Por orden judicial mediante oficio; y,

L) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. Compilación de reglamentos municipales secretaría general de gobierno, coordinación de asuntos jurídicos

V.- La licencia de conducir o la tarjeta de circulación podrá ser retirada por los elementos de la dirección de tránsito y vialidad, como garantía por la infracción cometida, amparándose el conductor con la copla de la infracción por el término de 15 días, por el documento retenido, sin que con ello sea motivo de una nueva sanción durante ese término; y,

VI.- Multa.- el cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general de la región, multiplicado por

El número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

TABULADOR						
	INFRACCION	ARTICULO	FRAC CION	INC ISO	S. M. \$73	CUOTA
1	ABANDONAR VEHICULO EN VIA PUBLICA.	101	I		3	\$219.00
2	ABASTECER DE GAS BUTANO EN VIA PUBLICA A VEHICULOS.	7				

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

3	ABRIR ZANJAS O REALIZAR TRABAJOS SIN AUTORIZACION.	7			8	\$584.00
4	ALTERAR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICION LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO.	7	I		5	\$365.00
5	ANUNCIAR CON EQUIPO DE SONIDO SIN AUTORIZACION	7			2	\$146.00
6	ARRANCAR O FRENAR REPENTINAMENTE SIN NECESIDAD.	40	XI		3	\$219.00
7	BAJAR O SUBIR PASAJE EN LUGAR PROHIBIDO.	40	IV			
8	BAJAR O SUBIR PASAJE DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE PASAJEROS.					
9	CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD OBSTACULIZANDO CIRCULACION.	42	VI		3	\$219.00
10	CIRCULAR ATRÁS O A LADO DE VEHICULOS CON SIRENA.	42	XI		5	\$365.00
11	CIRCULAR CON DISPOSITIVOS DE TABLERO EN MAL ESTADO	26	III			
12	CIRCULAR CON EXCESO EN DIMENSIONES, POR CADA CINCUENTA CENTIMETROS O FRACCION.	52	I		2	\$146.00
13	CIRCULAR CON EXCESO DE PESO POR CADA QUINIENTOS KILOS.					
14	CIRCULAR CON LIMPIA VIDRIOS EN MAL ESTADO O SIN ELLOS C/U.	26	IX			
15	CIRCULAR CON LUCES ALTAS EN ZONA URBANA CUANDO HAYA ILUMINACION.	88			2	\$146.00
16	CIRCULAR CON LUCES PROHIBIDAS EN LA PARTE POSTERIOR	26	III			
17	CIRCULAR CON LUCES PROHIBIDAS EN LA PARTE DELANTERA	26	III			
18	CIRCULAR CON LA LUZ INDICADORA DE FRENO	26	III		2	\$146.00
19	CIRCULAR CON LA LUZ INTERIOR ENCENDIDA	26	III			
20	CIRCULAR CON LLANTAS METALICAS O CADENAS	28	III			
21	CIRCULAR CON MOFLE O SISTEMA DE ESCAPE RUIDOSO O DEFECTUOSO	28	XIII		2	\$146.00
22	CIRCULAR CON OBJETOS QUE IMPIDEN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR	28	VII			
23	CIRCULAR CON PARABRISAS ASTILLADO O SOMBREADO	26	VIII			
24	CIRCULAR CON PERMISO VENCIDO.	11	IV		3	\$219.00
25	CIRCULAR CON PIEZAS QUE PUEDEN DESPRENDERSE.	28	V			
26	CIRCULAR CON PLACAS ALTERADAS.	18				
27	CIRCULAR CON PLACAAS AL INTERIOR DEL VEHICULO.	14				
28	CIRCULAR CON PLACA (S) SOBREPUESTA (S).	18				
29	CIRCULAR CON PLACAS VENCIDAS	11	I			
30	CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS.	40	II			
31	CIRCULAR CON SIRENA LOS VEHICULOS NO AUTORIZADOS.	28	VI			
32	CIRCULAR CON UNA LUZ DELANTERA Y/O TRASERA.	26	III		2	\$146.00

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

33	CIRCULAR CON VEHICULO EN MALAS CONDICIONES.	26	1ª18			
34	CIRCULAR CON CARAVANA SIN DEJAR ESPACIO REGLAMENTARIO.	42	X			
35	CIRCULAR EN ZONA PROHIBIDA.	74	I-II-III			
36	CIRCULAR EN REVERSA MAS DE LO AUTORIZADO EN LUGAR PROHIBIDO.	74	II			
37	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	74	XI			
38	CIRCULAR FUERA DE RUTA.	74	III			
39	CIRCULAR OCUPANDO DOS CARRILES.	42	XVI		3	\$219.00
40	CIRCULAR SIN ASIENTOS REGLAMENTARIOS.	26	XIV			
41	CIRCULAR SIN CADENAS REGLAMENTARIAS					
42	CIRCULAR SIN LEYENDA REGLAMENTARIA PARA TRANSPORTE ESCOLAR.	26	XVI			
43	CIRCULAR SIN DEFENSAS METALICAS.	26	XII			
44	CIRCULAR SIN ESPEJO RETROVISOR					
45	CIRCULAR SIN EXTINGUIDOR CONTRA INCENDIO (VEHICULOS REQUERIDOS)	26	X			
46	CIRCULAR SIN LUCES DELANTERAS Y/O TRASERAS.	26	III		2	\$146.00
47	CIRCULAR SIN LUCES INDICADORAS DE FRENO.	26	II		2	\$146.00
48	CIRCULAR SIN LUCES O Y/O REFLEJANTES ESPECIALES CADA UNO.	26	III			
49	CIRCULAR SIN LUZ (ES) DIRECCIONAL (ES) C/U	88			2	\$146.00
50	CIRCULAR SIN LUZ ILUMINADORA DE PLACA.	20			2	\$146.00
51	CIRCULAR SIN MALLA PROTECTORA, TRANSPORTE ESCOLAR.					
52	CIRCULAR SIN PANTALONERAS	26	XIII			
53	CIRCULAR SIN PLACAS	20			3	\$219.00
54	CIRCULAR SIN TAPON EN TANQUE DE COMBUSTIBLE	26	VI		2	\$146.00
55	CIRCULAR SOBRE MANGUERAS DE BOMBEROS, BANQUETAS, ISLETAS, CAMELLONES, ETC.	42	XII		5	\$365.00
56	CIRCULAR ZIGZAGUEANDO.	42	XIII		5	\$365.00
57	COLOCAR ANUNCIOS QUE SE CONFUNDAN CON SEÑALES.	7			5	\$365.00
58	COLOCAR ARTICULOS O DISPOSITIVOS SEMEJANTES A PLACAS.	12				
59	COLOCAR LUCES O ANUNCIOS QUE DESLUMBREN O DISTRAIGAN	7			2	\$146.00
60	CONDUCCION SIN EQUIPO NECESARIO, EN CASO DE MINUSVALIDOS.					
61	CIRCULAR O VARIAR DE RUTA SIN MOTIVO O FUERZA MAYOR	42	XIII			
62	CIRCULAR LOS CAMIONES DE PASAJEROS Y AUTOBUSES CON PUERTAS ABIERTAS	40	11			

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

63	DERRAMAR CARGA EN VIA PUBLICA.	52	III		6	\$438.00
64	DAR VUELTA CON EXCESO DE VELOCIDAD					
65	EFFECTUAR PIRUETAS LOS MOTOCICLISTAS	44	II		5	\$365.00
66	EFFECTUAR COMPETENCIAS DE VEHICULOS SIN AUTORIZACION.					
67	EFFECTUAR RUIDOS MOLESTOS O INSULTATIVOS CON ESCAPE O CLAXON.	42	VII		3	\$219.00
68	EMPALMARSE CON OTRO VEHICULO EN UN MISMO CARRIL	42	XVI		5	\$365.00
69	ENTORPECER MARCHA DE DESFILES, CORTEJOS, O EVENTOS.	42	V		6	\$438.00
70	EFFECTUAR COMPRA-VENTA DE VEHICULOS EN VIA PUBLICA.	42	III			
71	ESTACIONARSE EN AREA HABITACIONAL LOS VEHICULOS DE MAS DE CINCO METROS Y CINCUENTA CENTIMETROS DE LARGO.	61				
72	ESTACIONARSE EN CARRIL DE CIRCULACION.	59				
73	ESTACIONARSE EN FORMA INDEBIDA.	57	I			
74	ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO O PROHIBIDO.	57	I		5	\$365.00
75	ESTACIONARSE MAS DE DOS VEHICULOS AUTOBUSES, OMNIBUSES EN PARADAS O TERMINALES.	42	XVI			
76	ESTACIONAR REMOLQUES O SEMIREMOLQUES SIN ESTAR UNIDOS AL VEHICULO QUE ESTIRA.	7	XI			
77	ESTACIONAR VEHICULOS SIN CAMBIO	7	XI		5	\$365.00
78	EXCESO DE PASAJEROS.	42	XX		2	\$146.00
79	EXCESO DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR	43			7	\$511.00
80	EXCESO DE VELOCIDAD EN ZONA URBANA	43			5	\$365.00
81	EXPEDIR HUMO O RUIDO EXCESIVO.	42	VII		3	\$219.00
82	FALTA DE CALCOMANIAS DE PLACAS Y/O REFRENDOS	11	III			
83	FALTA DE CASCO PARA MOTOCICLISTA O ACOMPAÑANTE.	44	I		2	\$146.00
84	FALTA DE CINTURON DE SEGURIDAD O NO USARLO	26 Y 41	V			
85	FALTA DE LUZ DE REVERSA					
86	FALTA DE LUZ (ES) ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR					
87	FALTA DE LUZ ILUMINADORA DE TABLERO					
88	FALTA DE PROTECCION EN ZANJAS O TRABAJOS EN VIA PUBLICA.	7	VI			
89	FALTA DE VISIBILIDAD EN PLACAS					
90	HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS PARTICULARES	42	XVII			
91	HACER USO INDEBIDO DEL CLAXON					

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

92	HACERSE ACOMPAÑAR POR PERSONAS QUE LO DISTRAIGAN.	42	XVIII			
93	INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHICULOS PRIVADOS O DE SERVICIO PUBLICO.	42	1			
94	INICIAR MARCHA SIN PRECAUCION.	42	XI			
95	INSTALAR OBJETOS QUE CRUCEN LA CALLE A UNA ALTURA MENOR DE CUATRO METROS CON SESENTA CENTIMETROS.	7				
96	INSULTAR O NO RESPETAR A PERSONAL DE TRANSITO	103			8	\$584.00
97	INTERVENIR EN ASUNTOS DE TRANSITO, PEATONES Y PASAJEROS.	48	VI		5	\$365.00
98	INTERRUMPIR CIRCULACION.	42	XV		10	\$730.00
99	LLEVAR PERSONAS U OBJETOS ENTRE SU CUERPO Y DISPOSITIVOS DE MANEJO.	42	II		4	\$292.00
100	MANEJAR BAJO EFECTOS DE MEDICINA QUE ALTERE FACULTADES	42	I		6	\$438.00
101	MANEJAR BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O SUSTANCIAS TOXICAS.	42	I		10	\$730.00
102	MANEJAR CON ALIENTO ALCOHOLICO.	42	I		10	\$730.00
103	MANEJAR CON LICENCIA DE AUTOMOVILISTA SIENDO CHOFER.	31	I-IV		5	\$365.00
104	MANEJAR CON LICENCIA VENCIDA	11			3	\$219.00
105	MANEJAR EBRIO COMPLETO	42	I		20 A 30	\$1,460.00 \$2,190.00
106	MANEJAR EBRIO INCOMPLETO	42	I		7	\$511.00
107	MANEJAR SIN LICENCIA	11			6	\$438.00
108	MOVER VEHICULO ACCIDENTADO	97	I		20	\$1,460.00
109	MANEJAR CON OTRAS LICENCIAS DE ESTADOS O EXTRANJERO VENCIDAS	33-34			3	\$219.00
110	NEGARSE A DAR DATOS	40	VII	I	7	\$511.00
111	NEGARSE A ENTREGAR LA LICENCIA DE CONDUCIR	40	V	X	5	\$365.00
112	NEGARSE A LLENAR REPORTE DE ACCIDENTE	40	VII	I	7	\$511.00
113	NO CEDER EL PASO A INVIDENTES O MINUSVALIDOS	40	VI	V	5	\$365.00
114	NO CEDER EL PASO AL CIRCULAR DE REVERSA	75			5	\$365.00
115	NO CEDER EL PASO A PEATON AL DAR VUELTA	40	V		3	\$219.00
116	NO CEDER EL PASO A PEATON EN ZONA DE PEATONES	75			5	\$365.00
117	NO CEDER EL PASO A VEHICULO QUE ENTRA DE REVERSA A UN ESTACIONAMIENTO	75			3	\$219.00
118	NO DAR AVISO DE RECEPCION DE PERSONAS LESIONADAS	97	I-VI		5	\$365.00
119	NO DETENERSE ATRAS DE TRANSPORTE ESCOLAR CON LUCES ESPECIALES ENCENDIDAS	56			4	\$292.00

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

120	NO ESPERAR INTERVENCION DE OFICIAL DE TRANSITO EN CASO DE ACCIDENTE	97	I		5	\$365.00
121	NO HACER SEÑALES MANUALES O VOLTEAR O DETENERSE, CUANDO NO HAY LUCES DIRECCIONALES	78	I-II		3	\$219.00
122	NO PORTAR LLANTA DE REFACCION O HERRAMIENTA PARA CAMBIO	26	I		1	\$73.00
123	NO REBASAR EN UN MISMO CARRIL LOS MOTOCICLISTAS	44	II		3	\$219.00
124	NO REPORTAR CAMBIOS, DE PROPIETARIOS, DOMICILIO, TIPO DE VEHICULO O SERVICIO, ROBO O INCENDIO	23			4	\$292.00
125	NO USAR ANTEOJOS O DISPOSITIVOS REQUERIDOS	40	IX		6	\$438.00
126	NO USAR FRENO DE ESTACIONAMIENTO	26	II		3	\$219.00
127	NO TENER TRATO AMABLE Y CORTEZ LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHICULOS	45			5	\$365.00
128	PASAR EN LUZ ROJA	91	II	A	6	\$438.00
129	PORTAR RADIO CON FRECUENCIA DE LA DEPENDENCIA DE TRANSITO	18	IV		10	\$730.00
130	PRESTAR PLACAS	18			8	\$584.00
131	REVASAR VEHICULO DETENIDO CEDIENDO PASO A PEATONES	40	XII		4	\$292.00
132	REVASAR EN FORMA PROHIBIDA	40	XII		5	\$365.00
133	REMOLCAR O EMPUJAR VEHICULO LOS MOTOCICLISTAS REMOLCAR VEHICULOS SIN EQUIPO ESPECIAL	42	XIX		5	\$365.00
134	REPARAR VEHICULO EN VIA PUBLICA	7	VII		5	\$365.00
135	SEPARAR LUGAR EN ESTACIONAMIENTO NO EXCLUSIVO	60			4	\$292.00
136	TIRAR BASURA O LIQUIDOS	48	III		4	\$292.00
137	TRAER SEMOVIENTES SUELTOS	7	IX		5	\$365.00
138	TRANSPORTAR ANIMALES SUELTOS DENTRO DEL COMPARTIMIENTO DE PASAJEROS	7	IX		3	\$219.00
139	TRANSPORTAR CARGA QUE OBSTRUYA VISION DE CONDUCTOR	51	I		5	\$365.00
140	TRANSPORTAR CARGA QUE SE ESPARZA SIN MOJARLA O CUBRIRLA	51	II		5	\$365.00
141	TRANSPORTAR CARGA QUE ARRASTRE O PUEDA CAERSE	52	III		6	\$384.00
142	TRANSPORTAR CARGA SIN SUJETARLA ADECUADAMENTE	52	III		6	\$438.00
143	TRANSPORTAR CARGA SOBRESALIENTE HACIA ATRÁS MAS DE LO PERMITIDO, POR CADA METRO O FRACCION	52	I		4	\$292.00
144	TRANSPORTAR CARGA SOBRESALIENTE SIN PROTECCION	51	IV		4	\$292.00
145	TRANSPORTAR EXPLOSIVOS O MATERIAL PELIGROSO SIN AUTORIZACION	26	XVII		30	\$2,190.00
146	TRANSPORTAR PERSONAS EN LUGAR PROHIBIDO	42	IV		3	\$219.00
147	USAR AUDIFONOS AL CONDUCIR Y TEXTEAR	42	IX		5 A 20	\$365.00 \$1,460.00
148	USAR EQUIPOS DE SONIDO EN CUYO NIVEL DE VOLUMEN SEA MOLESTO	42	VIII		4	\$292.00

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

149	UTILIZAR ESTACIONAMIENTO PARA SITIO SIN AUTORIZACION	60			5	\$365.00
150	UTILIZAR PERSONAS PARA PROTEGER O SUJETAR CARGA	52	II		5	\$365.00

VII.- Los Grados de ebriedad, serán determinados con el uso obligatorio de Alcoholímetro, en estricto apego a las disposiciones contenidas en el Artículo 2 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de su Regulación para su Venta y Consumo vigente en el Estado de Nuevo León el cual establece:

- A) Por Aliento Alcohólico Menos de .80 gramos de alcohol por litro de sangre.
- B) Por Ebriedad Incompleta de .80 gramos y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.
- C) Por Ebriedad Completa de 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre.

ARTÍCULO 111.- Si la infracción es pagada antes de cinco días, se descontará el veinticinco por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

- I.- Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- II.- Insultar y/o agredir al personal de tránsito.

ARTÍCULO 112.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas, en los tantos que señale la Autoridad Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del infractor.
- II.- Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió.
- III.- Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o países que se expidió.
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- V.- Motivación y fundamentación.
- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y en su caso
- VII.- Número económico de la grúa y patrulla.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponde a cada una de ellas.

El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por la Tesorería Municipal.

Los recordatorios que envíe a domicilio la Tesorería Municipal, relativo al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

ARTÍCULO 113.- En el caso de las infracciones las por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas respectivas de la Dirección de Tránsito y Vialidad, personalmente a efecto de recuperarla.

ARTÍCULO 114.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 115 - Si la infracción es pagada ante de 15 días, se le hará un descuento de un 25% del valor de la infracción, con excepción de los casos siguientes:

- I.- Exceso de velocidad en zonas escolares.
- II.- Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.
- III.- Negarse a dar datos y/o documentos al personal de tránsito
- IV.- Huir en caso de accidentes.
- V.- Infracción cuya violación cause daño a tercero.
- VI.- Dar datos falsos al personal de tránsito.
- VII.- Insultar y/o agredir al personal de tránsito.
- VII.- Circular con placas sobrepuestas y/o prestar placas.

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
Centro; C. P. 67850
Galeana, Nuevo León

**ARTÍCULO VIGÉSIMO
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 116.- En la medida que se modifique las condiciones socio – económicas del municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspecto de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opción de la propia comunidad.

ARTÍCULO 117.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona en el municipio tiene facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al secretario del ayuntamiento a fin de que el presidente municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Al entrar en vigor el presente reglamento de tránsito; del municipio de Galeana; quedarán abrogados los anteriores que aparezcan antes de esta fecha:

Segundo: el presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.


ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

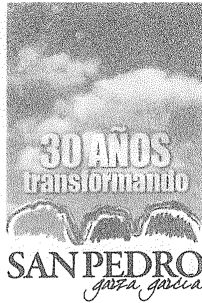


C. LIC. ALEJANDRA RAMIREZ DIAZ PRESIDENTA MUNICIPAL **PROF. EFRAIN GUTIÉRREZ SALAZAR.**
 ADMINISTRACION 2015-2018
 GALEANA N.L.

SINDICO SEGUNDO


C. LEONOR GAMEZ GONZALEZ

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
 Palacio Municipal, G. O. Salazar S/N
 Centro; C. P. 67850
 Galeana, Nuevo León



EL SUSCRITO ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN I, 34 FRACCIÓN II, 35, LETRA B, FRACCIÓN III, 87, 88 Y 97 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 15, 16, FRACCIÓN II Y XI, 17, 18, 19, 22, 24, 25 Y 55 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EMITEN UN ACUERDO DELEGATORIO, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

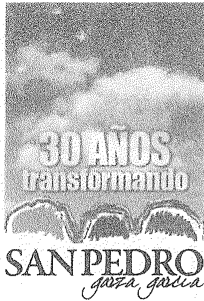
Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal es el Responsable directo de la Administración Pública Municipal, prescripción que recoge puntualmente el artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.

Además, debe considerarse que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es parte en diversos procedimientos ventilados ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo que, se vuelve necesario delegar atribuciones únicamente para tales asuntos, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia de este Municipio, así como al Coordinador de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública de dicha Secretaría. Ello tomando en consideración lo establecido en el artículo 31, apartado C, fracciones X y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que señala que esa Secretaría tiene como atribuciones, responsabilidades y funciones, en lo que respecta en materia de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública; vigilar en el ámbito de competencia municipal el cumplimiento de la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública, y llevar a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información pública gubernamental.

Por otra parte y atendiendo lo que dispone el artículo 34, fracción II de la citada Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, correlacionado con el numeral 55 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Presidente Municipal, mediante acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado, podrá delegar las atribuciones que por ley correspondan, salvo aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que sean ejercidas directamente por éste.

Por ello, es legalmente procedente delegar atribuciones en el Secretario de Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en el Coordinador de

Secretaría de Contraloría y Transparencia
 Independencia No. 316 esq. Corregidora 4to. Piso
 San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
 Tels.: (81) 8400.4478, 8400.4587
 www.sanpedro.gob.mx



Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública de dicha Secretaría, con el fin de que queden facultados para llevar a cabo actos necesarios para el despacho de los procedimientos ventilados ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, pudiendo oír y recibir notificaciones, presentar informes justificados, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en diligencias, comparecer en todo tipo de audiencias y comparecencias, formular alegatos en las audiencias, pedir que se dicte resolución, interponer recursos, y realizar cualquier otro acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la normativa antes referida, y por los motivos expresados, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Contador Público Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, Secretario de Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, y en el Licenciado Ranulfo Martínez Valdez, Coordinador de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública de la Secretaría de Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, la atribución de oír y recibir notificaciones, presentar informes justificados, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en diligencias, comparecer en todo tipo de audiencias y comparecencias, formular alegatos en las audiencias, pedir que se dicte resolución, interponer recursos, y realizar cualquier otro acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Todo lo anterior únicamente dentro de los procedimientos ventilados ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el que este Municipio sea parte.

SEGUNDO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma hasta el 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- El Presidente Municipal conservará las atribuciones delegadas y podrá ejercerlas directamente.

Dado en el Despacho del C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a 16 de enero del año 2017 dos mil diecisiete.


Ing. Mauricio Fernández Garza.
Presidente Municipal.


Lic. Homero Ricardo Niño De Rivera Vela.
Secretario del Republicano Ayuntamiento.

Secretaría de Contraloría y Transparencia
Independencia No. 316 esq. Corregidora 4to. Piso
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tels.: (81) 8400.4478, 8400.4587
www.sanpedro.gob.mx



Secretaría
General de
Gobierno
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LAS C.C. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y ROSALVA LLANES RIVERA, PRIMER Y SEGUNDA DIPUTADAS SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA

En atención al documento signado por las C.C. Diputadas Secretarías de la Diputación Permanente, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y ROSALVA LLANES RIVERA, del H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXIV legislatura mediante el cual adjunta y remite una FE DE ERRATAS en relación al Decreto Núm. 172 publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 158, sección III, de fecha 14 de Diciembre de 2016, error que se describe en el documento que se adjunta, por lo que se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por las solicitantes.

"El texto discutido y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, es el que aparece bajo el rubro DEBE DECIR en esta Fe de Erratas. Lo anterior en virtud de que, en la transcripción del documento remitido al Poder Ejecutivo del Estado, se cambió texto, por un error involuntario de carácter administrativo".

En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas al documento que contiene **EL DECRETO NÚM. 172**, anteriormente señalado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 158, sección III, de fecha 14 de Diciembre de 2016, en los términos del documento adjunto.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de Enero de 2017

LIC. VERÓNICA DÁVILA MOYA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO



Gobierno del Estado de Nuevo León
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana
Periódico Oficial del Estado

Periódico Oficial del Estado

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Torre Administrativa Piso 6 | Washington No. 2000 Oriente | Col. Obrera | Monterrey, Nuevo León

c.p. 64010 | Teléfono (81) 2033.2413





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 18, 19 inciso b) y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en atención a que el Decreto Núm. 172 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 158 III de fecha 14 de diciembre de 2016, contiene un error, se envía para su publicación la siguiente:

**FE DE ERRATAS
AL DECRETO NÚMERO 172 PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 158 III
DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016**

PÁGINA 11 RENGLÓN 14 DICE:

III, V y XII, 1083, 1084 segundo y tercer párrafo y 1088; se adicionan los artículos 461 Bis I,

PÁGINA 11 RENGLÓN 14 DEBE DECIR:

III, V y XII, 1083, 1084 segundo y tercer párrafo y 1088; se adicionan los artículos 461 Bis I, 989 fracción VIII

PÁGINA 14 RENGLONES 19, 20 Y 21 DICEN:

VII.- La homologación de los convenios obtenidos fuera de juicio como resultado de la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias que versen sobre custodia, convivencia o alimentos.

PÁGINA 14 RENGLONES 19, 20 Y 21 DEBEN DECIR:

VII.-
VIII.- La homologación de los convenios obtenidos fuera de juicio como resultado de la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias que versen sobre custodia, convivencia o alimentos.

Atentamente,
Monterrey, N. L., a 17 de Enero de 2016
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. ROSALVA LLANES RIVERA

Fe de Erratas al Decreto 172 expedido por la LXXIV Legislatura



Secretaría
General de
Gobierno
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LAS C.C. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y ROSALVA LLANES RIVERA, PRIMER Y SEGUNDA DIPUTADAS SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA

En atención al documento signado por las C.C. Diputadas Secretarias de la Diputación Permanente, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y ROSALVA LLANES RIVERA, del H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXIV legislatura mediante el cual adjunta y remite una FE DE ERRATAS en relación al Decreto Núm. 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 167, sección III, de fecha 30 de Diciembre de 2016, error que se describe en el documento que se adjunta, por lo que se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por las solicitantes.

"El texto discutido y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, es el que aparece bajo el rubro DEBE DECIR en esta Fe de Erratas. Lo anterior en virtud de que, en la transcripción del documento remitido al Poder Ejecutivo del Estado, se cambió texto, por un error involuntario de carácter administrativo".

En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas al documento que contiene **EL DECRETO NÚM. 184**, anteriormente señalado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 167, sección III, de fecha 30 de Diciembre de 2016, en los términos del documento adjunto.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de Enero de 2017

LIC. VERÓNICA DÁVILA MOYA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO



Gobierno de Estado de Nuevo León
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana
Periódico Oficial del Estado



Periódico Oficial del Estado
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
Torre Administrativa Piso 6 | Washington No. 2000 Oriente | Col. Obrera | Monterrey, Nuevo León
c.p. 64010 | Teléfono (81) 2033.2413



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 18, 19 inciso b) y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en atención a que el Decreto Núm. 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 167 III de fecha 30 de diciembre de 2016, contiene un error, se envía para su publicación la siguiente:

**FE DE ERRATAS
AL DECRETO NÚMERO 184 PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 167 III
DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

PÁGINA 13 RENGLÓN 17 DICE:

plazo de un año para emitir las Reglas Generales a que se refiere el artículo 132 del Código

PÁGINA 13 RENGLÓN 17 DEBE DECIR:

plazo de un año para emitir las Reglas Generales a que se refiere el artículo 132 BIS del Código

Atentamente,
Monterrey, N. L., a 16 de Enero de 2016
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSALVA LLANES RIVERA

Fe de Erratas al Decreto 184 expedido por la LXXIV Legislatura



Secretaría
General de
Gobierno
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LAS C.C. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y ROSALVA LLANES RIVERA, PRIMER Y SEGUNDA DIPUTADAS SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA

En atención al documento signado por las C.C. Diputadas Secretarias de la Diputación Permanente, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Y ROSALVA LLANES RIVERA, del H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXIV legislatura mediante el cual adjunta y remite una FE DE ERRATAS en relación al Decreto Núm. 199 publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 167, sección IV, de fecha 30 de Diciembre de 2016, error que se describe en el documento que se adjunta, por lo que se ordena su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso, de conformidad con lo expuesto por las solicitantes.

"El texto discutido y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, es el que aparece bajo el rubro DEBE DECIR en esta Fe de Erratas. Lo anterior en virtud de que, en la transcripción del documento remitido al Poder Ejecutivo del Estado, se cambió texto, por un error involuntario de carácter administrativo".

En tal virtud, así como en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación de error.

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas al documento que contiene **EL DECRETO NÚM. 199**, anteriormente señalado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número ~~167~~, sección IV, de fecha 30 de Diciembre de 2016, en los términos del documento adjunto.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de Enero de 2017

LIC. VERÓNICA DÁVILA MOYA
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO



Gobierno del Estado de Nuevo León
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana
Periódico Oficial del Estado

Periódico Oficial del Estado
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
Torre Administrativa Piso 6 | Washington No. 2000 Oriente | Col. Obrera | Monterrey, Nuevo León
c.p. 64010 | Teléfono (81) 2033.2413

Nuevo León
LA FUERZA DE LA VERDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 18, 19 inciso b) y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en atención a que el Decreto Núm. 199 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 167 IV de fecha 30 de diciembre de 2016, contiene un error, se envía para su publicación la siguiente:

**FE DE ERRATAS
AL DECRETO NÚMERO 199 PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 167 IV
DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

PÁGINAS 78 RENGLONES 24,25,26,27,28,29,30,31 Y 32 DICEN:

Segundo.- Para la aplicación del incremento a los valores unitarios de uso de suelo, se aplicara una desgravación al monto del impuesto predial que corresponda al ejercicio 2017 a todos los predios que hayan sufrido incremento en el impuesto a pagar del año 2016 al 2017.

Dicha desgravación será la cantidad que resulte aplicar a la diferencia entre el factor impuesto causado en el año 2016 y el causado en el 2017, el factor que corresponde según el año siguiente, a 5-cinco años, desglosado de la siguiente manera:

1er. Año	2º. Año	3er. Año	4º. Año	5º. Año
2017	2018	2019	2020	2021
20%	0%	26%	27%	27%

PÁGINAS 78 RENGLONES 24,25,26,27,28,29,30,31 Y 32 DEBEN DECIR:

Segundo.- Para la solicitud de aplicación de la desgravación al monto del impuesto predial que corresponde al ejercicio 2017, conforme a lo establecido al Art. 92 de la Ley de Hacienda Municipal para los Municipios del Estado de Nuevo León:

“ARTICULO 92.- Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia.”

Quedando el Presidente Municipal facultado para la aplicación de dicha desgravación en caso de requerirse.

Fe de Erratas al Decreto 199 expedido por la LXXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Atentamente,
Monterrey, N. L., a 17 de Enero de 2016
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSALVA LLANES RIVERA

Fe de Erratas al Decreto 199 expedido por la LXXIV Legislatura



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado